TOMO LXI Montevideo, Martes 21 de Diciembre de 1920 Núm. 4446

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Comisión Permanente solicitando venia para designar nuevamente Vocales del Directorio de las Usinas Eléctricas a las personas que se indican.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — Honorable Comisión Permanente: Habiendo terminado el 16 del corriente el mandato, como miembros del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado, de los señores contador don Vicente Oxilia e ingeniero don Juan A. Alvarez Cortés, el Consejo Nacional de Administración tiene el honor de dirigirse a V. H. solicitando la venia necesaria para designar nuevamente a los citados señores, Vocales del expresado Directorio.

Con tal motivo el Consejo Nacional reitera a V. H. las seguridades de su más alta consideración. — **FELICIANO VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Oficial de la División de Depósitos de Aduana al señor Irineo Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — Encontrándose vacante un cargo de Oficial de 5.a clase de la División de Depósitos, por fallecimiento del señor Enrique Cabrera,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para el desempeño del referido cargo al ciudadano don Irineo Rodríguez.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Guarda de 3.a clase al señor José Milia.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — Encontrándose vacante un cargo de Guarda de 3.a clase de la División Resguardo, por fallecimiento del señor Julio Acosta,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para ocupar el referido cargo al Agente de 1.a clase de la Policía de Investigaciones don José Milia.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Oficial de 4.a clase de la Visturía de Aduanas al señor Pedro Hernández.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — Hallándose vacante un puesto de Oficial de 4.a clase de la División de Visturía Central, por fallecimiento del señor José T. Pereira,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para ocupar el referido cargo al Fiscal de Depósito de 3.a clase señor Pedro Hernández; para Fiscal de Depósito de 3.a clase, al Oficial de 5.a clase señor Alberto Taborda; para Oficial de 5.a clase de la División de Depósitos, al Marcador de la Visturía Central señor Arturo A. Avegno, y en su reemplazo al marinero José M. Ons.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Oficial de 4.a clase de la Visturía Central al señor Santiago M. Delgado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — Encontrándose vacante un cargo de Oficial de 4.a clase de la Visturía Central, en comisión, imputable al decreto de 16 de Junio de 1919,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para el desempeño del referido cargo al auxiliar de Tesorería señor Santiago M. Delgado; para auxiliar de Tesorería, al auxiliar de oficina señor Tito Kayel, y en su reemplazo al señor Arturo Luna, todos en comisión.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Promociones en el personal de la Dirección General de Aduanas.

Miinsterio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — Hallándose vacante un cargo de Verificador de Despacho de la División de Visturía Exterior, por fallecimiento del señor Dionisio Trillo,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para el referido cargo al actual Verificador Adjunto, don Eduardo de León; para Verificador Adjunto de Despacho de la División de Visturía Exterior, al Medidor de Líquidos señor Rodolfo Brown Coelho; para Medidor de Líquidos de la Visturía Exterior, al Fiscal de Balanza señor Ricardo Mendoza; para Fiscal de Balanza de la Visturía Exterior, al Oficial de 2.a clase de la División de Depósitos señor Jaime Lockhart; para Oficial de 2.a clase de la División de Depósitos, al Oficial de 2.a clase de la División de Visturía Exterior señor Florencio Yéregui; para Oficial de 2.a clase de la División de Visturía Exterior, al Fiscal de Portón de 1.a clase señor Enrique Garet; para Fiscal de Portón de 1.a clase de la Visturía Exterior, al Oficial de 3.a clase señor José Ferrari; para Ofi-

cial de 3.a clase de la Visturía Exterior, al Fiscal de Portón de 2.a clase señor Segundo Peratto; para Fiscal de Portón de 2.a clase de la División de Visturía Exterior, al Oficial de 3.a clase de la División de Análisis señor Ricardo Alvarez Silva; para Oficial de 3.a clase de la División de Análisis, al Oficial de 4.a clase de la División de Resguardo señor Francisco Gamarra; para Oficial de 4.a clase de la División de Resguardo, al Fiscal de Depósitos de 3.a clase de la División de Depósitos señor Ezio Cantúa; para Fiscal de Depósitos de 3.a clase de la División de Depósitos al Auxiliar de Oficina de la Dirección señor Alberto Taperán; para Auxiliar de Oficina de la Dirección al Marcador de la Visturía Exterior señor Vicente Sabater, y para este último puesto al ciudadano Bolívar Casalla.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.—**VIERA.**—R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Procurador de la Inspección General de Represión del Alcoholismo al señor Plinio L. Vianna.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — Habiendo presentado renuncia el señor Fructuoso R. Becar del cargo de Procurador de la Inspección General de Represión del Alcoholismo,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y nombrar en su reemplazo al Inspector de aquella oficina señor Plinio L. Vianna, quien desempeñará el referido cargo independientemente de sus funciones de Inspector de la referida Inspección.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.—**VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Inspector de Represión del Alcoholismo al señor Héctor M. Clara.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — Habiendo presentado renuncia el señor Natalio F. Sánchez del cargo de Inspector de Represión del Alcoholismo en el Departamento de San José,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la referida renuncia y nombrar en su reemplazo al señor Héctor M. Clara.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.—**VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Guarda de Receptorías al señor Aurelio Tarder.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — Hallándose vacante el cargo de Guarda de 3.a clase de la Receptoría de Aduanas de Rivera por jubilación del señor Eliseo Techera,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para ocupar el referido cargo al ciudadano don Aurelio Tarder.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.—**VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Auxiliar de la Agencia de Rentas de Dolores al señor Aníbal Guimaraens.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — Habiendo presentado renuncia el señor Adrián H. Lyonet del cargo de Auxiliar 2.o de la Agencia de Rentas de Dolores,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia, nombrándose en su reemplazo al señor Aníbal Guimaraens.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.—**VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Decreto. Nómbrase Director de la Inspección de Minas e Industrias al ingeniero don Juan P. Pittamiglio.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — (Carpeta número 1494|916). — Vacante el cargo de Director de la Inspección de Minas e Industrias,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para el desempeño del referido empleo al ingeniero don Juan P. Pittamiglio.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 1920.

1—Se manda pagar a los señores Arduino Hermanos la suma de setenta y dos pesos ($ 72.00) por provisión de papel y encuadernación de 10 tomos del Anuario Estadístico del Uruguay del año 1918.

2—Se manda pagar a la Administración del "Diario Oficial" la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) por publicación de balances de la Tesorería General.

3—Se manda reintegrar a la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas la suma de treinta pesos ($ 30.00) invertida en los gastos de inspección del edificio de la Receptoría de Paysandú.

4—Se manda reintegrar a la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas la suma de sesenta y un pesos ($ 61.60), invertida en gastos de la inspección efectuada en la Subreseptoría de Aceguá.

5—Autorízase el funcionamiento en el país de la Sucursal de la Sociedad Anónima denominada "General Electric".

6—Autorízase la devolución a los señores William Cooper y Nephews de la suma de cincuenta y cinco pesos ochenta centésimos ($ 55.80), abonada en demasía por concepto de derechos de importación.

7—Déjase sin efecto el nombramiento efectuado con fecha 22 de Noviembre próximo pasado por el cual se designaba al señor Jesús Gil Dupré para el cargo de escribiente de la Dirección General de Impuestos Directos, designándose en su reemplazo al empleado en comisión don Modesto Sangiovanni.

8—Se dicta resolución en los antecedentes relativos a la multa impuesta por la Dirección General de Aduanas al señor Clodomiro Trotta por infracción a la ley de 27 de Octubre de 1919.

9—Se manda reintegrar al guarda de 4.a clase don José B. López la suma de cuarenta y ocho pesos ($ 48.00), descontada para pago de suplencias.

10—Nómbrase para el cargo de Verificador de Despacho de la División de Visturía Exterior al Verificador Adjunto, señor Eduardo de León y efectúanse promociones.

11—Se manda reintegrar a la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas la suma de sesenta pesos sesenta y cinco centésimos ($ 60.65), invertida en gastos de la inspección efectuada en el edificio de la Agencia de Rentas de Nueva Palmira.

12—Nómbrase para el cargo de oficial de 5.a clase de la División de Depósitos al señor Irineo Rodríguez.

13—Desígnase para el cargo de guarda de 3.a clase de la División Resguardo al agente de 1.a clase de la Policía de Investigaciones don José Milia.

14—Nómbrase para el cargo de oficial de 4.a clase de la División de Visturía Central al Fiscal de Depósito de 3.a clase señor Pedro Hernández, y efectúanse promociones.

15—Nómbrase para el cargo de oficial de 4.a clase de la Visturía Central en comisión al auxiliar de Tesorería señor Santiago M. Delgado.

16—Declárase pensionista civil a la señora Matilde Rincón de Piñeiro con derecho a una asignación anual de mil ciento setenta pesos ($ 1.170.00).

17—Autorízase a la Dirección General de Avalúos para invertir la suma de ciento treinta y dos pesos ($ 132.00) en la compra de mobiliario destinado a la Oficina de Empadronamiento de Artigas.

18—Nómbrase para el cargo de inspector de represión del alcoholismo al señor Héctor M. Clara.

19—Nómbrase para el cargo de guarda de 3.a clase de la Receptoría de Rivera al señor Aurelio Tarder.

20—Acéptase la renuncia presentada por el señor Adrián H. Lyonet del cargo de auxiliar 2.o de la Agencia de Rentas de Dolores, nombrándose en su reemplazo al señor Aníbal Guimaraens.

21—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de ciento un pesos veintitrés centésimos ($ 101.23), importe de pasajes expedidos en Octubre próximo pasado.

22—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Senadores de la ley por la que se refuerzan los rubros "Eventuales" "Vestuario para policía" y Diversos gastos" de la Jefatura de Montevideo.

23—Autorízase el canje de títulos solicitado por el señor Ramón Bardier.

24—Autorízase la importación libre de derechos de una partida de metileno destinada a la Dirección General de Impuestos Internos.

25—Acéptase la fianza ofrecida por el Agente de Rentas de San Jacinto, señor Arístides Idiartegaray.

26—Desígnase a Valentina C. Vegh empleada en comisión por tres meses, para ayudar al personal de la Oficina de Empadronamiento de Canelones con una asignación de cuarenta y ocho pesos ($ 48.00) mensuales.

27—Se pasa a la Contaduría General una nota de la Cámara de Senadores por la que se refuerza con cuatro mil quinientos sesenta y tres pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 4.563.88) el rubro "Extraordinarios e Imprevistos" del Presupuesto de la Secretaría y Sala del Senado.

28—Acuse de recibo de la nota a que se refiere el número anterior.

29—Autorízase a la Tesorería para disponer la confección de dos uniformes de verano para conserje y portero por sesenta pesos ($ 60.00).

30—Se manda pagar por la Tesorería a la Imprenta Nacional dos mil ochocientos treinta y siete pesos con diez centé-

simos ($ 2.837.10), por impresión de certificados rurales y libros de venta de los mismos.

31—Declárase a Enrique Etchart, jubilado del cargo de cobrador de impuestos municipales del Concejo Departamental de Montevideo con una asignación de setecientos ochenta pesos ($ 780.00) anuales.

32—Autorízase el funcionamiento en el país de la Sucursal de la Sociedad Anónima "Burberry's Limited", y se le reconoce personería jurídica.

33—Declárase a Alejandro Emilio Pesce, jubilado del cargo de Secretario de la ex Intendencia de Río Negro con seiscientos ochenta y siete pesos con setenta y cinco centésimos ($ 687.75) anuales.

34—Acéptase la renuncia del Procurador de la Inspección de Represión del Alcoholismo don Fructuoso M. Becar, y nómbrase a Plinio L. Vianna.

35—Concédese la prórroga de licencia que solicita la pensionista civil señora Emilia Jezequiel de Delorme.

36—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Senadores de la ley relativa a la prórroga de crédito al Gobierno de Francia.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

A la Oficina Central de Estaciones Agronómicas — Nota de la Administración de la Imprenta Nacional pidiendo el pago de la suma de $ 52.70 que le adeudan las Estaciones Agronómicas desde el año 1916.

—A la Cámara de Industrias — Nota del Consulado General del Uruguay en Nueva York relacionada con la situación del mercado internacional de carbón.

—A la Administración del "Diario Oficial" — Nota de la Imprenta Nacional comunicando que en el depósito de ese establecimiento existen cuatro tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes al año 1912 y 1914.

—Regusci y Voulminot — En su solicitud pidiendo la libre importación y exportación de tubos de oxígeno para soldadura autógena recayó la siguiente providencia: "Repóngase el sellado y se proveerá".

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Se devuelve despachada favorablemente la solicitud de prórroga de licencia formulada por el empleado Eugenio Bergara.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Solicitud de La Frigorífica Uruguaya, número 21, pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Oficina Central de Estaciones Agronómicas — Nota del Ministerio de Obras Públicas pidiendo el reintegro de la suma de $ 40.00, importe de los gastos de inspección de las obras efectuadas en los edificios de la Estación Agronómica del Salto.

—Al Ministerio de Hacienda — Solicitud de los señores Luis Parma, Passano Hermanos y otros pidiendo exoneración del pago de una multa impuesta por la Oficina del Trabajo por no cumplir lo que dispone la ley de Pensiones a la Vejez, etcétera.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relacionada con el estado sanitario del ganado en Yaguarón.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relacionados con la inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 7 del Frigorífico Artigas.

—A la Oficina Central de Estaciones Agronómicas—Nota de la Estación Agronómica del Salto formulando algunas consideraciones relacionadas con el funcionamiento de las Estaciones Agronómicas.

—A la Oficina del Trabajo — Nota del Instituto de Pesca sometiendo a la aprobación de este Ministerio el Reglamento interno para la venta de pescado.

—Al Ministerio de Hacienda — Nota de la Dirección General de Aduanas relacionada con la aplicación de los materiales detallados en la solicitud número 9 de la Armoud del Uruguay.

—A la Oficina del Trabajo — Solicitud de la Liga de Defensa Comercial pidiendo se declare que esa institución no está sujeta al pago de la multa que le fué aplicada por no abonar el impuesto de previsión social que establece la ley de Pensiones a la Vejez.

—A la Inspección de Ganadería y Agricultura — Se devuelve una solicitud del Inspector Agrónomo en Tacuarembó pidiendo la suma de $ 170.00 para gastos extraordinarios de locomoción que se originan y originarán con motivo de las visitas necesarias a las Cajas Rurales de reciente organización.

—A la Oficina del Trabajo — Solicitud del señor Pedro Compte pidiendo autorización para efectuar los domingos algunos trabajos en su establecimiento industrial.

—A la Comisión de Ensayos de Específicos Zooterápicos — Escrito del señor Héctor Roselló pidiendo se autorice el examen oficial de su vacuna única anticarbunclosa para bovinos.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud de la Armour del Uruguay pidiendo autorización para exportar con destino al Brasil 2.000 kilos de carbón de coke adquiridos en plaza.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Solicitud de la señorita Cristalina Rodríguez pidiendo se le reponga en el puesto que desempeñaba en el Hospital Vilardebó.

—A la Imprenta Nacional — Se devuelve despachada favorablemente la solicitud de licencia formulada por el empleado Julián Roca.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Escrito del señor Fernando Dupin, por Allard, Dallfus, Sillard y Wiriot, pidiendo permiso para reexportar maquinaria y materiales utilizados en la construcción del puerto de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 1920.

1—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente, a contar del 25 de Noviembre próximo pasado, del trozo de carretera construído por el señor Juan J. Villamonte, para empalmar la carretera a Maldonado con el Camino Nacional.

2—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y los señores Alfonso Bazet (hijo) y Cía. para la ejecución de las obras de carpintería licitadas para el Pabellón de Medicina y Cirugía del Asilo Dámaso Larrañaga, por la suma de catorce mil setecientos sesenta y cinco pesos setenta y seis centésimos ($ 14.765.76), de acuerdo con la propuesta que le fué aceptada.

3—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente, a contar del 25 de Noviembre próximo pasado, del trozo de la carretera del Paso Real del Arroyo Solís Grande a Maldonado, comprendido entre los kilómetros 22-940 y 24-460.

4—Se autoriza el pago al señor Bartolo Gregorini de ciento cincuenta y cinco pesos ($ 155.00), importe de sus cuentas, por leña suministrada para las embarcaciones que trabajan en el dragado del arroyo Las Vacas, y por el flete en el pailebote "Río Negro" de cuatro tachos para dragas en Septiembre próximo pasado.

5—Se autoriza el pago de diez pesos ochenta centésimos ($ 10.80), importe de la planilla de jornales devengados en la segunda quincena de Noviembre próximo pasado, por el peón Pedro Aguilar, que trabajó en el arreglo de vías.

6—Se autoriza el pago al "Diario Oficial" de diez y siete pesos ($ 17.00), importe de las cuentas por publicación de los avisos relativos a la licitación de obras de carpintería y suministro de cien toneladas de cal viva, para las casas económicas que se construyen en La Teja.

7—Se aprueba la póliza de seguro número 8184 contra accidentes del trabajo expedida a favor del personal de las Usinas de Aguas Corrientes de las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes, y se autoriza el pago al Banco de Seguros del Estado de cuatrocientos cuarenta pesos cincuenta centésimos ($ 440.50), importe de la prima respectiva.

8—Se autoriza el pago a los señores Crocker y Cía. de ciento cincuenta y ocho pesos ($ 158.00), importe de una máquina de escribir y su mesa correspondiente, suministradas a la Dirección de Saneamiento.

9—Se autoriza el pago a la Sociedad Anónima "Calera de los 33", de cincuenta y dos pesos ($ 52.00), importe de su cuenta por 2.000 kilos de cal viva suministrada en Octubre próximo pasado para la construcción de casas económicas en La Teja.

10—Se autoriza el pago a la Compañía de Aguas Corrientes de quinientos cincuenta y ocho pesos ochenta y ocho centésimos ($ 588.88), importe de la instalación de un servicio de 51 m|m con su contador respectivo en la calle Cuareim esquina Artigas (pueblo Victoria), destinado a las casas económicas que se construyen en La Teja.

11—Se autoriza el pago de cinco pesos ($ 5.00), importe de la planilla de gastos de locomoción por el mes de Noviembre próximo pasado del sobrestante del dragado del puerto de Montevideo don Cayetano Viale.

12—Se autoriza el pago al diario "La Tribuna Popular" de veinticuatro pesos ($ 24.00), importe de la publicación del aviso relativo a las obras de carpintería a efectuarse en las casas económicas que se construyen en La Teja.

13—Se autoriza el reintegro a los fondos procedentes del rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc." (Almacenes Generales), de tres mil veinticuatro pesos ($ 3.024.00), importe de 72.000 kilos de carbón, suministrado, al vapor "Oyarvide" en Octubre próximo pasado con motivo de los viajes efectuados al pontón-faro del Banco Inglés, y para la inspección de boyas y otros trabajos relacionados con el Servicio General de Balizamiento.

14—Se autoriza el pago al señor Luis Vismara de setenta pesos ($ 70.00), importe del sueldo devengado en Noviembre próximo pasado como apuntador de las obras que se llevan a cabo en la planta baja del edificio del Cabildo.

15—Se autoriza el pago al empleado de la Dirección de Ferrocarriles, don Arturo Trías Dupré de ciento cincuenta y dos pesos sesenta y siete centésimos (pesos 152.67), importe de las diferencias entre su sueldo efectivo, noventa y dos pesos ($ 92.00) y la asignación que le ha sido acordada como ayudante de la Comisión Encargada de efectuar los estudios necesarios para preparar el proyecto de ferrocarril entre Empalme Olmos y Montevideo, ciento cincuenta pesos ($ 150.00), correspondientes al tiempo

comprendido entre el 12 de Agosto y el 31 de Octubre próximo pasados.

16—Idem ídem cincuenta y ocho pesos ($ 58.00), importe de la diferencia correspondiente al señor Trías Du Pré por el mismo concepto indicado en el número anterior.

17—Se autoriza el pago a la Compañía de Aguas Corrientes de ocho pesos veintiún centésimos ($ 8.21), importe de sus cuentas por agua suministrada en Noviembre próximo pasado a la usina de gas A. G. A. y al depósito número 1 "Ituzaingó".

18—Se autoriza el pago de mil ochocientos cincuenta y seis pesos diez y seis centésimos ($ 1.856.16), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Noviembre próximo pasado en el piquéteo, pintura y conservación de boyas y materiales de balizamiento.

19—Se autoriza el pago a la Usina Eléctrica de Montevideo de veinticinco pesos veintisiete centésimos ($ 25.27), importe de luz y energía suministradas hasta el 1.o de Octubre próximo pasado a la usina A. G. A. y al depósito número 1 "Ituzaingó".

20—Se autoriza el pago de treinta y tres pesos quince centésimos ($ 33.15), importe de las cuentas de la Compañía Telefónica de Montevideo y Usina Eléctrica de Montevideo por servicio de teléfono y suministro de energía a la Sección A de la Dirección Puerto de Montevideo en los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximo pasados.

21—Se autoriza el pago de veintisiete pesos setenta centésimos ($ 27.70), importe de los gastos efectuados en Septiembre y Octubre próximo pasados por la oficina encargada de las obras de dragado del puerto de La Paloma, por concepto de útiles, limpieza de escritorio, telegramas, etc.

22—Se autoriza el pago de cuarenta y un pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 41.84), importe de las cuentas de los señores Marcelo Bennino, Cerviño y Cía. y José Musso, por víveres suministrados al vapor "Oyarvide" con motivo del viaje efectuado a Maldonado en los días 1.o al 4 de Diciembre corriente para cambiar la boya del Banco de Gorriti, el acumulador del Paso Monarca, etc.

23—Se autoriza el pago de doscientos veinticinco pesos ($ 225.00), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Noviembre próximo pasado en el servicio de balizamiento.

24—Se autoriza el reintegro al rubro "Conservación de fondos, paramentos, superestructura, etc." de doce pesos setenta centésimos ($ 12.70), importe de la cuenta de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por suministro en Agosto próximo pasado de dos balsas y tres flotadores que utilizó la Administración General de Faros en la reparación del pontón-faro del Banco Inglés.

25—Idem ídem al rubro "Gastos de Secretaría y Direcciones" de diez y ocho pesos sesenta y seis centésimos ($ 18.66), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Octubre próximo pasado a la Sección Navegación Interior (Paso de los Toros).

26—Idem ídem siete pesos ochenta y ocho centésimos ($ 7.88), importe de útiles de escritorio suministrados en Septiembre próximo pasado a la usina de gas A. G. A. y a la oficina de las obras del dragado del puerto de La Paloma.

27—Idem ídem a los fondos procedentes del rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc." (Almacenes Generales) de ochocientos once pesos nueve centésimos ($ 811.09), importe de materiales suministrados en Septiembre próximo pasado a las embarcaciones "D 3" y "A 6", que trabajan en el dragado de Almirón, Urquiza y Vera, etc.

28—Idem ídem doscientos cuarenta y cuatro pesos cincuenta centésimos (pesos 244.50) por materiales suministrados en Octubre próximo pasado para el servicio de la Navegación Interior en Mercedes, río Cebollatí y vapor "Paz".

29—Idem ídem treinta y ocho pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 38.58) por flete de materiales remitidos para las embarcaciones que trabajan en el dragado del puerto de La Paloma en Septiembre próximo pasado.

30—Idem ídem quinientos cincuenta y tres pesos treinta y nueve centésimos ($ 553.39) por materiales suministrados en Septiembre próximo pasado al depósito "Ituzaingó" y a la usina de gas A. G. A.

31—Se autoriza el pago a don Carlos Racine de cincuenta pesos ($ 50.00), importe de los gastos que se le han originado en Noviembre próximo pasado como director de las obras del Parque Nacional de Carrasco.

32—Se autoriza el pago al "Diario Oficial" de doce pesos ($ 12.00), importe de la publicación del aviso llamando a concurso de proyectos para la construcción de un grupo de casas económicas en La Teja.

33—Se autoriza el despacho libre de derechos de importación y patentes solicitado por la Inspección General de Saneamiento para 79 caños de hierro fundido y 49 collares ídem ídem, destinados a las Subinspecciones de Saneamiento de las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes.

34—Se autoriza el pago a don Jenaro Scarpatti de mil ciento sesenta pesos ($ 1.160.00), importe del alquiler por Noviembre próximo pasado del vapor "Florida", que se utiliza en los trabajos del dragado del puerto de Montevideo.

35—Se autoriza el pago a don José Garrasino de quince pesos ($ 15.00), importe del alquiler por Octubre próximo pasado del local que ocupa la oficina encargada de las obras del puerto de Paysandú.

36—Se resuelve adscribir a la Dirección de Vialidad a los ingenieros señoritas Juana Pereyra y Emilia Palumbo, a fin de utilizar sus servicios en la iniciación de los nuevos estudios y confección de proyectos de obras encomendadas a dicha Dirección, así como en los estudios relativos a la ampliación y mejora de tipos de puentes en cemento armado.

37—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para hacer construir por los talleres del Ministerio de Obras Públicas, dentro del presupuesto de mil ciento setenta y ocho pesos con cuarenta centésimos ($ 1.178.40), seis zorras para piedra que serán utilizadas en la explotación de las canteras de La Teja en reemplazo de parte del material de la ex Empresa del puerto que se utilizaba hasta ahora en esos trabajos.

38—Se dicta resolución en los antecedentes iniciados por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay reclamando de la imposición del Concejo de Administración Departamental de Montevideo relativa a la construcción de una serie de barreras y otras obras.

39—Se dicta resolución declarando que las franquicias acordadas a la Sociedad Comercial de Montevideo por resolución del 23 de Noviembre de 1916 subsisten para todos los materiales de renovación y conservación comprendidos en la nómina aprobada por la expresada resolución que la Comercial no ha podido recibir por demoras ocasionadas debido a la guerra europea.

40—Se autoriza el pago de seis mil pesos ($ 6.000.00), importe de las cuotas 7 y 8 correspondientes a Octubre y Noviembre próximo pasados de la cantidad anual que se autorizó invertir por resolución de 3 de Marzo próximo pasado en la construcción por Administración del edificio para las oficinas públicas de la ciudad del Salto.

41—Se aprueba el proyecto formulado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay relativo al desvío a construir por cuenta de los señores Calveira y Larrobla en el kilómetro 1-350 de la línea central, autorizándose la ejecución de las obras con sujeción a las condiciones indicadas por la Dirección de Obras Municipales del Concejo de Administración Departamental de Montevideo en su informe.

42—Se autoriza el pago al señor Luis C. Bonomi, contratista de la construcción de la carretera a Las Toscas, de doscientos doce pesos ($ 212.00), importe de 106 m3 de recebo de exceso sobre el establecido en el pliego de condiciones respectivo, empleados en la referida obra.

43—Se resuelve aceptar la propuesta de los señores E. Berlan y Cía. para la construcción del Ferrocarril de San Carlos a Rocha sin la limitación establecida en dicha propuesta respecto a los precios para la superestructura metálica de la vía y de los puentes y con las reservas que se establecen en dicha resolución.

44—Se autoriza el pago a los señores Langguth y Hear de dos mil pesos (pesos 2.000.00) por concepto de los materiales acopiados con destino a la instalación de quemadores de petróleo (fuel oil) en el gánguil "E 7" autorizada por resolución de fecha 28 de Julio próximo pasado.

45—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Angel Mancini para la ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a cárcel central en la ciudad de Minas y reparación del edificio de la Jefatura de Policía del mismo Departamento dentro de la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00).

46—Se nombra a don H. Quintana para desempeñar el cargo de auxiliar en la Dirección de Hidrografía en reemplazo del señor Fernando Pou Cardozo, que pasó a ocupar otro puesto en la Administración.

La Secretaría.

TRAMITE

Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para adquirir 190 m2 de baldosas de portland con destino a la escuela de 2.o grado número 8 de Nueva Palmira.

—Se conceden cinco días de licencia al patrón del vapor "Cuestas" don José Banacore.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se pasa el expediente relativo a las obras del edificio de la escuela rural número 5 de Peralta (Tacuarembó).

—A informe del Concejo Departamental de Canelones se remite el expediente relacionado con la construcción de un puente de madera en el río Santa Lucía en campos del señor Fernando Béduchard.

—Al Guardaalmacén se pasa el pedido de útiles número 18290, formulado por la Dirección de Hidrografía.

—A la Contaduría General de la Nación se remite una nota de la Administración de Faros sobre depósito de pesos 3.628.15, recaudados por renta de faros desde el 11 al 17 del mes en curso.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre obras en el edificio de la escuela de 1.er grado número 20 de la Capital.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente relativo al seguro del personal obrero que trabaja en el Asilo de Huérfanos.

—Se dispone el pago de la planilla de la primera quincena de Diciembre corriente de los obreros que trabajan en las obras de la escollera del Oeste.

—A la Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado pasa una oferta de vagones efectuada por la "Unke Hofmann Were Aktiengesellschaft", de Breslau (Alemania).

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa una oferta de venta de un camión, formulada por el señor Domingo Zambra.

—Se aprueba el nombramiento del señor Cándido Periscal y Cotelo para peón farolero de la torre de La Panela.

—Se dispone el pago de los gastos habidos con motivo de una inspección que se realizó al edificio de la escuela rural número 5 de Tacuarembó.

—Al Ministerio de Industrias se remite un escrito de la Sociedad Comercial de Montevideo relacionado con la introducción libre de derechos de Aduana de diversos materiales para el servicio de la misma.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite una cuenta del diario "La Defensa", por publicación de un aviso llamando a licitación para efectuar obras en el edificio de la escuela rural número 23 de Canelones.

—Vuelve al Ministerio del Interior el expediente relativo a reparaciones en el edificio de la comisaría de la 2.a sección del Salto.

—Al Ministerio de Industrias se remite el expediente sobre devolución de garantía por las obras efectuadas en la Granja Modelo.

—Se dispone el pago de la suma de $ 20.00 para atender los gastos que demande el estudio del plano regulador de la ciudad de Colonia.

—Se dispone el pago de la suma de $ 360.50, importe de la confección de las celosías para el local del Instituto Nacional Físico-Climatológico.

—Se aprueba el traslado del peón Manuel Bauzán de la Dirección de Vialidad.

—Se conceden diez días de licencia al marinero de la draga "A 5" don Laureano Tirador.

—Se conceden veinte días de licencia al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Carlos Ferrari Ramírez.

—Se autoriza la devolución de las garantías presentadas en la licitación de un vapor que se adquirió para el servicio de la Dirección Puerto de Montevideo.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se remite el expediente relativo al arrendamiento de un galpón en La Paloma por el señor Eduardo Sáez.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. DESIGNA LOS COMERCIANTES QUE HAN DE DESEMPEÑAR DURANTE EL AÑO 1921 EL CARGO DE SÍNDICOS EN LAS DEMANDAS DE CONCORDATOS Y QUIEBRAS.

En Montevideo, a veinte de Diciembre de mil novecientos veinte, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1587 del Código de Comercio y tomada en consideración la nómina pasada por la Cámara de Comercio, designa las personas que a continuación se nombran para desempeñar en el año 1921 el cargo de síndicos en las demandas sobre concordato y en las quiebras que ocurran, debiendo ejercer esas funciones los veinte primeros en el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno y los veinte restantes en el de segundo turno:

Francisco Ameglio, Walter Amy, José A. Abella, Ricardo Algorta, Carlos Aguiar, Carlos F. Alvariza, Esteban Armas, Juan V. Arcos Ferrand, Bernardo Barrere, Julio C. Barreira, Andrés Bulow, Antonio F. Braga, Carlos Brandes, Carlos Bellmunt Golorons, Saturnino Balparda, Carlos Barreira, Guillermo Bulow, Arnoldo Berta, José Burgo, Alfredo Blengio Roca, Ricardo Broland, José Brunet, Enrique Blixen, Alfredo Cranwell, Alfredo Castell Carafi, Buenaventura Caviglia (hijo), Luis Chiappori, Agustín Carbonell, Armando Chiarino, Allen Crocker, Juan Comaschi, José Casarino, José Chao Pietra, Ambrosio Chiappori, Teodoro Corralejo, Ramón Caffera, Guillermo Carrau, Vicente F. Costa, Jorge Cooper y Miguel Deque.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — **Cuñarro, Garzón, Romeu Burgues, Bastos, Pinto.** — J. Cubió, Secretario.

ACUERDO. NOMBRA A LOS ESCRIBANOS QUE SE MENCIONAN PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE TASADORES DE COSTAS DURANTE EL AÑO 1921.

En Montevideo, a veinte de Diciembre de mil novecientos veinte, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar el cargo de Tasadores de Costas en los Departamentos del interior, durante el año 1921, a los siguientes escribanos:

Departamento de Artigas: don Pílades S. Ballestrino; Departamento de Canelones: don Ricardo Rincón; Departamento de Cerro Largo: don Ramón Collazo; Departamento de Colonia: don Rómulo O. de los Santos: Departamento de Durazno: don Luis Ponce de León; Departamento de Flores: don Juan E. Arabaity; Departamento de Florida: don Antonio M. Fernández (hijo); Departamento de Maldonado: don Melchor Esquivel; Departamento de Minas: don Alfredo Mattos; Departamento de Paysandú: don Eloy J. Legar; Departamento de Rocha: don Federico Rivas; Departamento de Río Negro: don Felipe Fernández Braga, interinamente; Departamento de Rivera: don Luis Seguí; Departamento de Salto: don Fernando Antía; Departamento de San José: don Rafael Ruano Fournier; Departamento de Soriano: don Lorenzo Angel Ruiz; Departamento de Tacuarembó: don Santos A. Gómez; Departamento de Treinta y Tres: don Severo Rodríguez.

Los tasadores nombrados deberán desempeñar sus funciones en la Capital del Departamento, quedando los señores Jueces obligados a dar cuenta de inmediato a la Corte en caso de que así no lo hicieren.

Que se comunique y publique.

Y lo firman de que certifico. — **Cuñarro, Garzón, Romeu Burgues, Bastos, Pinto.** — Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 20 de Diciembre de 1920

Trámite — Brito Foresti, Rolando y Cía. con Pascale y Rolando. Suc. de Andrés Zunino. Sconamiglio con Calcagno. Bankier y Linn con Vicente Zunino y Rosas. Santiago Galino Mederos, investigación de la paternidad. Francisco Forcella, quiebra. Cándido Bonilla, concordato. María J. Santana de Baute con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Tres en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Ferolla con Fornaciari. Osorio con Ipar. Barreiro con Antúnez Manuel. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 20 — Trámite — Dos en causas criminales por el delito de homicidio. Una en causa criminal por el delito de lesiones. Dos en causa criminal por el delito de lesiones. Dos en causa criminal por el delito de homicidio. Eastman Adolfo con el Concejo Municipal. Otero Domínguez José con Miguel Franchesque. Blanco Rosende, suc. Caldeiro Leocadio y otro con Federico Ferolla.

Interlocutorias — Tuduri Emilia con Lorenzo, Brunetto. Lago Manuel F. con Juan L. Pereira.

Definitivas — Una en sumario de Aduanas. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 20 — Trámite — Roberto Drofer contra la suc. de Víctor Dubois. Testamentaría de José Bellmunt y María Orla. Testamentaría de José Lauregui. Suc. de Francisco Hidalgo de Gutiérrez. María Bonilla de Martínez contra Osvaldo Comella. Suc. de Sofía Berruti de Bosignona. Test. de María Davis de Roma. Suc. de José L. Ramos. Idem de Luis Delgado. H. de Borrás de Bolbonia. Suc. de Pedro José Lloveras y Marcelina Portalet. Test. de Santiago Farró. Suc. de Juan Antonio y Gumersindo Acosta. María B. de Urtubey contra Osvaldo Comelli. Suc. de Manuel Yáñez. Idem de Dominga Varella de Gómez. Menor María Angélica Suárez. José Martínez contra la Empresa de Tranvías La Comercial. Suc. de Marcelina D. de Bolla. Idem de Juan Cherri. Menor Silvina Curbelo. Suc. de Rosario Capocasale de Guecchi. Petrona González de Cordeillol.

Interlocutorias — Adela B. de Moreno contra Modesto Rodríguez y Cía. Test. de Martín de León. Menor Sara Pais. Humberto Marraupe contra Manuel Guerra. Menor Hilda Gómez o Rodríguez. María Delgado y Amelio Delgado de Pedezzet. Suc. de María Manuela Odizzio de Femoli. Suc. de Pablo Perelli Pollero. Idem de Pedro Ruiscit. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 20 — Trámite — Sucs. de Juana G. de Gatti y otro. Francisco González. Suc. de Francisco Bonapelch. Suc. de Pedro Rabajoli. Suc. de Santiago Tranquel. Luis N. Galli con Justa S. de Laureiro. Suc. de Augusto Sartori. Suc. de Francisco Seigal. Surraco, Rey y Colombo con J. de Lilla y Cía. Sucs. de Gregorio Pérez y otra. José P. Nogueira. Test. de Miguel Tachella. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Prudencia Arias. Suc. de Santiago Emanuele. María L. Saccone. Rosa M. de Maresca y otros. Carlos A. Arocena. Suc. de Nicolás Mena. Angel R. F. de Sosa. Francisca S. de Palleiro, Gabina P. de Saquieres. Rosa P. de González. Suc. de Paulina S. de Cadenasso. Suc. de Pedro A. Negri. Suc. de Esteban B. Ciccolo. Suc. de Manuel Cendoya. Suc. de Deodecio R. de Carvalho. Suc. de Eusebia P. de Dieguez.

Interlocutorias — Luis Olivier Montero. Magdalena G. de Nordmann. Suc. de Elvira V. de Borrat.

Definitivas — Test. de Luisa D. de Sastría. Suc. de Laurindo Macias. Suc. de Francisco Pérez. Suc. de Luisa P. de Haro. Suc. de Dolores Tabacchi. Suc. de Flora G. de Seoane. Test. de Juan Bideau. Sucs. de Magdalena P. de Bonora y otro. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 20 — Trámite— Suc. Calixto Domingo Damelli. Sucs. Félix Beltrán Curuchaga. Sucesión Nicolás Gegredo. Test. Alejandro Constatt. Suc. Clara Doppa de Manetti. Sucesión Serapio Manuel Boges. Suc. Ricardo E. Heughes (2). Suc. Teresa Mascaró de Amuedo (4). Test. Nicasia de Celis. Testamentaría Angela Genaro de Nessi. Test. José Schcuone. Suc. Teresa Montero de Falco (2). Test. José Picardo. Ema P. Fernández de Baycé Goyeneche. Juana Calaune con María Ordeiz Pérez. Orfilia Williams de Méndez Rodríguez. Oliver y Cía. con José M. Caldas y Cía. José Rodrguez Vila. Suc. Santiago S. Cousillas, inc. por separado. Juan B. Alvarez con suc. Ramón del Horno. Suc. Natalia Mosso de Méndez, inc. por separado. Federico M. Cameder. Ana S. Mosle de Umbreit. María A. Tajes con suc. Máximo Tajes (2). Enrique Carrera con Edwin Steer. María C. López de Pérez. José C. de Oliveira con Luis M. Martínez. Anastasia Hilario. Concurso Venancio Terra.

Interlocutorias — Suc. Andrés Arzeno y otra. Juan Mondoutey con Banco Italiano del Uruguay. Suc. María Magdalena Ramponi de Moreno.

Definitivas — Test. Matilde de Escardó de Platero. Juan Mereta. Suc. José Antonio De León. Elisa Rosa y otros. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 20 — Trámite — La Dirección General de Aduanas con motivo de un contrabando de artículos de librería. El Estado con Enrique J. Vidal Olazábal. Liñán y Beherán, denuncia de mina. J. Pasqualetti, denuncia de la mina Libertad. La Intendencia Municipal con J. Márquez de Garcao. La Dirección General de Aduanas con Carlos Segovia Flores Sosa y otros. Raúl Martínez, denuncia la mina María Emilia. La Dirección de Aduanas con Williams y Cía., agentes del vapor "Marfesia". El Estado con Vidal y Battestin. Juan D. Hoover, medidas preparatorias. La Dirección de Aduanas con Santiago Scoseria, asunto del permiso 1863. El Estado con el Ferrocarril Central del Uruguay, asunto del permiso número 4565. El Estado con Fernando Layerle. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 20 — Trámite — Max Gluckmann con Vicente Cremante. Furtado y Cía. con Grenier, Aldao y Cía. Alfredo Sachette con Nicasio Ricetto e hijo. Ubaldo Pérez con José Facal. Walter Correa Luna, solicitando título de corredor y rematador. Horacio Tirelli, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con la Sociedad de Artistas Internacionales. Konder y Cía. con Arturo R. Grunewald. Luis Veiga con Emilio Sánchez. Juan Inda con Lorenzo Carnelli. Onofre Fernández con Amabilio Morales. Antonio Cantenaccio, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con José Giosa. Comunicación de la Alta Corte de Justicia haciendo saber que ha sido autorizado para ejercer la profesión de escribano público el señor Francisco Soca. Felipe y Gómez, quiebra, incidente sobre calificación. Agapito Moreira, quiebra. Emilio A. Varacchi, solicitando título de corredor y rematador.

Interlocutoria — Borindo Luaces, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Luis Aizpuru.

Definitivas — Emilio L. Daners, solicitando título de corredor y rematador. Camps y Vidal, matrícula.

Libros rubricados — Nueve. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 20 — Trámite — Sociedad Cooperativa de Seguros de Vida y Caja de Pensiones "La Mutua", liquidación. Antonio M. Grompone con Horacio Maldonado y otro, cuatro providencias. Manuel Cabrera con Daniel Alvarez. Benito Conde con Antonio Paroli. Moor Bros y Cía. con Silvio Grossi y Compañía. Oficio del Juzgado de lo Civil de 3.er turno librado en los autos José Yemi. Generoso Otero con Manuel A. Lima. Daniel Passerini con Alfredo Casal y otro. Silvio Grossi y Compañía, concordato judicial. Oficio del Juzgado Departamental de 1.er turno, librado en los autos Manuel Martínez, quiebra. Alfredo Pelomote, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Crescencio Campo. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno, librado en los autos Mario Ferrás y otro con Filardi y Bozzio. John D. Hoover con Valentín Astor. Lamaison y Compañía con Apeliano D'Angelo. Avelino Santos con Bonifacio Sebastián. Arturo Cassani con Silvio Grossi y Compañía. Jabir Hermanos y Palombo, matrícula. Domingo Zenatti, hoy Daniel Passerini, con Pedro Sáez y otro. J. Crosmán Branda con Mario T. Cabrera. Generoso Calviño con Enrique Bixio. Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Limitada con José P. Chaves, capitán del velero norteamericano "Manuel Caragol". Domingo Zenatti con Celso Giralt Lamas, desde fojas 35 tercería Giralt Lamas. Sociedad Anónima Refinería Argentina con Banco de Seguros del Estado. Rafael Maggio con Andrés Falca.

Interlocutorias — Banco Italiano del Uruguay solicitando moratorias.

Reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — Veintitrés. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 20 — Trámite — Tenorio Anacleta Salvadora con Ceferino Aguiar, divorcio unilateral. Vicente Baldomero, ciudadanía. Pereda Guillermo con Alfonso Silvestre, reivindicación. Navia de Hamilton Margarita con David Luján, desalojo. Martínez Teresa con José Seris, divorcio. Howard Dolores Ana con Emiliano Raymont, divorcio unilateral. Zanini Juan Bautista con Francisco Barros, cobro de alquileres y desalojo. Prando Federico con la sucesión de Luis Montedónico, cobro de pesos. Oficio número 4242 de la Alta Corte de Justicia. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. Barreiro Rosendo con Filomena Etchegaray, divorcio García Florentina con Juan Arruabarrena, divorcio unilateral, incidente por costas. Borelli Antonia, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Oficio de la Alta Corte de Justicia número 3966 en autos Canto Francisco, queja contra procedimientos del Teniente Alcalde de la 8.a sección. Reyno Antonia con Manuel Barreiro, divorcio unilateral. Dragone María Teresa con Nicasio Arias, divorcio unilateral. Bourdette Isabel con Carlos F. Lozano, María y Damiana Lafranco, indemnización de daños y perjuicios. M. de Caballero Juliana, solicitando se le nombre tutor a sus menores sobrinos Luis y Francisco D. Martínez. Oficio número 2497 de la Alta Corte de Justicia. Hudson Cora Augusta con Juan Pedro Bredius, divorcio. Oficio número 4170 de la Alta Corte de Justicia. Maisá Brígida con Carmelo Granese, divorcio. Konig María Inés con Oscar Hempelman, divorcio. Frey Ernesto Santiago, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Flores Santana con Julio Clauzolles, cobro de pesos.

Interlocutorias — Mancebo José, ciudadanía. Badan de Bordachar Marcelina, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Prando Federico con la sucesión de Luis Montedónico, cobro de pesos. Casterán Adolfo con Fernando Pérez del Pulgar y Aguirre, desalojo. Chans Pedro con Felipe Victora, desalojo. Pereda Guillermo con Alfonso Silvestre, reivindicación. Oesen Boje Otto, cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Audiencias — Cinco. — Eduardo Routin, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 20 de Diciembre de 1920

La temperatura ascenderá en toda la República. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 25.70 y 15.00; al S. E., 25.00 y 15.00; al Este, 28.00 y 12.00; al N. E., 25.00 y 10.00; al Norte, 25.00 y 14.00, y en la parte central, 25.00 y 15.00. Cielo, en general, nublado con lluvias y garúas en la parte Sur y seminublado en el resto. Dominan vientos suaves y moderados del Oeste al Sur en el río de la Plata, del Norte en la costa del Atlántico, río Uruguay y parte central del país, del Norte al Este en la parte Norte y N. E. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 706 kilómetros. La presión barométrica continuará en descenso en todo el país. Las altas presiones atmosféricas se encuentra en la parte S. O. del continente, y las bajas al S. E. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17

Barómetro: 149.50.

Temperaturas: Normal, 25°00; a la intemperie, 25°00; máxima, 26°00; a la intemperie, 27°80; mínima, 15°00; a la intemperie, 13°70.

Viento Oeste, 30 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 13.10. Humedad relativa, por ciento: 58.00.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1 metro 10 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 7.23.

Temperatura del agua: 23°50.

Estado del mar: en calma.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Exportación de frutos del país

División de Contralor de Aduanas.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1920 al 30 de Octubre de 1920.	244.420	—	30.100	—	200
1.ª quincena de Noviembre de 1920.	—	—	—	—	—
Total de kilos	244.420	—	30.100	—	200

Montevideo, 7 de Diciembre de 1920.

F. Arena

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 21 de Diciembre de 1920

Contribución de la Capital. — C. S. de Scheiner, Juan Beisso, Banco de Cobranzas, José González Vidal, Francisco Piria, Hércules Cordani, Félix Mauri, Ricardo Broca, Domingo Rovirano, Suc. Federico Carrara, Juan Massello, José Scotti, José Peluffo, José Areosa, Pedro Facio, Magdalena F. de Molinari, Caja Obrera, Antonio Pisano, Quinto Rosso, Esteban Toscano, Francisco Donagaray.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 20 de 1920.

1.a rueda

Títulos Hipotecarios serie L

1.000 pesos, para mañana, 92.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.00.

Títulos Hipotecarios serie R

1.000 pesos, para mañana, 92.00.

Títulos Hipotecarios serie T

4.000 pesos, para mañana, 88.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 88.90.
1.400 pesos, ídem ídem, 88.90.
10.000 pesos, ídem ídem, 88.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 88.90.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.230 pesos, para mañana, 57.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 57.10.
7.050 pesos, ídem ídem, 57.10.
2.350 pesos, ídem ídem, 57.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 57.10.
18.800 pesos, para fin de mes, 57.00.
14.100 pesos, ídem ídem, 57.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 57.10.

Deuda Interna 1916

1.000 pesos, para mañana, 95.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 95.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 95.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 95.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 95.00.

Empréstito de Conversión

3.730 pesos, para mañana, 76.90.
11.096 pesos 75 centésimos, ídem ídem, 76.70.
9.325 pesos, ídem ídem, 76.70.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 76.80.
2.331 pesos, ídem ídem, 76.70.
11.190 pesos, ídem ídem, 76.70.

Títulos Hipotecarios serie M

2.000 pesos, para mañana, 92.00.

Títulos Hipotecarios serie O

2.000 pesos, para mañana, 91.80.
1.000 peoss, al contado, 92.00.

Títulos Hipotecarios serie S

1.500 pesos, para mañana, 89.30.
3.500 pesos, ídem ídem, 89.10.
1.500 pesos, ídem ídem, 89.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 88.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 88.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 88.80.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 19 de Diciembre de 1920

Francisco Ercolano, italiano, 59 años, casado, Rocha 2357.

Juana Bustos, oriental, 39 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Hilario Ibrán, oriental, 17 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Carmela Mendelli, italiana, 37 años, soltera, Juan José de Herrera sin número.

Julia Foca, oriental, 28 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

María Beretervide, oriental, 11 años, Asilo Dámaso Larrañaga.

Guido Giusti, italiano, 42 años, soltero, Río Branco 1438.

Celina C. de Pérez, oriental, 47 años, casada, San Ramón 34.

Eustaquio Prieto, oriental, 8 años, 18 de Julio 2323.

Sofía Diano, oriental, 53 años, soltera, Uruguayana 3150.

Día 20

Catalina Laberano, oriental, 25 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Antonio Baldo, italiano, 56 años, casado, Hospital Italiano.

Rosa Liria Rivero, oriental, 8 años, Particular 1036.

Manuel Pascual, español, 62 años, casado, Minas 2184.

Faustina Gordán de Balar, oriental, 23 años, viuda, La Maternidad.

Julio César Peña, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Sara Pérez, oriental, 6 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Blanca Vannet, oriental, 20 años, soltera, Coronel Brandzen 2003.

Eduardo Podestá, oriental, 36 años, casado, Hospital Vilardebó.

Clara Marta Mercón, oriental, 7 meses, Francisco Tajes 1279.

Isabel Lema, de Calderado, norteamericana, 64 años, casada, Pública y Fernández.

Arquímedes Napoli, oriental, 16 meses, Blandengues 1932.

Luis Laurino, italiano, 62 años, casado, Colonia 1457.

Juan Girela (hijo), oriental, 36 años, soltero, Magallanes 1768.

Antonia Caprio, oriental, 20 años, soltera, Ejido 1639.

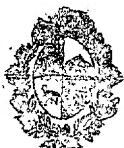
Emilio Midelgun, austriaco, 40 años, soltero, Hospital Maciel.

Félix Díaz, oriental, 65 años, casado, Pedro Vidal sin número.

Juan Coto, oriental, 48 años, casado, Berlín sin número.

Joaquín Acosta, oriental, 50 años, Hospital Vilardebó.

IMPRENTA NACIONAL



DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

107.ª SESIÓN ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

DICIEMBRE 11 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(*Continuación — Véase el número 4445, Poder Legislativo, página 952*)

Señor Aragón y Etchart — Ruego a los señores senadores que no me interrumpan, porque no voy a ser extenso y quiero dejar la palabra.

Yo no pretendo ir contra el propietario, ni contra el inquilino; lo que pretendo es colocarme en el justo medio, y contra las injusticias esgrimo la justicia que tiene el Parlamento.

Señor Canessa — Lo que hay que hacer son casas y no leyes que dificulten o impidan.

Señor Aragón y Etchart — El señor senador Canessa, y me extraña un poco, porque tiene sus principios financistas,— no podrá desmentir que la propiedad nueva en nuestro país, — ni aún en el año 1912, en que los presupuestos presentaban un excedente de 8 millones de pesos, da 5 y 1|2 a 6 o|o; las propiedades viejas han dado 8 y 9 o|o, esa es la realidad de las cosas; y ¿cómo el Parlamento, a pretexto de una ley en favor de las clases humildes, pretende elevarlo al 9 o|o hoy sobre el valor real?

Señor Canessa — Poniéndolo en armonía con los otros negocios del país.

Señor Aragón y Etchart — El nueve por ciento es una ley para favorecer únicamente a los propietarios, tomando como base el valor real.

Yo me explicaría que se tomara como base para la aplicación del alquiler el valor del aforo elevado a un quince o veinte por ciento, para ser consecuente al Parlamento con sus leyes impositivas, porque si por un lado vota para el pago de la Contribución Inmobiliaria el ochenta u ochenta y cinco por ciento, es una incongruencia que se establezca el valor real, cuando queremos hacer una ley de emergencia en favor de la población pobre.

Señor Mendívil — El alquiler se cobra por el valor de la propiedad, no por el valor del aforo.

Señor Aragón y Etchart — Eso es lo que quieren hacer ahora.

Señor Etchevest — Les dejan a la Comisión completa libertad por el artículo 1.o para tomar en cuenta cualquier antecedente que puede hacer aumentar el valor.

Señor Mendívil — Todo sube: el salario, los sueldos, los artículos alimenticios y el vestido.

Lo que se quiere hacer aquí con los alquileres es lo que se pretendió hacer anteriormente en la Cámara de Diputados para abaratar la vida: fijarle al ganado un precio de expropiación de seis centésimos cuando estaba y costaba quince. Esa era una verdadera confiscación que acabó por caer en el vacío. Ahora quieren pagarle al propietario menos alquiler del que representa su capital inmobiliario.

Señor Aragón y Etchart — No me haga decir cosas que no he dicho.

No soy socialista ni cosa que se le parezca; yo soy más humano que el señor senador, y lo que me contraría es un proyecto de ley que va a favorecer a los propietarios, porque no hay propiedad en Montevideo que dé, razonablemente, el nueve por ciento. Nadie podrá afirmar lo contrario.

Señor Mendívil — No se trata de un aumento automático al nueve por ciento.

Señor Aragón y Etchart — El señor senador dice que necesitamos casas, y, sin embargo, se quiere oponer a la liberación de los derechos de materiales de construcción; eso es una tesis contraria a la que sostiene ahora.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, favorece al que hace las casas.

Señor Aragón y Etchart — Estamos de acuerdo.

Señor Canessa — Si está de acuerdo ¿por qué lo cita, entonces?

Señor Etchevest — Que se cobre alquiler barato, es lo que precisamos.

Señor Mendívil — Que se cobre el justo alquiler.

Señor Jiménez de Aréchaga — Un alquiler justo; no hay el derecho de perjudicar a los propietarios tampoco.

Señor Etchevest — El alquiler de nueve por ciento sobre el valor real...

Señor Aragón y Etchart — El alquiler justo es lo que yo quiero votar, desde mi banca; lo que no acepto es la arbitrariedad de los propietarios, y cuando se encuentra una especulación, que hace gravitar formidablemente en perjuicio de la higiene y de la salud de los humildes con un alquiler exagerado, es deber del Parlamento oponerse a las arbitrariedades que cometen algunos propietarios, no digo todos, pero el noventa por ciento.

(El señor senador Jiménez de Aréchaga hace una interrupción en voz baja).

No pretendo eso. No me va a dar lecciones el señor senador Aréchaga.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no doy lecciones. En la forma que pretende el señor senador se castiga a todos, y eso no es una lección.

Señor Aragón y Etchart — No castigo a nadie, señor senador. Yo he defendido y defiendo aquí los intereses de unos y otros; me pongo en el justo medio, pero no acepto fórmulas que van contra aquellos que queremos defender, porque el nueve por ciento sobre el valor real es algo inconcebible, que no puede aceptarse. — (Apoyados).

Una propiedad que vale 5.000 pesos, supongamos de tres piezas, paga 20 o 22 pesos. Con el nueve por ciento, ¿a cuánto ascendería? A 40 pesos.

Señor Canessa—¿A dónde está esa maravilla?

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Dónde está esa casa de cinco mil pesos, que paga veintidós pesos? La cuestión consiste en que el señor senador nos documente con hechos exactos, posibles y precisos.

El señor senador no va a encontrar una casa que valga cinco mil pesos y que perciba por concepto de alquiler veintidós pesos.

Señor Aragón y Etchart—Cómo no! Le puedo citar datos concretos.

Señor Narancio—Ahora creo que el señor senador por Flores tiene razón. Una pieza de conventillo vale doce pesos de alquiler; tres piezas, con un patio, valen ahora treinta y seis pesos.

Señor Canessa—Es un disparate que no debe permitirse.

Señor Narancio—Pagan treinta y seis y cuarenta pesos, esa es la verdad.

Señor Etchevest—Y eso, allá, por Sayago.

Señor Aragón y Etchart — Yo, señor Presidente, no quiero ser más extenso. Me opongo a este proyecto por las razones que he dado. Es una especulación que favorece a los propietarios. Con este proyecto ni estimulamos ni dejamos de estimular la edificación.

He dicho las razones por qué se va a la edificación, y este es el argumento que yo me hacía. ¿Por qué un propietario, pudiendo ir a los títulos de renta, sacando el seis o seis y medio por ciento, va a la edificación?

Y la razón estriba, señor Presidente, en que en esta forma triplica o cuadruplica su capital y al cabo de seis años el capital está casi triplicado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Por eso no se edifica.

Señor Aragón y Etchart—¿Cómo no se edifica? Uno de los factores en las situaciones difíciles es que todos los capitales van a la edificación.

Señor Canessa—Si fuera verdad lo que dice el señor senador no habría problema..

Señor Aragón y Etchart—Hay problema, porque nadie quiere edificar casas pequeñas para habitar. El señor senador lo que debía haber defendido son grandes barriadas para obreros y casas para pobres, con la intervención del Estado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Que lo haga el Estado, pero no castigue injustamente.

Señor Aragón y Etchart—No le permito al señor senador que diga "injustamente", porque he demostrado que los propietarios han elevado los alquileres de sesenta pesos a cien...

Señor Jiménez de Aréchaga — Tengo tanto derecho como el señor senador para hacer esa afirmación. El señor senador ha combatido la fórmula del doctor Mendívil en términos categóricos y absolutos y con el mismo absolutismo yo declaro que el proyecto del doctor Aragón y Etchart castiga injustamente a mucha gente.

Señor Aragón y Etchart—No, señor: castigará a algunos, pero no a muchos.

Señor Jiménez de Aréchaga—A mí me basta que castigue a uno.

Señor Aragón y Etchart—En la parte segunda del artículo se establecían disminuciones para aquellos que durante los tres años anteriores hayan sido aumentados en un veinte por ciento.

No voy contra el propietario; lo que me subleva, como hijo del pueblo, señor Presidente, es cuando se va contra las clases humildes y desheredadas; cuando veo que se relega al hacinamiento infecundo a la clase humilde de nuestra sociedad a los conventillos, donde hay la promiscuidad sexual más odiosa por falta de medios para obtener la habitación. Este es el problema que se pensaba resolver hace seis años, cuando la Presidencia del señor Batlle, siendo Ministro de Hacienda el señor Pedro Cosio, se planteó para la Contribución Inmobiliaria, para 1914-15, el problema de la rebaja de los alquileres.

En aquella época el Ejecutivo mandó un proyecto gravando exclusivamente a las tierras con un diez por ciento y liberando de todo impuesto a la edificación para que, de está manera, se estimulara y se evitara la suba excesiva de los alquileres.

Aquel proyecto pasó a la Comisión de Hacienda, de la cual yo formaba parte, y obtuvo mi firma. El proyecto durmió. ¿Por qué? No sé; sin embargo, es uno de las proyectos más científicos que pudiera aplicarse, porque es un impuesto a la tierra, exclusivamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero no es este.

Señor Mendívil — Era un impuesto exagerado para la tierra.

Señor Narancio — No, señor; no era un impuesto exagerado para la tierra. Lo que hay es que la Comisión informante expuso ideas avanzadas que asustó a mucha gente de dinero...

Señor Aragón y Etchart — Lo que hay es que para este proyecto se toma como base el valor real en lugar del valor del aforo de la Contribución Inmobiliaria.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — El valor del aforo es un elemento puramente fiscal, que no sirve de base para esto. No debe tenerse en cuenta el aforo; y es muy raro que el señor senador por Maldonado, que entiende de hacienda pública, sostenga esas cosas.

Señor Aragón y Etchart — El señor senador Ramasso no sabe, entonces, que la Oficina de Avaluaciones ha establecido perfectamente, hace unos años, el valor de todas las propiedades de Montevideo en un valor inferior a un 25 o|o.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — La Dirección de Avaluaciones es un rodaje oficial, que trabaja en lo fiscal y que mira por lo fiscal; no es otra cosa.

Señor Aragón y Etchart — Es el valor real, señor senador; y este es valor ficticio, que puede durar uno o dos años.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — es el valor real, efectivamente, el que debe tomarse por base.

Señor Canessa — ¡Cómo dice el señor senador por Maldonado semejante cosa!

Señor Aragón y Etchart — Valor real, con arreglo al criterio de los señores senadores. El valor real de la propiedad puede durar seis meses, y el valor estable, efectivo, dura años; el valor de inflazón no es valor...

Señor Canessa — Es un valor venal.

Señor Aragón y Etchart — ... que puede durar seis u ocho meses, que tiene que derrumbarse, y, al derrumbarse ese valor efectivo que quieren darle los señores senadores los inquilinos tendrán que pagar el 9 o|o, porque la fórmula del señor senador Mendívil, dice: "La resolución ejecutoriada no podrá modificarse ni revisarse hasta después de un año de la fecha en que fuere dictada".

Señor Narancio — Esa sería una cuestión para modificar el proyecto del señor senador por Paysandú.

En lugar de decir: "hasta después de un año", decir: "hasta después de seis meses".

Señor Aragón y Etchart — Yo, señor Presidente, dejo la palabra.

Señor Etchevest — Ese es otro defecto del proyecto presentado. Esta ley debe regir por tiempo...

Señor Aragón y Etchart — Esta ley, en vez de beneficiar a aquellos a quienes queremos concederles ventajas, va contra ellos.

Señor Canessa — Pido la palabra.

Señor Presidente — La había solicitado el señor senador por Colonia.

Señor Narancio — Efectivamente, es así; pero no tengo inconveniente en cedérsela al señor senador por Tacuarembó.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Canessa — Yo voy a votar por la afirmativa el proyecto presentado por el señor senador por Paysandú, por varias consideraciones, señor Presidente.

Señor Mendívil — Ese proyecto no es mío, es de varios señores senadores.

Señor Canessa — La primera, porque está fundado en un sentimiento de estricta y verdadera justicia al no excluir a los capitales empleados en edificios de una legítima ganancia.

Señor Aragón y Etchart — Nadie pretende eso, señor senador.

Señor Canessa — En segundo lugar, lo voy a votar porque creo que con ese proyecto vamos a hacer efectivo el fomento de las edificaciones, porque habrá aliciente para emplear capitales en construcciones.

Señor Etchevest — Yo voy más lejos; le los edificios que se hagan al alcance de esta ley.

Señor Canessa — Déjeme, con tranquilidad, decir cuatro palabras.

El señor senador por el Salto habló durante una hora y no lo interrumpí para nada, y ahora ni siquiera me deja expresar mi pensamiento.

Señor Presidente — Se ruega a los señores senadores que no interrumpan al orador.

Señor Canessa — Voy a votar ese proyecto, señor Presidente, porque encierra una tendencia de verdad; vamos a alentar la edificación con este proyecto, al decirles a los que emplean sus capitales en construcciones que tienen derecho de sacar un beneficio, y pudiendo ser este beneficio un poco mayor a lo que reditúan hoy los papeles de Bolsa, habrá, de seguro, aliciente en emplear capitales en hacer edificios.

Señor Aragón y Etchart — ¿Cuanto tiempo va a durar eso?

Señor Canessa — No hay que olvidar, — y es lo que olvidan los señores senadores, — que el problema es que no hay edificios; hay que construirlos, y no son leyes sobre alquileres que necesitamos, sino edificios disponibles.

Se habla de que el nueve por ciento es un interés exagerado. Yo le haré observar al señor senador, que impugna este porcentaje, que de este nueve por ciento se tiene que descontar lo que importa la Contribución Inmobiliaria, lo que importan los impuestos municipales y lo que importan la luz, aguas corrientes e impuestos...

Señor Etchevest — Eso lo paga el inquilino.

Señor Canessa — ... que importan la conservación del edificio.

De manera, señor Presidente, que la verdad de las cosas es que no pasará del seis y medio por ciento el rendimiento neto que tendrán los que hayan empleado dinero en edificios.

Señor Narancio — Yo creo que el señor senador está exagerando. El cálculo que toda la vida me han dado a mí es el del uno y medio por ciento.

Señor Canessa — Yo le diría al señor senador que uno por ciento solamente necesita una casa para su buena conservación; para la puntada a tiempo, como dicen los arquitectos...

Señor Etchevest — Si se pasan cinco y diez años sin hacer ninguna refacción!

Señor Canessa — ... y no hace cada cinco o seis años arreglos en las casas, que constituyen verdaderas reedificaciones.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite el señor senador una interrupción?

Señor Canessa — Voy a terminar...

Señor Aragón y Etchart — Dos minutos, en seguida continúa su discurso.

Señor Canessa — ... es el pensamiento capital que quiero dejar bien expresado.

¿En qué forma se establece el interés del capital en este momento? ¿Cuánto gana el dinero colocado en hipotecas, en valores, sobre créditos y sobre campos?

Señor Aragón y Etchart — Es la primera vez que se hace comparación entre el rendimiento de la propiedad y los papeles. Eso no se ha hecho nunca.

Señor Canessa — Esa es la falta: haber olvidado factores tan importantes. ¿Cómo vamos a pretender, señor Presidente, eliminar del estado general del mercado del dinero, en el país, eliminar porque sí, lo que se emplea en edificación?

¿Qué se conseguiría con ello, si aceptamos lo que pretende el señor senador?

Conseguiremos todo lo contrario de lo que deseamos: que es que se empleen capitales en edificios.

Señor Aragón y Etchart — No, señor;

no puedo permitir las enormidades que me hace decir el señor senador. Yo lo que tengo es un criterio más de equidad que el señor senador y no vengo a hacer relación de las deudas públicas y del dinero colocado en hipoteca, porque eso en ningún lado se hace.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — ¿Y por qué no ha de hacerse así, si esa es la modalidad del país?

Señor Aragón y Etchart — Porque no se hace. Los títulos de rendimientos no se compran nunca con base de especulación como se compran las propiedades.

Señor Canessa — A mí me extraña sobremanera que un distinguido financista como el doctor Aragón y Etchart diga semejantes enormidades. Que pueda excluirse dentro del mercado del dinero ninguna clase de inversiones. Es una cosa tan extraña que no la esperaba del señor senador.

Señor Aragón y Etchart — De hecho puede proscribirse...

Señor Ramasso (don Ambrosio)—¿Por qué no, si es esa la modalidad de vida del país y hay que relacionarla con ella? Eso lo hemos visto entre nosotros toda la vida; hemos estado sintiendo día a día, desde nuestra niñez, rompernos los tímpanos con que no se mete el dinero más que en deuda pública o en hipotecas; con que la edificación no se fomenta, y, entonces, para resolver este u otros problemas de hacienda pública, es forzoso colocarse dentro de la modalidad fundamental que les comprende, que, en rigor, es colocarse dentro de la realidad.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es claro!

Señor Aragón y Etchart — Eso es. Empecemos, precisamente, cuando queremos favorecer a las clases humildes!

Esa manifestación del señor senador Ramasso revela todo lo que significa el proyecto.

Señor Etchevest — Aquí nos estamos preocupando de los pobres y de los humildes...

Señor Canessa — Hay que tomarlo en la forma que lo expresa el señor senador Ramasso.

Señor Aragón y Etchart — Es que los señores senadores están haciendo decir a los impugnadores del proyecto enormidades que no pueden aceptarse.

Señor Jiménez de Aréchaga — El proyecto significa detener ese abuso de especulación en materia de alquileres... — (Apoyados).

... significa la declaración legal de que hay un límite de justicia en el interés del dinero colocado.

Señor Aragón y Etchart — Los propietarios dirán: "ahí me las dieran todas".

Señor Mendívil — Yo lo que quiero dejar constatado es que este es un proyecto de rebaja de alquiler y no de aumento.

Señor Aragón y Etchart — Ese es un viraje del señor senador!

Señor Mendívil—No, señor; es así cómo lo hemos presentado nosotros. El propietario no puede aumentar el alquiler, y menos si tiene contrato. Sólo aumenta y si el inquilino no está conforme, el propietario tendrá que darle el tiempo que fija la ley de Desalojos. El inquilino, pues, está bien defendido, y no tendrá aumento dentro del plazo del desalojo que es largo.

Señor Etchevest — Tiene el recurso de marcharse de la casa.

¡Un gran recurso!

Señor Mendívil — Después de pasar un año, y si paga el alquiler puede reclamar de él si lo considera excesivo.

Señor Etchevest — El señor senador olvida qué está por vencer el término de esa ley.

Señor Presidente — ¡Orden, señores senadores! No se puede proseguir el debate en esta forma dialogada.

Señor Mendívil — El inquilino tiene dos defensas. El plazo de la ley de Desalojos y el pedir la rebaja del alquiler que considere excede al nueve por ciento. —(Murmullos).

Señor Presidente—¡Orden, señores senadores! No es posible continuar así el debate.

Señor Mendívil — Si yo tengo la palabra!

Señor Presidente — No, señor; la tiene el señor senador por Tacuarembó.

Señor Canessa — Voy a terminar, señor Presidente, con un último razonamiento, y es el siguiente: no hay que olvidarse que esta ley, lo que señala es el límite máximo, que podrá ser o no utilizado por los propietarios y por los inquilinos; pero no hay que olvidar, también, que en cuanto la edificación se normalice, tendrá fatalmente que caer en la aceptación general de la ley de la oferta y la demanda. Y conviene, señor Presidente, que haya para elegir, para obtener una vivienda, y no hacer leyes que impidan la abundancia de casa.

Señor Jiménez de Aréchaga—Que crean un régimen artificial.

Señor Aragón y Etchart — Pero transitorio, señor senador.

Señor Canessa — No hay nada más que echar una mirada retrospectiva a lo que pasó hace quince o veinte años, cuando aquel fomento enorme de edificación en el Parque Urbano, en que las propiedades llegaron a desvalorizarse por su abundancia...

Señor Etchevest — No se puede comparar aquellos tiempos con éstos.

Es como comparar el día con la noche.

Señor Canessa — Vuelvo a repetir que votaré el proyecto del doctor Mendívil, porque contempla las dos cuestiones que la ley quiere: primero, evitar, en toda forma, el abuso de los propietarios...

Señor Aragón y Etchart — No apoyado!

Señor Canessa — ... y, en segundo lugar, fomentar la edificación...

Señor Aragón y Etchart — No apoyado. No se llegará a eso.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor senador por Tacuarembó?

Señor Canessa — Sí, señor.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo voy a votar la fórmula propuesta por el doctor Mendívil, pero manifiesto que, después de las declaraciones hechas en el Senado de que los gastos de las propiedades en Montevideo, comprendidas la Contribución y la conservación, pueden determinarse en uno y medio por ciento, — yo creo que es más, un dos por ciento, — no tendría inconveniente absolutamente de ninguna clase en rebajar el límite a un ocho y medio por ciento, en vez de nueve por ciento, como fórmula de transacción.

Señor Presidente—¿Propone el 8 o|o?

Señor Gallinal (don Alejandro) — El 8 1|2 o|o, para conciliar. Quedaría un 6 1|2 o|o libre.

Señor Canessa—Tiene que ser un poco más de lo que rinden los papeles de Bolsa. Es el medio más práctico que tiene que atraer a los capitalistas.

Señor Etchevest—¿Se trata, acaso, de hacer negocios o de favorecer a los inquilinos?

Señor Canessa—Se trata de atraer al capital para que haga casas, que es lo que hace falta.

Señor Aragón y Etchart—Esas atracciones no las debe hacer el Parlamento; no se necesita del estímulo parlamentario para edificar, y la prueba está en esas enormes barriadas que hay por ahí.

Señor Presidente—No se puede seguir el debate en forma dialogada. Perdónenme los señores senadores, pero es necesario respetar el Reglamento.

Tiene la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo había manifestado lo que quería decir, señor Presidente. Decía simplemente que la contribución, en general, se lleva dos meses del alquiler de la propiedad, y ahora, si a eso se agrega que en las casas de inquilinato, tengo entendido que las propiedades pagan la luz y el agua corriente, es lógico suponer que eso significa, al fin del año, un 2 o|o. Por consiguiente, aceptando ese cálculo del porcentaje de 8 1|2 por ciento, quedaría un interés líquido de 6 1|2 por ciento.

Por eso yo propongo que sea el 8 1|2 por ciento.

Señor Presidente—Está en discusión la proposición del señor senador. ¿Acepta el señor senador por Paysandú?

Señor Mendívil—Yo acepto, señor Presidente.

Señor Narancio—Pido la palabra.

Ayer, en antesalas, me trajeron una cantidad de casos y me explicaron claramente hasta dónde llegaba el límite de la reducción fijando el 8 o|o.

Se argumenta por el señor senador Canessa que ese 9 o|o fomentaría la construcción.

Señor Canessa — No es bastante estímulo.

Señor Narancio—Yo creo que con el 8 o|o ya se fomenta la construcción, porque en los títulos de deuda, en los papeles de Bolsa, en las hipotecas, no hay la esperanza de un mayor valor; mientras que en la propiedad existe siempre esa esperanza.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Es un poco de ilusión eso del mayor valor, porque, por ejemplo, la propiedad de Montevideo se sabe que hoy puede valer X y mañana S. Seguramente vendrá ese mayor valor, pero será cuando se normalice la crisis. Por ahora el valor de la propiedad va a bajar.

Señor Narancio—La ley normal, fuera de las oscilaciones, de las bajadas y subidas, en un momento dado de la marcha misma del país, la normal, digo, siempre va en ascenso; vale decir, que tomando un término medio, el valor de la propiedad va siempre subiendo. Y ese mayor valor de la propiedad hay que tomárselo de alguna manera al propietario.

Por lo tanto, el fijar el 9 o|o es fijar una cantidad exagerada, y esa cantidad exagerada nos llevaría a modificar todos los cálculos que hemos hecho con respecto a los alquileres. Fijando el 8 o|o hacemos una verdadera rebaja en los alquileres actuales, en todos los casos de abuso. En los casos normales los ajustamos también a los términos normales.

Por lo tanto, creo que el 8 o|o es el porcentaje que no debiera haber variado para nada ni debía de haberse aceptado ninguna modificación.

Señor Aragón y Etchart—Pero está la fijación del valor, que es el inconveniente más grave de este proyecto de ley.

Señor Narancio—Si a los títulos de deuda, a los papeles de Bolsa, a las hipotecas, se le ha dado siempre un valor verdadero, legítimo, si se conoce ese valor...

Señor Aragón y Etchart — No, señor; porque hay títulos que nominalmente valen ciento por ciento, que se dan por noventa y por ochenta y cinco. Esa es la diferencia que hay entre esos títulos y la propiedad.

Señor Narancio—Desde el momento que se le fija determinado tipo, se conoce el valor exacto del interés. Aquí podemos hacer lo mismo permitiendo la revisión cada seis meses.

Señor Mendívil—Cada seis meses no es posible.

Señor Aragón y Etchart — Perturba completamente todo el concepto de la propiedad.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Aunque la Contribución afore en quince mil pesos una propiedad que ha costado veinte mil, el propietario, en sus libros, siempre la tendrá en veinte mil pesos, que es lo que le ha costado, que es el valor real.

Señor Narancio — Estamos de acuerdo, no lo fijará por el aforo.

Por otras causales que también se me

han dado, se afirma que la propiedad de Montevideo está aforada desde hace cinco años. El aforo real actual está hecho sólo en siete secciones del Departamento, y falta hacerlo todavía en catorce secciones más. De manera que puede decirse que, en realidad, no existe el aforo científico de la propiedad dentro de la Capital.

Si nosotros tomáramos como norma fijar un veinte, un treinta o un cuarenta por ciento por encima del aforo, cometeríamos gravísimas injusticias, porque hay aforos hechos en los últimos tiempos que están muy cerca del valor real y, en cambio, hay otros aforos hechos hace años que están muy lejos de ese valor.

Señor Etchevest — Ese no es el valor real de que habla el proyecto del señor Mendívil.

Señor Narancio — El valor real lo entregamos nosotros, es cierto, a una persona, pero a una persona que nos merece entera confianza.

Señor Mendívil — Se trata de precios reales en cuanto pueden fijarse por una apreciación eproximada con todos los elementos de juicio de que dispone y dispondrá la Dirección de Avaluaciones y puedan presentarle los interesados, como aforos, ventas y arrendamientos de propiedades próximas de su categoría, etc.

Señor Narancio — Lo entregamos a la Dirección de Avaluaciones, dirigida por un técnico que todo el mundo sabe...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Que hoy puede estar al frente de ella, pero mañana no.

Señor Narancio — En ese caso no hay que olvidar que aun existe el recurso de los Tribunales ordinarios de justicia para decidir cuando ha habido un error. Esto, sin ser bueno, es aceptable.

Señor Mendívil — Es una ley de transacción y de circunstancias.

Señor Narancio — Eso es, y que permite darle algo a los inquilinos, lo que se les hubiera dado con creces, si nos hubiéramos mantenido en los términos que yo deseara; esto es, más o menos, en los términos de la otra Cámara.

Yo voy a votar, con esas dos modificaciones, fijando el 8 o|o y seis meses.

Señor Mendívil — No puede ser lo de los seis meses.

Señor Narancio — Supóngase que en estos seis u ocho meses se construyan barrios obreros.

Señor Mendívil — Se hace ilusiones el señor senador.

Señor Narancio — No; si eso está al caer; tiene que suceder; tiene que venir fatalmente.

Supóngase, además, que tuviéramos la desgracia de que la situación financiera se mantuviera en el estado en que está en la actualidad. Inmediatamente el valor de la propiedad caerá en un 20 o en un 30 o|o, y entonces sería injusto mantener los alquileres actuales. ¿Se da cuenta el señor senador de que eso es posible?

Señor Mendívil — No va a caer tan rápidamente, porque hay otros factores, como el de la escasez de la vivienda, que no se alterará rápidamente.

Señor Narancio — Puede corregirse eso, si mañana el Parlamento acepta el proyecto que ha informado la Comisión de Fomento de la otra Cámara.

Señor Mendívil — Se hace ilusiones el señor senador.

Señor Narancio — Puede ser; el señor senador tiene más experiencia en estas cosas; pero, al menos, permítame que aliente algún optimismo sobre la marcha del país.

Señor Mendívil — No le reprocho que sea optimista: al contrario, deseo que siga siéndolo siempre.

Señor Narancio — Si llega a suceder el caso, — y eso es muy probable, — de que haya muchas viviendas, tiene que rebajarse fatalmente el alquiler, y entonces los alquileres, de acuerdo con la ley, estarán en desacuerdo con la realidad. Conviene, pues, que la ley siga a la realidad.

¿Cómo será, cuando había pensado en la posibilidad de fijar ese interés, no en el 8, sino en el 1 o|o, más del interés normal del dinero?

Vale decir que si el interés normal...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Fíjese que, tal vez, en algunos casos, no alcanza al 1 o|o por la fórmula esa.

Señor Narancio — Pero sería la manera de que el interés de la propiedad siguiera al interés del dinero. Si, por ejemplo, el interés del dinero bajara a 6 o 5 1|2 o|o, bajaría también el interés de la propiedad.

Señor Mendívil — Es que materialmente no se puede seguir las oscilaciones de la propiedad como se siguen las de la Bolsa.

Señor Narancio — Por eso no he hecho más que esbozar la idea, sin proponerla.

Era una de las tantas cosas que se me ocurrían como posibles; pero en vista de sus dificultades prácticas, no lo propongo.

Señor Presidente — El autor del proyecto ¿acepta alguna de las rebajas propuestas sobre la tasa del alquiler? El señor senador Gallinal propuso el 8 1|2 y el señor senador Narancio el 8.

Señor Mendívil — Acepto el 8 1|2 como término medio.

Señor Iglesias — Había una modificación del doctor Narancio con respecto al plazo.

Señor Presidente — Oportunamente se tendrá en cuenta. Está en el artículo 2.o.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El señor senador Narancio acaba de hacer un argumento de peso para votar la fórmula intermedia del doctor Mendívil. Ha hablado del valor del dinero, y esta fórmula que se va a votar es inferior...

Señor Narancio—Estamos de acuerdo.

Señor Canessa — Es una ley de emergencia.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase la fórmula.

(Se lee):

"Artículo 1.o Ninguna propiedad urbana destinada a habitación podrá devengar como alquiler un interés mayor del 8 1|2 o|o de su valor real. Los contratos que establezcan un alquiler mayor no serán válidos en lo que se refiere al exceso de interés."

Se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o La Dirección de Avalúos de la Capital y los Jefes Técnicos de Empadronamiento en los Departamentos fijarán el alquiler de las viviendas de las ciudades, villas y pueblos de la República en las gestiones que ante ellos deduzcan los inquilinos por reducción de alquiler, teniendo, al efecto, plena libertad para tomar en cuenta cualquier elemento de juicio.

Las resoluciones que en tales casos se dicten serán apelables en relación dentro de cinco días para ante los Jueces Departamentales, cuya decisión causará ejecutoria.

La resolución ejecutoriada no podrá modificarse ni revisarse hasta después de un año de la fecha en que fuere dictada.

La parte deberá acompañar con el escrito que inicie su gestión toda la prueba documental pertinente. El propietario será notificado de la gestión y tendrá a su vez diez días improrrogables para presentar su contestación y acompañar con ella su prueba documental, de las que se prescindirá vencido ese plazo.

En estas gestiones se actuará en papel común y libre de todo gasto y costas.

Los funcionarios avaluadores deberán expedirse dentro del término de un mes a contar de la presentación de la gestión respectiva y los Jueces dentro de quince días de la fecha de entrada de la apelación."

Señor Presidente — En discusión.

¿El señor senador por la Colonia propuso alguna enmienda?

Señor Narancio — Yo propuse que se rebajara el plazo a seis meses.

Señor Mendívil — No, señor; esa fórmula es tomada de la Cámara y está en todos los proyectos. Seis meses es un plazo demasiado breve. La revisión a tan breve plazo no tendrá mayor objeto y daría un trabajo enorme a la Administración y a los Jueces.

Señor Narancio — No tiene nada que ver nuestro proyecto con la fórmula de la Cámara.

Señor Mendívil — Sí, señor; tiene algo de común, un parentesco muy próximo.

Señor Narancio — No tiene nada más que un fin común.

Señor Mendívil — Llámele hache.

Señor Narancio — Seis meses no es un plazo muy corto. Fíjense bien los señores senadores que en un solo día, la llamada a moratorias del Banco Italiano fué causa de una rebaja enorme en el valor de la propiedad: que un factor cualquiera, en nuestra plaza, enormemente impresionable, basta para rebajar enormemente el valor del interés del dinero.

Si mañana las lanas no llegan a subir, como no es de desearse, y no tenemos salida de nuestros productos, se va a venir abajo la propiedad.

Señor Mendívil — Hay que dar cierta estabilidad a todas las situaciones, y de ese punto de vista nosotros no hacemos otra cosa que seguir la ley de desalojos, que le da un año de plazo a los inquilinos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Y, sobre todo, aceptando la modificación que propone el señor senador por Colonia, le daría un trabajo tan grande a la Oficina encargada de hacer los aforos de las propiedades, que se vería en el caso de no despachar los expedientes que se iniciaran dentro del plazo legal.

Señor Etchevest — No hay necesidad de darle más trabajo: con el que se le ha dado ya, es suficiente para que no pueda despachar los asuntos.

Señor Mendívil—Yo haría moción para que, en lugar de un mes, se pusieran treinta días. Es más preciso el plazo.

Señor Narancio—No olviden los señores senadores que lo que se propone es una simple revisión.

El argumento fuerte que se puede hacer es de la necesidad del trabajo de la oficina. Es una simple revisión de lo visto.

Lo único que hace es aplicar las leyes generales a lo ya resuelto por la oficina. Supónganse los señores senadores que la propiedad hubiera bajado un 10 o un 20 por ciento; la oficina no hace más que rebajar un 10 o un 20 por ciento del valor.

Señor Aragón y Etchart—¿Y el señor senador por Colonia cree que los inquilinos se van a presentar a los propietarios para pedir rebaja de los alquileres, que se lo lleven al 9 o|o? ¡Qué candidez!

Señor Etchevest—Sería extraordinario.

Señor Narancio—¿Y cree el señor senador Aragón y Etchart que esta ley es completamente innocua?

Señor Aragón y Etchart — Completamente inofensiva.

Yo había sostenido la vez pasada...

Señor Etchevest — La gran propiedad

devenga a lo sumo el 6 o|o de interés; la pequeña propiedad, los inquilinatos, son los que devengan intereses usurarios.

Señor Narancio—Eso daría razón a la ley, señor senador Etchevest, porque nuestro interés es defender a los pequeños inquilinos y no defender a los que pagan 300 o 400 pesos, porque si pagan eso es porque tienen y porque pueden. La cuestión es defender al obrero, al pobre, al empleado público, y a los empleados que tienen sueldos menores de 50 o 60 pesos.

Señor Etchevest—Hay gente pobre que no vive en inquilinato. Yo me he referido a los conventillos especialmente.

Señor Narancio—Que viven en pequeñas casas. Yo hacía, ayer, un cálculo, con referencias a una propiedad con departamentos.

Esta propiedad, en época normal, devengaba 60 pesos, sus departamentos, se le ha llevado a 100 pesos y ahora se le pretende llevar a 140 pesos.

Pues bien: hecho el cálculo del 8 o|o, su valor real hecho por tasadores, los departamentos subirían de 64 á 68 pesos; vale decir, 8 pesos más de lo que pagaban en épocas normales. ¿Qué quiere decir? ¿Habrá usura allí? No. Mientras que hay usura en los 140 pesos que se pretende cobrar. Con el 8 1|2 o|o subirá a 72 pesos cada departamento. Me parece que ese aumento del 20 o|o es el que propiciaba el doctor Aragón y Etchart.

Ayer tuve oportunidad de ver una enorme cantidad de casas, a tal grado, que parecía una locura; le preguntaba a todo individuo: ¿cuánto vale su casa? ¿cuánto paga de alquiler? y en todas ellas he hecho los cálculos del 8 o|o, y daba más de lo normal, nunca excedía del 20 o 25 o|o del valor de la propiedad.

Señor Etchevest—Es claro que en épocas anormales no se trata de que perciban el interés normal. sino por debajo de lo normal; ahí está el error.

Señor Presidente—¿Me permiten los señores senadores?

Ya se votó el artículo 1.o y no podemos volver sobre la discusión de él, que es el que habla sobre el valor de la propiedad.

De modo que se va a proseguir la discusión del artículo 2.o.

Señor Canessa — ¿Me permite, señor Presidente?

Convendría hacer un agregado, y es determinar previamente las funciones de las oficinas de avalúos y empadronamiento de campaña, encargadas de determinar el valor real de la propiedad y establecer el monto máximo que se puede cobrar sobre la propiedad.

Señor Narancio—Fijado el valor real, mecánicamente está hecho.

Señor Canessa—La oficina establece el máximo. Después entre propietarios y arrendatarios pueden convenir un interés menor.

Señor Mendívil—Lo que hace es fijar el alquiler, cuando lo considere excesivo y se gestione su reducción, porque si el alquiler no pasa del 8 1|2 o|o, no lo va a subir. En la forma que lo proponen los señores senadores, habría que subir los alquileres. No se trata de subir el alquiler, sino de rebajarlo.

Señor Canessa—Al contrario, no deseo eso; deseo que se establezca que lo que puede señalar la oficina de avaluaciones es el máximo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Queda aclarado con este pequeño debate.

Señor Mendívil—Queda aclarado.

Señor Narancio—¿No transa nada el señor senador respecto de los 6 meses?

Señor Mendívil—No, es en beneficio de las ideas de los señores senadores, porque no se trata de aumentar el alquiler al 8 1|2 o|o, sino de rebajarlo cuando exceda de ese interés.

Señor Narancio—Me refiero a los 6 y 12 meses.

Señor Mendívil — No puede establecerse para el alquiler menor estabilidad que la de un año.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Es un término muy breve, dado el cúmulo de trabajo que puede haber en el Municipio.

Señor Narancio — Es una tarea simple de revisión, y sobre ella no influyen más que los factores generales.

Señor Etchevest — Ya tendrá bastante la Oficina de Avalúos con los diez o veinte mil expedientes. No va a poder resolver ni el diez por ciento.

Señor Mendívil — El señor senador, con su pesimismo, me da la razón.

Señor Etchevest — Pero ustedes no me la dieron cuando yo lo quería distribuir entre los Jueces de Paz.

Señor Mendívil — ¿Por qué va a distribuir eso entre los Jueces de Paz?

Las Oficinas de Avalúos tienen todos los elementos a mano, y no harán más que tomar sus datos y en diez minutos podrá estar fijada una tasación.

Señor Etchevest — Los 10.000 expedientes que se forman y se concentran en una sola oficina, que tiene mucho que hacer, no van a poder ser despachados.

Por cierto en esa forma echan a perder la obra completa; es uno de los tantos defectos de este proyecto.

Señor Narancio — Yo quería demostrar al señor senador por Paysandú el error que él afirma; de hecho la oficina va a tener una congestión terrible de trabajo. Ahora la ley le exige que esa terrible congestión dure un mes. Por lo tanto, de aquí a 6 meses, las cosas se han normalizado por completo, y entonces no le cuesta nada a la oficina el hacer la revisión de las resoluciones tomadas por ella.

Señor Mendívil — Muchos se presentarían nuevamente por puro capricho.

Señor Aragón y Etchart — No se presentará casi nadie, ni el 4 o el 5 o|o de los inquilinos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que quiere decir que todos están conformes.

Señor Aragón y Etchart — No, señor; lo que quiere decir es que todos se someten a la ley de la necesidad.

Señor Mendívil — El señor senador quiere dar palos de ciego.

Señor Aragón y Etchart — No, señor, no queremos dar palos de ciego, vamos a dar un valor real ficticio en lugar del valor del aforo.

Señor Narancio — Exagera el argumento en favor de sus tesis. Se van a presentar, porque nada pierden con presentarse.

Señor Mendívil — Estamos de acuerdo.

Señor Narancio — Supóngase que la oficina le diga: "No, señor; ustedes están dentro de lo normal"; los inquilinos han terminado su gestión, siguen pagando y se quedan.

Señor Mendívil — Los que se resistan en general a los aumentos, gestionarán la rebaja del alquiler.

Señor Narancio — En este caso de excepción va a salir ganancioso el propietario.

Lo único que yo pido, es que sea a los seis meses, porque eso permite la transacción, en último caso, que podría ser al 8 o 9 o|o.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor senador por Colonia?

Señor Narancio — Sí, señor. No tengo otro argumento que dar para convencer al señor senador Mendívil, que es muy difícil de convencer.

Señor Mendívil — Hubiera ser convencido por el señor senador para tener el gusto de complacerlo, pero no tiene razón.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó):

"Artículo 2.o La Dirección de Avalúos..."

Señor Narancio — Un momento.

Convendría decir: "La Dirección General de Avalúos de la Capital"...

Señor Ramasso (don Ambrosio) — "... en Montevideo", porque es en todo el Departamento.

Señor Mendívil — En la Capital, es igual.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — "En Montevideo", señor Presidente, porque si se dice "en la Capital" se reduce a la ciudad solamente.

Señor Narancio — Hasta el camino Propios.

Señor Presidente — Se tendrá en cuenta la modificación de forma.

Léase el artículo con la modificación.

(Se leyó):

"Artículo 2.o La Dirección General de Avalúos de Montevideo y los jefes técnicos de empadronamiento en los Departamentos fijarán el alquiler de las viviendas de las ciudades, villas y pueblos de la República, en las gestiones que ante ellos deduzcan los inquilinos por reducción de alquiler, teniendo, al efecto, plena libertad para tomar en cuenta cualquier elemento de juicio.

"Las resoluciones que en tales casos se dicten serán apelables en relación dentro de cinco días para ante los Jueces Departamentales, cuya decisión causará ejecutoria.

"La resolución ejecutoriada no podrá modificarse ni revisarse hasta después de un año de la fecha en que fuere dictada.

"La parte deberá acompañar con el escrito que inicie su gestión toda la prueba documental pertinente. El propietario será notificado de la gestión y tendrá, a su vez, diez días improrrogables para presentar su contestación y acompañar con ella su prueba documental, de las que se prescindirá vencido ese plazo.

"En estas gestiones se actuará en papel común y libre de todo gasto y costas.

"Los funcionarios avaluadores deberán expedirse dentro del término de un mes, a contar de la presentación de la gestión respectiva, y los Jueces dentro de quince días de la fecha de entrada de la apelación."

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Roxlo — Como yo estoy votando en contra del proyecto, quiero dejar constancia que no lo hago por las mismas razones que han invocado los señores senadores que sostienen este proyecto, sino, al contrario, porque no favorece la edificación.

Es lo que quería decir.

Señor Presidente — Léase el artículo 3.o.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Esta ley regirá por el mismo término de la de Desalojos de 1.o de Junio de 1920."

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Señor Etchevest — Pido la palabra para manifestar dos cosas: en primer término, para dejar constancia de que he votado en contra de este proyecto, porque he venido aquí a votar una ley que favorezca a los inquilinos y no a los propietarios.

Señor Mendívil — Y nosotros no tratamos de perjudicar a nadie.

Señor Etchevest — Prosigo, señor Presidente.

Entiendo que el doctor Mendívil quedó en contemplar aquella cuestión de la interpretación de la ley de Desalojos.

Señor Mendívil — Es otro proyecto, señor senador; si el señor senador pide que se trate ahora, no tengo inconveniente.

Señor Etchevest — Me parece que había manifestado el señor senador Mendívil...

Señor Presidente — Primero vamos a terminar con este proyecto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Previamente podría votarse otra moción que voy a hacer: para que se suprima la segunda discusión del asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Flores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

¿El señor senador por Colonia había insinuado el deseo de hacer una moción previa para incluir en la orden del día de la próxima sesión, algunos asuntos?

5

Señor Narancio — Sí, señor. Pero me acaban de manifestar que algunos de los señores senadores tienen que retirarse para asistir a la reunión de la Comisión de Palacio Legislativo. En todo caso, el Senado quedaría sin número. Así es que hago moción para que el Senado se reuna el lunes, a la hora de costumbre, para tratar los asuntos de la orden del día. — (Apoyados).

Señor Etchevest — Hago moción para que se trate el lunes el asunto referente a la ley de Desalojos, que nos reclama urgencia.

Señor Mendívil — Yo no tengo inconveniente; si se quisiera tratar hoy...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo pediría que se trate en la sesión del lunes otro asunto sencillo, que figura en la orden del día en primero o segundo término, antes de los asuntos importantes y que van a reclamar la atención del Honorable Senado. Es un proyecto despachado por la Comisión de Fomento sobre refuerzo del rubro a la Escuela de Agronomía. Así es que pediría que después del proyecto a que se ha referido el señor senador por el Salto se pusiera el proyecto ese. — (Apoyados).

Señor Presidente — Están en discusión las tres mociones formuladas por los señores senadores por Colonia, Salto y Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se puede hacer una sola con las tres.

Señor Presidente — Sí, señor senador. Están en discusión conjuntamente y así se va a votar.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Eran las 11 y 16).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

108.ª REUNIÓN ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

DICIEMBRE 13 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asunto entrado.

1

A las 9 y 35 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Mendívil, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Stirling, Jiménez de Aréchaga, Narancio y Gallinal** (don Alejandro).

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Otero, Aguirre, Iglesias, Gallinal** (don Hipólito), **Etchevest, Ramasso** (don José), **Martínez García, Abellá y Escobar, Roxlo, Canessa y Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió del siguiente):

"La Comisión de Peticiones dictamina en las solicitudes de Benito Pascual, Rosa Oddone de Escuder y Arturo Baliñas."

—Inclúyanse en la orden del día.

Queda terminado el acto.

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

109.ª SESIÓN ORDINARIA

DICIEMBRE 14 DE 1920

PRESIDEN LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y JAVIER MENDIVIL

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

Mociones:

3—Del señor senador doctor Atilio Narancio, para que se traten en la sesión de hoy, en ambas discusiones, y en primero y segundo término, respectivamente, el proyecto de ley por el que se establece que la ley de 29 de Diciembre de 1916 no es aplicable a los concordatos de **sociedades anónimas**, y el referente a la partida asignada por el Presupuesto General de Gastos para gastos de manutención de la **Colonia Educacional de Varones.** (Sancionados).

4—Del señor senador doctor Alejandro Gallinal, para que se trate en la sesión de hoy el proyecto de ley referente a refuerzo de rubros en el presupuesto de la Escuela de Agronomía. (Sancionado).

5—Del señor senador por Colonia, para que el Honorable Senado vote un **aguinaldo** a los empleados del Honorable Senado. (Aprobado).

6—Del señor senador doctor Justino Jiménez de Aréchaga, para que el Senado se constituya en **sesión permanente**, a efecto de considerar los asuntos que figuran con los números 5, 7 y 11 en la orden del día. (Aprobada).

7—Del señor senador don Alberto F. Canessa, para que en la sesión de hoy se trate en ambas discusiones el **presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.** (Sancionado).

8—Del señor senador doctor José Espalter, para que se trate en la sesión de hoy, sobre tablas, el proyecto de ley sobre adjudicación definitiva de **predios municipales.** (Sancionado).

9—Del señor senador por Colonia, modificada por el señor senador por Flores, para que el Senado resuelva no celebrar sesión hasta el 25 de Enero, salvo que las Comisiones respectivas informen en el asunto relativo a la **ley de emergencia sobre Presupuesto,** y el referente al escrutinio de la **elección de consejeros.** (Aprobada).

ORDEN DEL DÍA:

10—Elección de miembros que han de integrar la **Comisión Permanente.**
11—Considerar el informe producido por la Comisión Especial sobre **tarifas ferroviarias.**
12—Asuntos entrados.
13—Proyecto del señor senador por Canelones, doctor Ambrosio L. Ramasso, por el que se modifican varios artículos del **Código de Procedimiento Civil.** (Pasa a la Comisión de Legislación).

Mociones:

14—Del señor senador por Colonia, para que se considere sobre tablas el proyecto referente al segundo Congreso de Dermatología y Sifiliografía, y los proyectos de decreto relativos a los señores: **Benito Pascual, Arturo Baliñas, Rosa O. de Escuder** y **Justa Avelina Salabert.** (Sancionados).
15—Del señor senador por Canelones, para que se soliciten informes de la Alta Corte de Justicia respecto del proyecto presentado por el mismo senador, creando la **Junta Electoral del Estado.** (Aprobada).
16—Del señor senador por el Salto, doctor Félix Etchevest, para que se considere hoy, en último término, o mañana el primero, el proyecto relativo a **expropiación de oficinas actuarias.** (Aprobada).
17—Discusión del proyecto de decreto que acuerda pensión a la viuda e hijas del señor **Jacinto Saldías.** — (Sancionado).
18—Del señor senador por Flores, doctor Justino Jiménez de Aréchaga, para considerar sobre tablas los proyectos de decreto referentes a los señores **José Pedro Lamella, Francisco Ayraldi y Timoteo Garriarán.** —(Sancionado).
19—Discusión del proyecto de ley modificando la ley de **Desalojos.**—(Sancionado).
20—Asuntos entrados.
21—Continúa la discusión del proyecto sobre **tarifas ferroviarias.** (Es sancionado un proyecto de los señores senadores Justino Jiménez de Aréchaga y Manuel B. Otero, relativo a servicios de interés público).
22—Moción del señor senador por Tacuarembó, para que se considere sobre tablas el proyecto de ley que afora en $ 0.20 el kilogramo de **sulfato de cobre** que se importa al país.—(Sancionado).

1

A las 9 y 40 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Otero, Mendívil, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Stirling, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest** y **Canessa.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Aguirre, Ramasso** (don José), **Martínez García, Abellá y Escobar, Roxlo** y **Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El P. E. acusa recibo del decreto por el que se le acuerda venia para integrar el Consejo Directivo de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos."

—Archívese.

"La Junta Electoral del Departamento de Rocha remite copia auténtica del acta de escrutinio de las elecciones de miembros del Consejo Nacional de Administración, realizadas en aquel Departamento el 28 de Noviembre próximo pasado."

—A la Comisión de Peticiones.

"Varios empleados del Ministerio de Industrias solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Sociedad de Fomento Rural de Cardona solicita pronto despacho del proyecto de ley sobre expropiación de tierras en dicha localidad."

—A sus antecedentes.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se modifica la de Octubre 21 de 1912, sobre adjudicación definitiva de propiedades municipales."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se establece que la de 29 de Diciembre de 1916 no es aplicable al concordato de las sociedades anónimas que se rigen por la de Junio 2 de 1893."

—A la misma Comisión.

"La referida Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se fija el presupuesto de sueldos y gastos para las oficinas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles."

—A la Comisión de Hacienda.

3

Señor Narancio — Pido la palabra.

Se acaba de dar cuenta de que ha sido sancionado por la otra Cámara un proyecto de ley por el que se establece que la ley de 29 de Diciembre de 1916 no es aplicable a la de concordatos de Sociedades Anónimas que se rigen por la de Junio 2 de 1893.

Hago moción, señor Presidente, para que este asunto se trate en primer término y en ambas discusiones en la sesión de hoy, así como otro pequeño proyecto referente a la partida designada por el Presupuesto General para gastos de manutención de la Colonia Educacional de Menores.

Señor Iglesias — ¿En segundo término?

Señor Narancio — En segundo término y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Señor Gallinal (don Hipólito) — ¿Me permite, señor Presidente?

¿Algún señor senador puede decir dos palabras con respecto al alcance de ese proyecto sobre concordatos a que se ha referido el señor senador por Colonia?

Señor Jiménez de Aréchaga — Las podría decir el señor senador mocionante.

Señor Narancio — La ley de concordatos que rige la de 2 de Diciembre de 1916, rige para todos los comerciantes, excepción hecha, justamente, de las Sociedades Anónimas.

Sin embargo, se ha pretendido interpretar que también están dentro del cuerpo de esa ley, y, por lo tanto, deben homologar su concordato arriba del 50 por ciento los Bancos y todas las Sociedades Anónimas.

En el caso especial del Banco Italiano, se pide, para poder homologar ese concordato, que se considere que están excluído de la ley.

El doctor Lagarmilla informó a la Cámara en ese mismo sentido y fué unánimemente aceptado su parecer, de que para las Sociedades Anónimas rige una ley anterior, del año 1898.

Es lo único que puedo informar dentro de mis conocimientos bastante precarios.

Señor Canessa — Es así. Se refiere al plazo de los que tienen derecho a homologar arriba del 50 por ciento.

Señor Narancio — ¿Es decir que el señor senador sabía más que yo?

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador por la Colonia.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pido la palabra.

Voy a hacer una moción también de preferencia.

Figuraba en la orden del día de ayer un proyectito de ley referente al refuerzo de un rubro del presupuesto de la Escuela de Agronomía. Es un asunto sencillo que debemos despachar antes que terminen las sesiones ordinarias y que no tenemos para qué dejar para las extraordinarias.

Si hubiera oposición de algún señor senador, yo retiraría mi moción...

Señor Jiménez de Aréchaga — Apoyado. Ese asunto debe tratarse de inmediato, así la Escuela de Agronomía aprovechará sus vacaciones para hacer los trabajos que se necesitan en ella.

Señor Presidente—Si se aprueba la moción del señor senador Gallinal.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5

Señor Narancio—Estamos en las últimas sesione sordinarias, señor Presidente, y, volviendo a una vieja costumbre, voy a solicitar del Honorable Senado se sirva votar el aguinaldo que todos los años se da a los empleados.

En consecuencia, hago moción para que el Senado vote como aquinaldo a los sueldos menores de cien pesos y al personal de servicio un sueldo íntegro, y a los mayores de cien pesos, medio sueldo.

Señor Presidente—En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Qué fué lo que se votó el año pasado?

Señor Narancio—Exactamente eso.

Señor Presidente—Léase la moción.

(Se lee):

"Mociono para que se dé como aguinaldo de fin de año al personal de Sala y servicio y empleados que ganen hasta cien pesos, la cantidad equivalente a un sueldo mensual y medio sueldo a todos los demás empleados.

Montevideo, Diciembre de 1920.

Atilio Narancio, senador por Colonia."

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador por la Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Narancio—En el bien entendido, señor Presidente, como no hay fondos en Secretaría, que se incluya en el presupuesto de gastos correspondiente al presente mes de Diciembre.

Señor Presidente—Se hará así.

6

Señor Jiménez de Aréchaga—Pido la palabra.

Por la misma razón a que se ha referido el señor senador por la Colonia, de que estamos en una de las últimas sesiones del período ordinario, si no la última, y habiendo una serie de asuntos de importancia que hay que considerar, y no pudiendo determinar el tiempo que en esta sesión pueda llegar a tener la discusión del informe producido por la Comisión especial en materia de tarifas, yo pediría al Senado que resolviera lo siguiente: constituirse en sesión permanente, en el entendido de que la sesión se levante a la hora de costumbre, se reabra luego a la hora de las cuatro o cuatro y media, y, en caso de ser necesario, continuar mañana a primera hora.—(Apoyados).

Señor Mendívil—No todos los asuntos son urgentes.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero hay que determinar, porque hay algunos que no pueden ser demorados.

Señor Mendívil—Que se indiquen los asuntos.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo estoy de acuerdo en que se indiquen.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Se pueden tratar los asuntos referentes a ferrocarriles y viviendas para empleados.

7

Señor Canessa — Podría tratarse también el presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones. Es un asunto sencillo, puesto que son pocos empleados.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor senador Canessa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Jiménez de Aréchaga—La mía no se votó, señor Presidente.

Señor Presidente—Quedó pendiente.

Yo deseo formular una moción, y pido al señor Vicepresidente que ocupe la Presidencia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame, señor Presidente, antes de ser sustituído en la Presidencia.

Estamos haciendo la orden del día para la sesión permanente. Pediría que se incluyera en esa orden del día los asuntos que figuran bajo los números 5, 7 y 11 en la orden del día de hoy.

Señor Presidente—Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Ocupa la Presidencia el doctor Mendívil).

8

Señor Espalter—Pido la palabra.

He recibido, señor Presidente, un telegrama del Concejo Departaemntal de Rocha que dice así: "El Concejo Departamental ruégale prestigie pronta sanción prórroga ley del 21 de Octubre de 1912. considerándola de interés general. Salúdalo Presidente del Concejo Departamental de Rocha."

La ley a que se refiere este despacho telegráfico es una de que se ha dado cuenta en esta misma sesión, sancionada por la Cámara de Representantes y que ha llegado hoy al Senado.

Yo pediría, adhiriéndome al voto del Concejo Departamental de Rocha, que se sirviera sancionarlo de inmediato.

Señor Narancio—¿A qué ley se refiere, señor senador?

Señor Espalter—Voy a explicarlo: es una ley de resolución sencilla y de urgente resolución al mismo tiempo.

Voy a decir en dos palabras en qué consiste, y estoy seguro de que el Senado se va a persuadir de que están llenados los dos extremos indispensables para que el asunto se sancione sobre tablas.

Yo, por lo general, soy contrario a que se sancionen asuntos sobre tablas, y siempre que pido que alguno se sancione en esas condiciones trato de que se halle plenamente justificada su sanción y, por consecuencia, cumplidas estrictamente las exigencias reglamentarias.

Allá por el año 1910, el Gobierno del doctor Williman, por intemedio del Ministerio del Interior, que entonces desempeñaba yo, presenté al Parlamento un proyecto de ley saneando todas las propiedades municipales de los pueblos, villas y ciudades de la República.

Esa ley fué creada por mi iniciativa y por mí articulada y justificada ante el Parlamento.

Se convirtió en ley bajo el Gobierno del señor Batlle y Ordóñez, dos años más tarde, en 1912.

Esa ley establecía los medios adecuados y necesarios para sanear las propiedades municipales que eran motivo de pleitos innumerables, difíciles y onerosísimos para las partes que intervenían, casi todas ellas de difícil situación económica.

Se acordó en esa ley un plazo de dos años para que todos los interesados pudieran ampararse a los beneficios de la ley.

Ese plazo de dos años ha sido objeto de prórrogas sucesivas: se prorrogó por dos años en 1914, por otros dos años en 1916; en 1918, por otros dos, y ahora, en 1920, se propone en ese proyecto de ley que yo pido se sancione sobre tablas una prórroga de dos años más.

Como estuvieron justificadas las anteriores prórrogas, lo está esta también. En virtud de la crisis por que ha pasado el país, no han podido muchos ocupantes regularizar su situación y presentarse ante la Junta,—hoy ante los Gobiernos Locales,—a justificar la propiedad de los predios, solares, huertas o chacras que ocupan y abonar el precio, en su caso.

Se impone, pues, un nuevo plazo de equidad. El proyecto de ley trata de ampliar ese plazo por dos años más.

Otra innovación contiene, también sencilla y justificada, el proyecto de ley de que se trata.

La ley de 1912 estableció como base del pago de las propiedades municipales el aforo de la Contribución Inmobiliaria.

Pero no decía cuál sería el tipo de contribución que debía abonarse, o por mejor decir, de qué año sería el aforo que debía servir de base.

Este proyecto establece que se tome como base el aforo de la Contribución Inmobiliaria del año 1912, por razones cuya justicia y equidad alcanzará fácilmente el Senado.

En 1912 pudieron regularizar su situación todos los ocupantes, y entonces, claro está que el aforo que debían pagar sería el de 1912; no pudieron hacerlo en 1912 por las circunstancias que he insinuado rápidamente, podrían hacerlo ahora; pero lo justo es que ahora no estén más recargados que antes. Si en 1912 tuvieron derecho y por las diversas prórrogas decretadas lo tienen hoy todavía, es justo y equitativo que el tipo del aforo sea el de 1912 y no el de los años posteriores, que es mucho mayor.

Creo que el Senado se habrá persuadido de la necesidad que hay de votar sobre tablas el proyecto de la referencia.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada: para que se trate sobre tablas el proyecto venido de la otra Cámara sobre prórroga de la ley de adjudicación definitiva de los predios municipales.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Ocupa la Presidencia el doctor José Espalter).

9

Señor Narancio—Pido la palabra para hacer una moción previa.

La Cámara sancionó anoche la ley de emergencia que reforma el Presupuesto General de Gastos. Tengo entendido que la Comisión de Hacienda del Senado ve, con toda razón, la necesidad de tomarse un tiempo para estudiar a fondo esta cuestión, sobre todo, para estudiar a fondo el cálculo de recursos que envía la Cámara para cubrir el déficit que ocasionaría esta ley y el ya existente; pero los términos, son, a mi entender precarios. Esta ley debe empezar a regir el 1.o de Enero y yo creo justo que así sea.

Por lo tanto, haría moción, desde luego, para que fuera convocado el Senado a una sesión extraordinaria...

Señor Jiménez de Aréchaga—Una vez que la Comisión se expida.

Señor Narancio—... una vez que la Comisión se expida, rogándole que lo haga a la mayor brevedad.

Señor Canessa — El asunto aún no ha venido todavía...

Señor Narancio — No ha venido, porque no pudieron hacer las copias...

Señor Canessa — ... de manera que el señor senador se ha adelantado a hacer una moción sobre un asunto que no ha llegado al Senado, y es bueno dejar constancia de eso, porque después vienen las exigencias, señor Presidente, y se va a pretender que un asunto que aún no ha llegado, esté informado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Citando, una vez que la Comisión se expida.

Señor Canessa — Adhiero a la moción del señor senador por Colonia, pero deseo dejar constancia del hecho: que el señor senador se adelanta a hacer una moción sobre un asunto que ni siquiera está en el Senado. Después vienen las exigencias...

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Es la visión del porvenir que tiene el señor senador por Colonia!

Señor Narancio — Es una visión de otro orden: no del porvenir, sino de necesidad.

Señor Presidente — Cuando el asunto llegue, se puede solicitar una sesión extraordinaria para el caso, porque eso de establecer sesiones así, condicionales, no me parece reglamentario.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Y menos condicionalmente.

Señor Presidente — No hay ningún inconveniente que cuando ese asunto llegue y sea conocido, se haga la moción para solicitar que se trate sobre tablas.

Señor Narancio — No debemos olvidar que esta es la última sesión del actual período y, sobre todo, con la declaratoria que ha hecho el Senado de que estamos en sesión permanente, estoy seguro de que esta es la última sesión del Senado. Por lo tanto, creo que es ahora, en este momento, que corresponde hacer la moción.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador por Colonia tiene razón.

La moción está perfectamente justificada, sobre todo en los términos en que se hace; y creo más: creo que ya que se plantea el asunto en estos términos, valdría la pena ampliarla en el sentido de que el Senado resolviera no reunirse en sesiones extraordinarias hasta una fecha determinada, salvo que las respectivas Comisiones estuvieran ya en estado de informar el asunto a que se ha referido el señor senador por Colonia, y otro asunto también de importancia institucional, como es el escrutinio de la elección de consejeros.

Lo que no obstaría a que, mediando algunas circunstancias extraordinarias especiales, la Cámara pudiera ser convocada durante ese término.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Eso no lo puede prohibir nadie.

Señor Jiménez de Aréchaga — No lo puede prohibir nadie; pero se puede establecer desde ya, en la última sesión, como decisión del Senado: no reunirse hasta el 15 de Enero, haciendo coincidir la vacación parlamentaria...

Señor Presidente — Salvo la excepción de las sesiones especiales decretadas, a que nos hemos referido.

Señor Jiménez de Aréchaga — Salvo las sesiones especiales a que nos hemos referido, para considerar el Presupuesto y el escrutinio de la elección de consejeros.

Señor Narancio — ¿Y la recepción de Mr. Colby?

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso ya está resuelto por el Senado.

De modo que yo le pediría al señor senador que aceptara esa ampliación de su moción.

Señor Narancio — Yo acepto.

Señor Presidente — ¿En qué forma quedaría la moción, señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga—(Dicta): "El Senado resuelve no celebrar sesión hasta el 25 de Enero, salvo que las Co-

misiones respectivas se encuentren en condiciones de poder informar el asunto relativo a la ley de emergencia sobre el Presupuesto y el escrutinio de la elección de consejeros."

Señor Mendívil — Queda entendido que no se pedirá sesión extraordinaria para asuntos que no sean muy graves.

Señor Presidente — Léase la moción.

(Se leyó):

"El Senado resuelve no celebrar sesión hasta el 25 de Enero, salvo que las Comisiones respectivas se encuentren en condiciones de poder informar el asunto relativo a la ley de emergencia sobre el Presupuesto y escrutinio de la elección de consejeros."

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

10

Se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, la elección de la Comisión Permanente.

Se va a proceder a la elección del primer titular.

Sírvase tomar la votación el señor Secretario.

(Se tomó en el siguiente orden:

El señor senador por Flores por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Río Negro por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Tacuarembó por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Canelones por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Paysandú por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Florida por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Minas por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Durazno por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Colonia por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Rocha por el señor senador por Montevideo).

Señor Secretario (don Mateo Magariños Solsona) — Han votado por el señor senador por Rocha los señores senadores por Flores, Río Negro, Tacuarembó, Canelones, Paysandú, Florida, Minas, Durazno y Colonia; y por el señor senador por Montevideo, el señor senador por Rocha. Total: 9 votos por el señor senador por Rocha y un voto por el señor senador por Montevideo.

Señor Presidente — Se va a proceder a la elección de segundo titular.

(Se tomó en la siguiente forma):

El señor senador por Flores por el señor senador por Montevideo.

El señor senador por Río Negro por el señor senador por Montevideo.

El señor senador por Tacuarembó por el señor senador por Montevideo.

El señor senador por Canelones por el señor senador por Montevideo.

El señor senador por Paysandú por el señor senador por Montevideo.

El señor senador por Florida por el señor senador por Cerro Largo.

El señor senador por Minas por el señor senador por Cerro Largo.

El señor senador por Durazno por el señor senador por Montevideo.

El señor senador por Colonia por el señor senador por Montevideo.

El señor senador por Rocha por el señor senador por Cerro Largo)..

Señor Secretario (don Mateo Magariños Solsona) — Han votado por el señor senador por Montevideo los señores senadores por Flores, Río Negro, Tacuarembó, Canelones, Paysandú, Durazno y Colonia, y por el señor senador por Cerro Largo los señores senadores por Florida, Minas y Rocha. Total: 7 votos por el señor senador por Montevideo, y tres votos por el señor senador por Cerro Largo.

Señor Presidente — Se va a proceder a la elección del primer suplente.

Tome nota el señor Secretario.

(El señor senador por Flores por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Río Negro por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Tacuarembó por el señor senador por Flores.

El señor senador por Canelones por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Paysandú por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Florida por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Minas por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Durazno por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Colonia por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Rocha por el señor senador por Tacuarembó).

Señor Secretario — Han votado por el señor senador por Tacuarembó los señores senadores por Flores, Río Negro, Canelones, Paysandú, Florida, Minas, Durazno, Colonia y Rocha, y por el señor senador por Flores el señor senador por Tacuarembó. Total: 9 votos por el señor senador por Tacuarembó, y un voto por el señor senador por Flores.

Señor Presidente — Se va a proceder a la elección del segundo suplente.

(El señor senador por Flores por el señor senador por Paysandú.

El señor senador por Río Negro por el señor senador por Paysandú.

El señor senador por Tacuarembó por el señor senador por Paysandú.

El señor senador por Canelones por el señor senador por Paysandú.

El señor senador por Paysandú por el señor senador por Canelones.

El señor senador por Florida por el señor senador por Paysandú.

El señor senador por Minas por el señor senador por Paysandú.

El señor senador por Durazno por el señor senador por Paysandú.

El señor senador por Colonia por el señor senador por Paysandú.

El señor senador por Rocha por el señor senador por Paysandú).

Señor Secretario — Han votado por el señor senador por Paysandú los señores senadores por Flores, Río Negro, Tacuarembó, Canelones, Florida, Minas, Durazno, Colonia y Rocha, y por el señor senador por Canelones el señor senador por Paysandú. Total: 9 votos por el señor senador por Paysandú, y un voto por el señor senador por Canelones.

Señor Presidente — Quedan proclamados titulares de la Comisión Permanente los señores senadores por Rocha y Montevideo, y suplentes los señores senadores por Tacuarembó y Paysandú.

Por mi parte, agradezco al Senado la distinción.

Señor Canessa — Las mismas palabras repito yo.

Señor Presidente — Léase el asunto que corresponde.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que la ley de 29 de Diciembre de 1916 no es aplicable al concordato de las Sociedades Anónimas, que se rigen por la ley de Junio 2 de 1893.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 10 de Diciembre de 1920.

C. M. SORIN. — A. Miranda, Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto de ley referente a la Escuela Educacional de Varones.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Auméntase en veinticuatro mil pesos anuales la partida que asigna la planilla número 13 del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al Ministerio de Instrucción Pública, para manutención de menores de la Colonia Educacional de Varones.

Art. 2.o Auméntase en ocho mil pesos anuales ($ 8.000) la partida asignada por dicha planilla para manutención de empleados de la misma Colonia.

Art. 3.o Incorpórase a la referida planilla el siguiente cargo:

1 Dentista .... $ 960 —

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 8 de Diciembre de 1920.

CARLOS M. SORIN. — Arturo Miranda."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mocio-

no para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto de ley referente al Instituto Nacional de Agronomía.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Refuérzase en seis mil pesos anuales el Presupuesto del Instituto Nacional de Agronomía, debiendo afectarse dicha suma a la realización de los estudios e investigaciones resueltos, según contrato, para su ejecución por los profesores de Química, Geología e Industrias.

Acuérdase, igualmente, al referido Instituto, y por una sola vez, para instalaciones y materiales relacionados con el mismo fin, la suma de cinco mil pesos.

Art. 2.o Cumplido lo que dispone el artículo anterior, la suma con que se refuerza el Presupuesto del Instituto de Agronomía será destinada a nuevas investigaciones por profesores del Instituto en la forma que determina el Consejo de Patronato y Administración del mismo.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gallinal (don Alejandro) — Propongo un artículo 2.o aditivo con el propósito de que quede perfectamente aclarado en la ley cuál es el destino que debe darse a los fondos que se votan.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Art. 2.o Las sumas afectadas al servicio de las cátedras de que habla el artículo anterior serán distribuídas en la siguiente forma:

Asignación anual

Química	$	3.000
Geología	"	2.000
Industrias	"	1.000

Asignación por una sola vez

Química	$	2.600
Geología	"	2.400
Industrias	"	400"

Señor Presidente — En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Creo que debería modificarse la parte primera de este artículo. Dice: "Cumplido lo que dispone el artículo anterior". "Cumplido lo que disponen los artículos anteriores", queda más correcto.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor senador por Flores la modificación?

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Art. 3.o Cumplido lo que disponen los artículos anteriores, la suma con que se refuerza el presupuesto del Instituto de Agronomía será destinada a nuevas investigaciones por profesores del Instituto en la forma que determine el Consejo de Patronato y Administración del mismo."

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo con la modificación propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Propongo que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por la Florida.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el otro asunto.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles se regirá por el siguiente presupuesto:

Dirección y Tesorería		
1 Jefe y Tesorero	$	3.600
1 Subtesorero	"	1.800
1 Oficial de Sección	"	1.440
1 Auxiliar 1.o	"	1.020
Contaduría		
1 Contador	$	2.400
3 Oficiales de Sección, a pesos 1.440 cada uno	"	4.320
3 Auxiliares 1.os, a $ 1.020 cada uno	"	3.060
6 Auxiliares 2.os, a $ 828 cada uno	"	4.968
Secretaría		
1 Secretario	$	2.400
1 Asesor Letrado	"	2.400
1 Oficial de Sección	"	1.440
1 Auxiliar 1.o	"	1.020
1 Auxiliar 2.o	"	828
1 Portero	"	600
1 Peón	"	600
	$	31.896
Gastos generales	"	5.000
Quebrantos de caja	"	240
	$	37.136

Art. 2.o La partida fijada para gastos es con calidad de dar cuenta, y en ella están incluídos los gastos de alquiler de casa, mobiliario y enseres, impresiones, energía eléctrica, eventuales e imprevistos.

Art. 3.o Derógase el inciso 2.o del artículo 9.o de la ley de 14 de Octubre de 1904, modificada por la de 13 de Septiembre de 1920.

Art. 4.o El Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles proveerá los empleos a que se refiere el artículo 1.o, dando preferencia, para dicha provisión, al personal actual de la oficina.

Art. 5.o Autorízase al Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles para remunerar por una sola vez los servicios prestados a esa institución por el doctor Rodolfo Sayagués Laso.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de Diciembre de 1920."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Ese presupuesto que se ha leído es un nuevo presupuesto o se trata de modificaciones de planillas?

Señor Canessa — Planillas nuevas.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Todas ellas?

Señor Canessa — Sí, señor.

Señor Mendívil — Eso obedece a un proyecto que votamos la vez pasada.

La ley de Jubilaciones,—artículo 9.o,—se limitó a crear el personal de la Caja, autorizando al Comité Ejecutivo para fijar sus dotaciones, con aprobación del P. E.

Entonces, con motivo de la creación de nuevos cargos, solicitada por la Caja en el proyecto ampliado por la Cámara de Diputados y aprobado por el Senado, se reivindicó para el Poder Legislativo la facultad de fijar los sueldos y se dijo: "Proponga el presupuesto, y el Poder Legislativo lo sancionará".

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿De modo que éste es el presupuesto que remite la propia Caja?

Señor Mendívil — Sí, señor senador, y es a base del que hoy tiene.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — En realidad, lo que hay es que las Cajas son instituciones privadas, pero ellas, "motu propio" se han ido sometiendo a los Poderes Públicos.

Señor Mendívil — Es la ley la que establecía eso.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — No podía establecer eso la ley: las Cajas son instituciones privadas. Lo que hay es que ellas han ido haciendo gestiones para ser sometidas a los Poderes Públicos, y ahora resulta que les sancionamos el presupuesto como a instituciones oficiales; esa es la realidad de las cosas.

Señor Presidente—Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Mendívil — Eso de la "preferencia", ¿quiere decir que al personal actual de la Caja lo dejarán en sus puestos? Porque puede entenderse de otra manera.

Señor Canessa — Es así, señor senador: quedarán en sus puestos, si no son ascendidos.

Señor Mendívil — Y en caso de cambio de denominación, ¿ocuparán esos empleados los puestos similares?

Señor Canessa—Es así, señor senador.

Señor Mendívil — Conviene aclarar eso, porque podría interpretarse de otra manera en perjuicio de los empleados.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Es como lo indica el señor senador.

Señor Canessa — Yo lo acompaño en su manera de pensar.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Debería decir cuánto.

Señor Mendívil — ¿No fija cantidad?

El doctor Laso era asesor honorario; pero ahora se le incluye dentro de la ley de Presupuesto.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Esa cantidad que se da al señor Asesor Letra-

do es en virtud de los valiosos servicios que ha prestado a la Caja.

Señor Mendívil — Muy bien; pero, ¿de dónde se va a sacar ese dinero para pagarle? Si la ley no autoriza cantidad determinada.

Señor Ramasso (don Ambrosio). — Pero esa cantidad no va a gravitar sobre el Erario.

Señor Mendívil — ¿Sobre quién va a gravitar?

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Sobre la Caja. Ella tiene sus recursos en virtud del descuento que hace a los funcionarios públicos.

Señor Canessa — Y por eso tiene derecho a fijar la cantidad que quiera.

Señor Iglesias — Es una institución particular.

Señor Mendívil — No es particular.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — La Caja es un instituto privado, formado por funcionarios públicos. Esas instituciones son genuinamente privadas, y el error radica en las interpretaciones en contra que se han ido dando sucesivamente.

Señor Mendívil — ¿Cómo van a ser institutos privados, si funcionan en virtud de los privilegios de la ley y de los recursos que todos los días les estamos votando?

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Son institutos privados; y si eso se hace es porque el Estado mira por sus empleados, y no porque esté obligado a reforzarlas.

Señor Mendívil — Y entonces, ¿para qué viene aquí a que les aprobemos su presupuesto?

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Porque han ido sufriendo la evolución a que el señor senador se refería; porque los funcionarios entendían o han ido entendiendo que es de buena disciplina administrativa someterse al P. E. en esto, pero podían perfectamente no haberlo hecho.

Repito que es un error: vamos estadizando todo por mala tendencia orgánica; pero, en rigor, no hay en esto tal derecho del Estado. La tiene porque quiere dársele, y nada más.

Señor Mendívil — ¿Cómo no va a haber intervención del Estado?

La ley anterior de Jubilaciones y sus modificaciones crearon los puestos, pero no le fijaron asignación, dejaron que su dotación la fijara la Caja con aprobación del P. E.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — No se puede convertir una institución privada en una institución pública solamente porque le parezca a la ley que ha de ser así.

Señor Mendívil — No se puede dejar en pie eso de que las Cajas son instituciones privadas.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Ese es el concepto orgánico y esa la realidad de las cosas.

Señor Mendívil — El señor senador pensará lo que quiera; yo digo que, a mi juicio, son instituciones públicas, y así las considera la ley.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—¿Cómo no se va a dejar en pie? Lo que no se debe dejar en pie es el error del señor senador por Paysandú, que está fundamentalmente equivocado.

Señor Mendívil—¡Qué voy a estar equivocado!

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Y lo que resulta anormal es que no se conozca bien la naturaleza de estos institutos.

Señor Naranció — Esperemos que por las Cajas no se pelee la bancada colorada!

Señor Mendívil — No, señor; no es por las Cajas; es por los buenos principios.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Por los buenos principios es que no se puede admitir esto. Son institutos privados constituídos por funcionarios públicos. Ellos forman su tesoro y tienen sobre él un derecho inalienable e imprescriptible que el Estado no les puede desconocer.

Señor Mendívil — ¡Qué van a ser institutos privados si se forman a base de descuentos forzosos impuestos por la ley y con recursos creados también por la ley!

Señor Naranció — Es verdad lo que sostienen los señores senadores Mendívil y Ramasso: son dos principios fundamentales.

Señor Canessa — Pero el que sostiene el señor senador Ramasso es el cierto.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — El que yo sostengo es el principio exacto, la realidad misma de las cosas. El señor senador por Paysandú está equivocado.

Señor Mendívil — ¡Qué voy a estar equivocado!

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Después que los funcionarios perciben su sueldo, ¿quién puede privarles de ello? Es propiedad privada y no se les podría quitar sino dictando una ley de expropiación.

Con esos sueldos se forma el tesoro de las Cajas y sobre el tesoro de las Cajas gravitan esas y todas las demás erogaciones.

Señor Canessa — No hay duda.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — De modo que es un error fundamentalísimo pretender que estos son institutos públicos.

Señor Presidente — Se ruega a los señores senadores que no continúen el debate en forma dialogada.

Señor Mendívil — El señor senador está en el limbo!

Señor Naranció — Falta el señor senador Aragón y Etchart para cortar el nudo!

Señor Mendívil — Cualquier día me va a sostener también que las pensiones son una cosa privada, cuando forman parte de los gastos intangibles de un Estado bien organizado.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Eso es porque el Estado cuida de sus funcionarios; por lo demás, en el concepto del señor senador, como en el de mucha gente, domina esa idea de comunismo originario que hace creer que el todo el mundo debe vivir del Estado.

Señor Mendívil — Es la extensión de las funciones del Estado.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Es el comunismo indígena transportado a la raza blanca; ni más ni menos.

Señor Mendívil — Es la extensión de las funciones del Estado en los tiempos modernos.

El señor senador está viviendo en los tiempos prehistóricos!

Señor Ramasso (don Ambrosio) — El que vive todavía en la edad de piedra es el señor senador por Paysandú.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Canessa — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Tacuarembó.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1922 el plazo fijado por el artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912 para que los ocupantes de terrenos de origen municipal ubicados dentro de los ejidos de las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos de campaña puedan acogerse a los beneficios de la citada ley.

Declárase en suspenso hasta igual fecha la prohibición que a los escribanos impone el artículo 22 de la misma ley.

Art. 2.o El valor a que se refiere el último párrafo del artículo 10 de aquella ley se fijará de acuerdo con el aforo que para el pago de la contribución inmobiliaria tenía el inmueble en el año 1912 excluído el valor de las mejoras.

Art. 3.o Cuando el valor no pueda fijarse en esa forma, se determinará por tres vecinos designados, uno por el interesado, otro por el Concejo Departamental o por el Concejo Auxiliar de la localidad, si lo hubiera, y otro por la Administración de Rentas, los que tendrán en cuenta el aforo que los terrenos limítrofes y similares tenían para el pago de la contribución inmobiliaria en el año 1912.

Los tasadores designados por los Concejos y Administraciones de Rentas no percibirán emolumentos de ninguna especie.

Art. 4.o La resolución fijando el valor del inmueble en los casos previstos en el artículo anterior será apelable de acuerdo con los artículos 5.o y 6.o de la ley de 21 de Octubre de 1912.

Art. 5.o Los ocupantes a quienes ya se les hubiera otorgado la escritura de reconocimiento de dominio no tendrán derecho a reclamo alguno, cualquiera que hubiera sido el precio pagado.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de Diciembre de 1920.

CARLOS M. SARIN, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a pasar a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 6.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Naranció — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Colonia. Si

se suprime la segunda discusión del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

11

Se va a entrar a considerar el asunto sobre tarifas ferroviarias.

Señor Jiménez de Aréchaga — En el deseo de que en el debate que se ha de producir se tome como base una fórmula de legislación, y entendiendo que no es posible, por el momento, y que acaso no convenga proyectar desde ya una legislación general en materia ferroviaria o de servicios públicos concedidos, pido a la Mesa quiera hacer leer un proyecto de ley que, en ese carácter, presentó, de acuerdo con el señor senador por Montevideo.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Toda modificación de tarifas para servicios públicos concedidos deberá ser homologada por el Estado. En tanto esa homologación no se produzca continuarán rigiendo las anteriormente establecidas.

Art. 2.o A los efectos del articulado anterior el Consejo Nacional de Administración constituirá una Comisión Especial de Tarifas que deberá ser integrada con un miembro, por lo menos, de cada Cámara.

Art. 3.o En caso de no poder producirse la homologación exigida por el artículo 1.o las tarifas serán fijadas por el Poder Legislativo previa aclaración de que las anteriormente establecidas son contrarias al interés público.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Justino Jiménez de Aréchaga, senador por Flores."

Señor Jiménez de Aréchaga — Continúo en el uso de la palabra.

La cuestión promovida por el señor senador por Montevideo tiene una trascendental importancia en relación con nuestra transformación económica; pero más importancia todavía la tiene, desde que plantea, abiertamente, el problema de la extensión que debe reconocerse dentro del Estado a los derechos concedidos a las Empresas que explotan servicios públicos, por el régimen legal de las concesiones.

Yo debo decir, en primer término, que acaso haya sorprendido a muchos la sólida y muy erudita exposición del señor senador por Montevideo, y debe haber sorprendido porque no es calumniar a nuestros predecesores en el manejo de la cosa pública, afirmar una muy explicable ignorancia de los principios del derecho público que deben regir este orden de materias y su muy general imprevisión respecto a las conveniencias de futuro, que deben ser salvaguardadas por la acción del Parlamento, sobre todo.

Recuerdo, — para que esta afirmación mía pierda hasta el último vestigio de agravio para nuestros predecesores en el Gobierno,—que esta afirmación puede decirse que es general en los países de la América del Sur, al punto de que Bunge, estudiando los ferrocarriles argentinos, afirma en una frase muy conocida lo que ha sido una de las más lamentables verdades sudamericanas: y esa afirmación es la de que el hecho de que los ferrocarriles de propiedad privada tengan Directorios establecidos en el exterior, ha sido acaso el factor principal para que estos pueblos creyeran que, utilizando estos ferrocarriles, no hacían otra cosa que hacer uso de algo que pertenecía a soberanías extranjeras, al punto de que veían una prolongación de la soberanía inglesa, — ya que fué Inglaterra quien más explotó este régimen de comunicaciones en el continente, — veían, digo, una prolongación de la soberanía inglesa en los mismos rieles adheridos a la tierra para llenar este servicio fundamental y necesario de las sociedades; tal como si viajáramos, — afirma Bunge, — en la propia Inglaterra.

Este concepto general, esta falsa posición del asunto ha tenido consecuencias de dos órdenes diversos, pero bien precisas: por una parte, las empresas han creído que la situación creada a los capitales nacionalizados en el país de origen podría afectar en algo el régimen de explotación, el régimen económico financiero de aquélla en estos países.

Así ha podido ocurrir que la misma Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay hiciera valer, sin reservas de ninguna clase, que el aumento a los gravámenes que sufre la renta en Inglaterra explicaba, muy sencillamente, la pretensión de los accionistas ingleses de aumentar las tarifas en el Uruguay.

Por otra parte, ese concepto erróneo de la existencia de la soberanía del capital extranjero sobre nuestro territorio en las industrias explotadas por él, ha tenido como consecuencia alejar a nuestros hombres de Gobierno de la verdadera posición desde la que debieron encarar estos problemas fundamentales del país, temiendo acaso que toda lesión aparente al derecho o a la pretensión de las Empresas concesionarias, pudiera motivar conflictos o rozamientos con los países cuyos capitales han sido empleados en obras de progreso en la República.

Así hemos vivido mucho tiempo.

Apenas, durante la evolución de nuestra legislación en materia de obras ferroviarias y de transportes en general, se llegó a insinuar alguna que otra vez en el Parlamento el verdadero concepto del derecho del Estado en materia de transportes y las limitaciones necesarias a los beneficios y a los privilegios concedidos a las empresas explotadoras.

En general, se ha entendido que las leyes de concesión, la ley general de ferrocarriles de 1884, y su modificación de 1888, sometía al país a la soberanía de las empresas concesionarias, nos impedía intervenir en la fijación de las tarifas hasta tanto no llegaran las empresas a obtener un beneficio de 16 o|o, lo que significaba, por consiguiente, el derecho para la Empresa, de explotar indeterminadamente las líneas, en las condiciones en que mejor las agradara, dado que ese margen de beneficio, que por la ley se les reconocía, difícilmente sería alcanzado.

Es claro que, planteada por la Empresa la cuestión, después del notable discurso del señor senador por Montevideo, que ha fijado la verdadera orientación respecto de este problema, ha tenido buen cuidado de no hacer valer ninguna de estas consideraciones, es decir, ninguna de las razones que han contribuído a que el país abandonara durante la mayor parte de su existencia independiente el cuidado de estos intereses fundamentales, relacionados con el fomento de la riqueza pública.

La Empresa ha partido de la base de que los contratos de concesión se rigen por la ley común; que por la aplicación rigurosa de la regla del "do ut des" la Empresa y el Estado se conceden recíprocamente privilegios y franquicias y que no es posible que el Estado, parte de ese contrato, intente durante el término de la concesión, modificar cualquiera de los términos de la misma, menos en lo relativo a las tarifas, que suponen ser cláusula fundamental de ese mismo contrato.

Toda la argumentación de las Empresas gira alrededor de ese concepto.

Así, en la nota enviada por el señor Bocage, Presidente del Directorio del Ferrocarril Central, a los doctores Brito del Pino, De-María y Amézaga, les interroga sobre el alcance de la cláusula del contrato de reorganización del Ferrocarril Central que "le permite" al Estado intervenir en las tarifas después que aquéllas alcancen el 16 o|o.

Entiende, por consiguiente, que la intervención del Estado en la fijación de las tarifas ferroviarias es una concesión otorgada en ese contrato por las empresas concesionarias al Estado.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)— Entiende que hay una renuncia de soberanía.

Señor Jiménez de Aréchaga—No; no entiende que hay una renuncia de soberanía. Entiende que este contrato de concesión es un contrato civil y que el Estado, mediante ciertas franquicias concedidas a la Empresa, gana de la Empresa el derecho de intervenir en la fijación de las tarifas, alterando, por consiguiente, el régimen constitucional y legal de la industria privada, la libertad de tarifación, que caracteriza todo el régimen de la vida industrial.

Y es sobre esa base que los muy distinguidos abogados que asesoraron a la Empresa del Ferrocarril Central, han encarado el asunto. No pueden admitir que sea un privilegio para el ferrocarril la fijación de tarifas y, por consiguiente, que pueda caducar al vencimiento del término de los cuarenta años establecido por el artículo 13, porque entiende que por privilegio no debe admitirse sino la gracia, el favor, la prerrogativa concedida por el superior o por el Poder constituído, que, por consiguiente, las fijaciones hechas por la Empresa, le son por derecho propio, como lo puede hacer un industrial cualquiera, respecto de las mercaderías producidas por su propia industria.

La Empresa no se ha fijado,—ya que ha querido hacer una interpretación demasiado restringida del concepto, hacer interpretaciones literales y a base de definiciones de diccionario, — que también podría observarse dentro de la cláusula que establece que el P. E. no intervendrá en las tarifas, sino una vez que el ferrocarril hubiera alcanzado un beneficio del 16 o|o sobre sus capitales, que no habría ninguna razón para decir, si las tarifas fueran de derecho común y fueran una de las tantas manifestaciones de las libres actividades industriales, no habría, digo, necesidad de decir en disposición legal, que las tarifas serían fijadas por la Empresa y que el Estado no intervendría en ellas, sino que después que la Empresa obtuviera el 16 o|o de beneficio. Porque, para ser lógico, dentro de ese concepto demasiado estrecho de derecho civil, no habría más que establecer la excepción, la derogación a la regla general de la libertad de tarifar, y entonces la cláusula legal no diría sino esto: "El Estado tendrá el derecho de intervenir en las tarifas cuando los beneficios de la Empresa pasen del 16 o|o", sin necesidad de reconocer por ley especial, por ley de concesión a aquélla la facultad de tarifar.

Pero la Empresa también se pone en otra posición: pretende que, aún siendo privilegio la fijación de tarifas, ese privilegio no habría caducado a los cuarenta años, cuando caducaran todos los privilegios del contrato de concesión, y, para ello, afirma que se trata sólo de afirmaciones, que la derogación de ese privilegio, depende de una circunstancia eventual, como es la de que la Compañía obtenga el 16 o|o de beneficio sobre su capital.

Sin embargo, yo tengo mis razones para creer, contra la opinión de estos muy distinguidos jurisconsultos, que el concepto es otro: que la caducidad de este privilegio, verdadero privilegio, no está subordinado al logro de ese beneficio, hoy

excesivo, por las empresas ferroviarias.

Lo que hay es que ese privilegio significa sencillamente esto: que durante el término de cuarenta años una empresa goza de un monopolio de servicio público con determinados privilegios especiales, pero vencido ese término, todos los privilegios de orden especial caducan, no quedando a la Empresa, por consiguiente, hasta el término del plazo fijado por la concesión, que el privilegio esencial de explotar un servicio público, sin perjuicio del régimen legal que pudiera establecerse en razón de la caducidad de todas esas exenciones que habían sido acordadas para el primer período.

Si durante el término de cuarenta años la Empresa del Ferrocarril Central hubiera alcanzado el 16 o|o, durante ese régimen de privilegio excepcional, el Estado habría tenido intervención, por razón de la ley-contrato, en la fijación de las tarifas; pero caducado ese privilegio en el término de cuarenta años, el Estado reasume su facultad de intervenir en todo momento en la fijación de aquéllas. Este es el concepto que surge bien claramente de la doctrina de Derecho Público, sostenida con toda elocuencia por el señor senador por Montevideo, a base de una amplia información sobre la doctrina y la jurisprudencia norteamericanas, y que puede perfectamente ser ampliada con la doctrina y con la jurisprudencia europeas, sobre todo francesa, al punto de que se puede afirmar que las dos corrientes de opinión más fuertes sobre el espíritu de estos países sudamericanos, coinciden en la afirmación de que las tarifas constituyen un derecho del Estado; son, en efecto, las leyes americanas y las leyes francesas y ambas jurisprudencias, las que más han contribuído a formar el espíritu científico y jurídico en estos países del continente.

Empiezo por decir que, en mi concepto, la facultad renunciada por el Estado, por la ley-contrato de concesión, es una facultad, por su naturaleza, irrenunciable; que el Estado no ha podido desprenderse en momento alguno de ese derecho, que es, acaso, el más grande de sus deberes, porque de su ejercicio depende en máxima parte toda la actividad económica del país, librada también, en medida no despreciable, a la acción de dirección y de estímulo de los Poderes Públicos.

Admito, por consiguiente, como la doctrina extrema americana, invocada por el señor senador por Montevideo, que esa cláusula pudiera ser declarada nula; pero admito también que las imprevisiones de nuestros estadistas, el error, la ignorancia sobre las reglas fundamentales de nuestro Derecho Público no nos autorizan, en ningún caso, a castigar a quienes al amparo de una apreciación equivocada de las funciones del Estado, han sido factores, en mayor o menor medida, del progreso de la República... — (¡Muy bien!).

... y que bajo un régimen de concesión, no caducada todavía, podría, es cierto, declararse la nulidad de esa cláusula; pero habría el deber, por razón de decencia nacional, de indemnizar a la Empresa por el perjuicio que se le causara.

Pero una vez caducado ese privilegio, este aspecto del asunto desaparece para nosotros, y entonces no tenemos sino que determinar con toda precisión cuáles son las reglas verdaderas que deben aplicarse en esta materia, sin consideración a la lesión que pueda sufrir la empresa concesionaria en sus propósitos de desenvolvimiento futuro y de futuros beneficios.

El Estado, cuando acordó estas concesiones de explotación del ferrocarril, se encontraba en la situación que invoca la Empresa concesionaria, o algunos de los abogados asesores de la misma.

Es cierto que no había grandes alicientes para que el capital extranjero viniera a comprometerse en el país a contribuir al fomento de la cultura, al desenvolvimiento agrario, a la transformación de nuestra campaña. La tranquilidad pública no había sido alcanzada; muchos factores de desorden y de anarquía agitaban al país, y si el ferrocarril había de ser, acaso, el que contribuyera en medida máxima a destruir todos esos elementos de desorden y de anarquía en la República, nada puede extrañarnos que los legisladores de la época se sintieran inclinados, máxime en la ignorancia en que estaban, — porque es necesario afirmarlo, — en la ignorancia en que estaban de la verdadera extensión de los derechos de la soberanía, — se sintieran inclinados a conceder franquicias que hoy, en un régimen de mayor tranquilidad, de verdadera organización institucional, consideramos nosotros que pueda ser excesivo.

Cuarenta años han sido bastantes para que una empresa concesionaria en el servicio de transportes se garantizara con beneficios excepcionales de todos los riesgos de una explotación inicial de las líneas y beneficiara, también, de todo aquello que significaba, por su parte, un aporte eficiente al progreso nacional. Pero, vencidos esos cuarenta años, consolidado el orden, creado el régimen general de derecho que nos permite afirmar con todo orgullo que no tenemos por qué temer comparaciones con otros países, muy especialmente del continente, ya las empresas que han beneficiado de nuestras viejas irregularidades, de nuestros viejos olvidos, de nuestro abandono de la heredad común, bien pueden, señor Presidente, someterse a reglas de derecho que en cualquier país civilizado de la tierra se establecen con relación a ellas sin motivar protestas de ningún género.

Conviene recordar, señor Presidente, que los mismos abogados asesores de la empresa reconocen que las garantías y privilegios acordados por la ley de 1884 durarán por el término de cuarenta años a empezar de la fecha de la concesión. Luego, si nosotros logramos fijar el concepto de privilegio o de excepción para la fijación libre de tarifas, fatalmente caeremos en que, terminado ese período de cuarenta años, la libertad de tarifar ha cesado para las empresas ferroviarias; y yo creo que es así: que la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, desde el punto de vista de su situación legal, ha pasado por dos situaciones perfectamente definidas: monopolio en la explotación de un servicio público de transporte, con privilegios especiales durante los primeros cuarenta años de la concesión y, luego, monopolio de un servicio público de transporte, sin privilegios especiales, por todo el resto de la misma concesión. En ese período se encuentra actualmente, en mi opinión, la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Por el contrato de concesión el derecho del Estado fué limitado excepcionalmente desde dos puntos de vista: despojándose el Estado del derecho de intervenir en las tarifas durante cuarenta años, siempre que no llegara el beneficio de la empresa al 16 o|o, y reserva también, al derecho del Estado, en cuanto a su facultad constitucional, de expropiar mientras no se reunieran determinadas condiciones.

La fijación de tarifas es privilegio de la empresa, porque es derecho del Estado intervenir en ellas.

No es, como lo pretenden los abogados asesores del Ferrocarril Central del Uruguay, un contrato de concesión, un pacto entre dos partes jurídicamente iguales, que crea obligaciones y derechos recíprocos.

No lo es ni aún dentro del mismo Derecho Civil, porque *afirma una* inexactitud la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay cuando pretende que el Derecho Civil rija en esta materia de transportes con la misma amplitud, y sin reserva alguna, que rige para la industria privada.

Es ya una doctrina vieja, y la expone Laurent, — uno de los grandes maestros del Derecho Civil, que hemos conocido y que hemos cultivado todos los que hemos pasado por la Facultad de Derecho de Montevideo, — que el Derecho Común y el Código Civil no podían regir en materia de ferrocarriles para estos servicios que habían surgido después de ellos y que creaban situaciones que no cabrían con toda su amplitud dentro de las normas del viejo Derecho.

Quiero hacer referencia concreta a la opinión de este eminente civilista.

"La propiedad del Estado, — dice Laurent, — estudiando precisamente la situación de los ferrocarriles concedidos por el Estado, — puede coexistir con el derecho real del goce de los concesionarios, porque son de naturaleza completamente diferente. El uno es de interés público y el otro es de interés privado, y el interés privado no puede jamás predominar sobre el interés general.

De ahí se sigue que el derecho del Estado siempre está a salvo. Es por este principio que se deciden las dificultades que hacen hacer el concurso de dos derechos sobre una misma cosa.

El concurso de dos derechos, — precisa todavía, — no es un conflicto."

No cabe, pues, dentro de la ley civil común, una situación de derecho que comprometa derechos civiles surgidos de un contrato, pero también principios fundamentales de Derecho Público.

No hay, como ha podido verse, esa uniformidad en el concepto de los civilistas que afirman los abogados asesores de la Empresa para concluir en que el Estado haría un verdadero despojo y atacaría los derechos civiles de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay al reasumir su facultad de intervenir en la fijación de las tarifas.

Este concepto, como yo también lo decía, es también el concepto del Derecho Francés, no obstante las referencias hechas por un jurisconsulto tan distinguido como el doctor Amézaga a la opinión de Picard, en su clásico tratado sobre ferrocarriles, ni es tampoco esa la opinión de Picard. Picard, por ejemplo, hace un estudio, al que yo deberé referirme — para completar la luminosa exposición del señor senador por Montevideo, — hace un estudio, digo, respecto de la homologación de las tarifas en Francia, desde los orígenes del régimen legal de los ferrocarriles.

Recuerda que los primeros actos de concesión determinaban cifras firmes para las tarifas a percibir sobre el público, y no preveían el caso de rebajas ulteriores consentidas por las empresas.

Recuerda igualmente que las Comisiones extraparlamentarias de 1837 y 1839 iniciaban ya la sugestión de que debía haber un régimen legal que precisara bien los derechos de las empresas y del Estado en materia de tarifas; pero, concretamente, la primera cuestión sobre esta materia de homologación de tarifas se produce en 1840, en razón de la aplicación de la ley de 15 de Julio de dicho año para los ferrocarriles de París a Orleans, y de París a Rouen, que contienen estas cláusulas: "En el caso que la Compañía juzgara conveniente rebajar del límite determinado las tarifas la contribución que está autorizada a percibir, esta rebaja no podrá aumentarse de nuevo sino después de un plazo de tres meses por lo menos. Todos los cambios aportados a las tarifas deberán ser homologados por resolución del Prefecto, dados a proposición de la Compañía y anunciados por lo menos con un mes de anticipación por affiches".

La fórmula fué modificada más tarde por la ley de 1844, referente al ferrocarril de Montpellier y Nimes, y establece que todo cambio aportado a las tarifas será

anunciado por lo menos con un mes de anticipación, y que deberá, por otra parte, ser homologado por decisiones de la Administración superior, tomadas a proposición del adjudicatario, y hecha ejecutoria en cada Departamento por resolución del Prefecto".

La ordenanza de 1846 confirma definitivamente este derecho de homologación al establecer que ninguna contribución, de cualquier naturaleza que fuere, podrá ser percibida por una Compañía más que en virtud de una homologación del Ministerio de Trabajos Públicos.

Esta política ferroviaria francesa dió lugar a una serie de reclamos, reclamos que adquieren cierta significación por la excepcionalidad jurídica de las personalidades que han intervenido en la discusión producida con ese motivo.

Picard recuerda que en 1849, en el asunto de la Corbiere contra la Compañía de Montpellier a Nimes, se estableció, en la decisión de la Corte de Casación lo siguiente: "Los ferrocarriles creados por el Poder Público para el servicio general y al precio de cargas impuestas a la propiedad y a todos los ciudadanos, no pueden dar lugar a la percepción de tarifas distintas de aquellas que hayan sido especial y expresamente determinadas por la autoridad competente".

En el mismo fallo, se dice, además: "La generalidad de estas palabras: "todos los cambios aportados a las tarifas", "las hace manifiestamente aplicables a los cambios que rebajen los precios, como a los que los aumenten. Las Compañías, que no tienen más que el derecho de proposición en lo que concierne a todo cambio aportado a las tarifas, no pueden aplicar sino las tarifas antiguas, en tanto una nueva no haya sido resuelta y hecha ejecutoria".

En el año 1849 también en el asunto Binar contra la Compañía del Gard la Corte de Casación confirmó y amplió el concepto de la extensión del derecho del Estado en materia de tarificación: "todo cambio aportado a las tarifas, sea para aumentarlas, sea para rebajarlas, interesa al orden público. No puede ser introducida más que por el asentimiento de la autoridad pública encargada de conciliar, por el reglamento de las tarifas, los derechos y el interés colectivos y privados que pueden ser afectados por su determinación".

Esta es la doctrina uniforme de la magistratura francesa en todos los casos historiados por Picard sobre conflictos con las empresas ferroviarias.

Gran número de tentativas fueron hechas en Francia para obtener una modificación de este régimen, reiterado ya en su legislación, que dejaran a salvo de las empresas el derecho de fijar discrecionalmente las tarifas. Las protestas de las empresas ganaron autoridad con los nombres de los más eminentes jurisconsultos de Francia. Intervinieron Duvergier, Baroche, Paillet, Berryer, Odilon Barrot, Billault y Fabre, entre otros, es decir, los hombres que acaso se han singularizado más por su perfecta capacidad en la materia. Y estos no hicieron, en aquellos tiempos, otra cosa que reproducir los argumentos que muchos años más tarde, ochenta años después, habían de hacer ante nusetra Cámara los abogados asesores del Ferrocarril Central del Uruguay, pretendiendo que los contratos de concesión creaban un régimen de Derecho Civil y que no podían modificarse sus cláusulas por la decisión de una de las partes, que asumiría así el rol antipático de parte y juez. Pero todas esas resultancias, todos estos reclamos deducidos en Francia contra la homologación de las tarifas, no lograron otra cosa que afirmar el verdadero concepto del derecho del Estado en la materia, ya que se llegó a establecer que la homologación no era un simple registro de las tarifas, que, por el derecho de homologación el Estado se reservaba la facultad de intervenir eficazmente en la fijación de las mismas, resistiendo las que fueran contrarias al interés público y conteniendo, así, los abusos a que pudiera dar lugar el ejercicio de un monopolio de hecho, fatal, creado por las leyes de concesión.

En el año 1857, lo recuerda Picard, Mr. Rouher, Ministro de Trabajos Públicos, obligado a tomar la palabra ante el Senado respecto a una petición sobre tarifas internacionales, llegó a concretar el concepto de la doctrina y la jurisprudencia francesas con relación al alcance de esa facultad de homologación.

"La cuestión, — dice, — ha sido objeto de largas controversias entre la Administración de Trabajos Públicos y ciertas Compañías.

El Consejo de Estado mismo ha sido llamado recientemente a deliberar sobre un proyecto propuesto por el Ministerio. De su deliberación, hoy terminada, que comienza a ser la ley de las concesiones nuevas, y que es aceptada por las Compañías, resultan dos hechos: el primero, que la palabra "homologación" tiene todo el valor de la palabra "aprobación"; y el segundo, que pertenece a la autoridad superior, examinar las tarifas propuestas por las Compañías de Ferrocarriles, del punto de vista de las necesidades generales del comercio del país y del punto de vista de la sana equidad que deben presidir sus transacciones". Y de acuerdo con estos antecedentes de la jurisprudencia francesa, Picard dice que no hay, en realidad, una situación intermedia entre el régimen francés de explotación de las líneas férreas por Compañías concesionarias y con privilegios, y el régime nde explotación de las mismas líneas por el Estado.

En realidad, la solución perfectamente jurídica, la solución natural, diría yo, de esta cuestión de la explotación de dominio público, sobre todo de las grandes vías de transportes y comunicaciones, sería la explotación directa por el Estado, en el sentido de que es la misión del Estado asegurar el cumplimiento rigoroso de los fines de su propio patrimonio. Pero es claro que esta explotación exclusiva por el Estado tendría toda clase de inconvenientes, padecería, en el primer término, en el momento en que se inicia el desenvolvimiento de la explotación ferriviaria de la general incapacidad para realizarla.

Ha debido, por consiguiente, caer fatalmente en la concesión de sus vías de comunicación, para llenar este servicio público. Pero si ha podido otorgar a la Empresa derechos sobre sus propios dominios, no ha podido olvidar, en momento alguno, el derecho que naturalmente debió haber sido reservado para él; que el dominio eminente del Estado, por otra parte, crea al Estado derechos aparentes, que son, en realidad, obligaciones ineludibles, y entre ellos puede reconocerse que figure en primer término, por su trascendencia en la transformación posible del país, la intervención en la tarificación en materia ferroviaria.

Este derecho es conforme con las doctrinas americanas y conforme acaso con la práctica universal, porque aún cuando no he tenido oportunidad de hacer una revisión general de la legislación en materia de intervención del Estado en los ferrocarriles, me parece difícil que países como la misma Inglaterra no hayan reafirmado acaso en la última etapa de su evolución ese derecho supremo del Estado de regular las tarifas de los transportes, por lo mismo que esa regulación afecta fundamentalmente los intereses más esenciales de la sociedad.

En Francia coinciden también los expositores de derecho administrativo, con la doctrina tan sabiamente defendida en Sala por el señor senador por Montevideo.

Hauriou recuerda que las dependencias del dominio público aparecen como instituciones útiles al público; pero que como éste no tiene individualidad jurídica y se encuentra en sí incapaz para emplear las vías del derecho para obtener la protección y la conservación del dominio, el Estado, que tiene personería jurídica, se sustituye a aquél para realizar esa función de defensa y protección del haber común.

Desde que el dominio público, en el que están comprendidos los ferrocarriles concedidos por el Estado, tiene un destino natural, lógicamente el Estado debe cumplir en todo momento con su misión de hacer respetar ese mismo destino.

Yo he pensado qué consecuencias podría tener para el país la aplicación, desde este punto de vista, de las reglas del Derecho Civil que pretende rigen, con exclusión de toda otra, para este caso, la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Se me ha ocurrido que acaso la demostración por el absurdo sea en este momento tan eficaz como cualquiera otra, y quizá más, para la comprobación de la verdad de la tesis que yo sostengo.

Si el Ferrocarril Central, a título, entre otras razones, de que la renta de los ciudadanos ingleses ha sido mayormente afectada durante la guerra y después de ella, se cree con el derecho de hacer pagar a nuestro país ese aumento de obligaciones impuestas al capital que esa misma Empresa afectó a la prestación de este servicio público nacional, mañana, con igual razón, aunque dentro de un plan imposible, — porque ya no cabe dentro del concepto nuevo de honestidad internacional, — dentro de un plan, digo, de movilización industrial que a Inglatera se le ocurriera imponer, esa misma Empresa, por medio de tarifas libremente establecidas, podría llegar a extender en nuestro territorio la acción de la soberanía inglesa, sacrificando zonas enteras de la República, impidiendo su progreso natural, obstando a su desenvolvimiento necesario, porque ello pudiera convenir a un plan hipotético de absorción o a conveniencias económicas de Inglaterra.

La posibilidad de que esto sucediera, de que las soberanías extranjeras, por medio de los capitales nacionalizados, intervinieran decisivamente en la transformación de nuestro país, en el sentido más favorable a sus conveniencias del momento, bastaría para afirmar que el derecho de las empresas, en materia de tarificación, no puede jamás llegar hasta donde pretende la Empresa del Ferrocarril Central.

Por otra parte, la identificación con empresas privadas, dentro del régimen de libertad de industrias claramente garantizado por la Constitución de la República, es imposible. La empresa privada tiene la absoluta libertad de la tarificación; la tiene mientras la ley no establezca que esa tarificación libre es contraria al interés general, al bien público. Pero quiero admitir que esa reserva no estuviera establecida en la Constitución; pero es que las empresas privadas están sometidas a un control especial, que es el del propio consumo. Ellas podrían fijar las tarifas más disparatadas que se les ocurriera, pero tendrían que reducirlas fatalmente, por las resistencias naturales que el consumo organizaría, porque si no las redujeran irían fatalmente a la disolución o a la quiebra.

Pero, señor: dentro de ese régimen de derecho privado que pretende la Empresa del Ferrocarril Central, éste tendrá una garantía excepcional: el Ferrocarril no puede ir jamás a la disolución, no puede ir jamás a la quiebra, porque su facultad de tarifar no puede ser, dentro de ese régimen de derecho privado, obstaculizado a ninguno de los consumidores, a ninguno de aquellos a quienes afec-

ta la prestación de los servicios; tampoco por el Estado que, en mi concepto, puede y debe, jurídicamente, sustituirse a los que están obligados a utilizar esos servicios.

En la industria privada, por otra parte, cada industrial o cada comerciante es libre de negar el servicio, es libre de no contratar con el particular que pretenda beneficiar de su explotación industrial o comercial. Pero la empresa del ferrocarril no, señor Presidente: la empresa del ferrocarril no puede negar el servicio público que monopoliza a nadie que se lo solicite, porque en realidad no es su derecho solo el que pone en ejercicio: es el derecho del Estado y, acaso más que el derecho del Estado es la misión del Estado lo que cumple en virtud de una concesión especial.

Eso explica la consideración que el mismo Hauriou formula en su Tratado sobre Derecho Administrativo, y que viene a dar, en síntesis, la base jurídica del intervencionismo del Estado en materia de tarifas.

"El concesionario, expresa Hauriou, ejerce, sustituído a la persona administrativa concedente, un cierto número de derechos de poder público que producen su efecto respecto de terceros; desde luego expropia para construir la obra; en seguida, una vez hecha la obra, ejerce, para su conservación, la policía del dominio público. Además, como consecuencia de una contribución pública, percibe sobre el público un peaje. Es necesario no equivocarse, en efecto; el precio pagado por un transporte en ferrocarril, en tranvía, etc., representa bien, en parte, el precio de un servicio prestado, tal como ese precio podría ser debatido en relaciones puramente comerciales, pero en parte también representa una contribución pública, porque, por el hecho de la concesión, ha sido constituído en un monopolio en provecho del concesionario.

Este carácter de contribución pública a que se refiere Hauriou es lo que fundamenta el derecho del Estado de intervenir en las tarifas. No se puede pretender que el Estado las fije arbitrariamente, discrecionalmente, con abstracción de la empresa concesionaria, — porque también hay que tener presente el derecho privado. Pero es necesario armonizar, como lo pretendía Laurent, el viejo civilista, el derecho de las empresas con el interés del Estado. Lo que sea una tarifa que pudiera identificarse con la de cualquier industria, con lo que sea contribución exigida en representación del Estado por ejercicio de la soberanía misma del Estado.

Por eso la solución verdadera, la solución perfectamente jurídica en el caso, es que las tarifas sean establecidas con intervención decisiva, en todos los casos, del Poder Público; que no queden libradas, en manera alguna, a la discrecionalidad de las Empresas.

El doctor Amézaga, en el dictamen producido a pedido de la empresa, recuerda, pretendiendo darle carácter casi universal a ese régimen de libertad de tarificación, o por lo menos de respeto al contrato, — entiende que en este caso particular el Estado violaría el contrato de concesión; afirma que en Suiza ocurre algo análogo a lo que, en su concepto también, y a base de una información deficiente, cree, dice Picard, respecto a lo que ocurre en Francia. Sin embargo, yo he podido comprobar que no es así.

En Suiza se ha reconocido con toda amplitud por los Poderes Públicos la necesidad de que el Estado intervenga en esta materia de transportes.

Un mensaje del Consejo Federal, en 1883, afirma lo siguiente: "que por la seguridad de los intereses económicos que las líneas de ferrocarriles son destinadas a servir, tanto como en ésta de la protección del crédito del país, la administración financiera de las compañías debe estar sometida a un contralor determinado por el Estado y organizado por la legislación".

Es en consecuencia de ello que la Asamblea Feneral aprobó la ley de 1883 que asegura la vigilancia del Estado sobre la contabilidad de las compañaís de ferrocarril...

Señor Presidente — Quiero consultar al Honorable Senado si se levanta la sesión ahora, a las 11 1|2, para continuar a la hora de costumbre.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo tengo entendido que en esa forma había sido votada la moción.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿A qué hora se empieza la sesión de la tarde?

Señor Presidente — A las cuatro horas.

(Se levanta la sesión.
(Así se hizo).

(Eran las 11 y 30).

(Reabierta la sesión a las 4 y 45).

Señor Presidente—Continúa la sesión.

12

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Junta Electoral de Colonia remite copia auténtica del acta de escrutinio general de las elecciones de miembros del Consejo Nacional de Administración, realizadas en aquel Departamento el 28 de Noviembre próximo pasado, y acompaña a la vez un paquete conteniendo votos observados."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Peticiones dictamina en las solicitudes de Francisco Ayraldi, Justa Avelina Salabert, José Pedro Lamela y Timoteo Garriarán."

—Inclúyanse en la orden del día.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E. al que acompaña antecedentes relacionados con una gestión iniciada ante el Consejo Nacional de Higiene por el Inspector de Farmacias, tendiente a demostrar la imposibilidad en que se encuentra, por falta de personal, para dar cumplimiento a sus tareas, aumentadas recientemente con las disposiciones sobre expendio de alcaloides, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"El Concejo de Administración Departamental de Rocha, solicita pronto despacho del proyecto de Código Rural a estudio de V. H."

—A sus antecedentes.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a V. H. el mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley por el que se autoriza la inversión de doce mil pesos en los gastos del 2.o Congreso de Dermatología y Sifiliografía y la 3.a Conferencia Sudamericana de Higiene, Microbiología y Patología y el 2.o Congreso Médico Nacional a celebrarse en Montevideo en Octubre de 1921."

—A la Comisión de Higiene Social.

13

"El señor senador por Canelones, doctor Ambrosio Ramasso, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se derogan los artículos 84, 710 a 717, inclusive, y se modifica el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil."

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Deróganse los artículos 84 y 710 a 717, inclusive, del Código de Procedimiento Civil.

Art. 2.o Sustitúyese el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"90. Los Juzgados de Paz del Departamento de Montevideo, los que tengan asiento legal en las cabezas de los demás Departamentos y los establecidos por la ley en las ciudades, villas o pueblos en que no tengan su sede legal el o los Juzgados Letrados, conocerán en todas las causas civiles, comerciales y de intestados que no excedan de mil pesos; en la de desalojo de fincas urbanas cuyo alquiler no exceda de cien pesos, y en las demás a que se refiere el artículo 88. Dentro de la jurisdicción de los referidos Juzgados de Paz no habrá Juzgados de distrito. Los asuntos de competencia de éstos serán atributivos del Juzgado de Paz a cuya sección correspondería el de distrito, debiendo ajustarse a los trámites fijados por la ley (artículos 87, 583 a 588 y 606 a 609)."

Art. 3.o Suprímense los Juzgados de distrito que actualmente funcionen o tengan solamente su sede legal en los límites jurisdiccionales del artículo anterior. Los magistrados cuyos oficios se suprimen por este artículo, podrán optar a la jubilación con el tiempo de ejercicio que cuenten, pagando los montepíos correspondientes.

Art. 4.o Las causas menores de veinte pesos, comprendidas en esta ley, sólo pagarán en concepto de costas un peso por foja útil de lo actuado, prorrateándose el total entre quienes deban percibirlas y con arreglo al arancel respectivo.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto lleva por fin no solamente suprimir institutos inútiles, unos, y defectuosos, otros, de la Administración de Justicia, sino también mejorar ésta por una más racional fijación de la jurisdicción de los Juzgados y de la consiguiente distribución de los asuntos entre ellos.

El artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, aparte de la redundancia,— en materia legislativa, siempre funesta,— que encierra, plantea el difícil problema de saber si por el hecho de su referencia expresa a los artículos 14 a 20 del Código Civil, los artículos 1 a 13 del título preliminar de aquél son menos obligatorios en su aplicación que aquéllos.

El problema se complica más y más, si se observa que ningún otro Código del país contiene disposición igual ni correlativa, lo que podría inducir, con alguna apariencia de seriedad, al especioso argumento de que los tales artículos 14 a 20 no rigen con igual fuerza en lo criminal o comercial que en lo civil. La presencia del artículo 84 es, así, perturbadora del vigor y de la recta inteligencia de la ley, y se impone suprimirlo del Código procesal, dejando en todo su valor real y hasta en su valor aparente y de correlación con los demás, el título preliminar del Código Civil: "Ningún precepto de ley, mientras no lo derogue otro posterior, necesita, para regir, que otro igual lo confirme; esa repetición es, por el contrario, lo que puede sugerir dudas sobre su valor de obligación.

El recurso de fuerza que reglamenta la resolución de los conflictos entre autoridades eclesiásticas y civiles, dentro de

lo judicial, no tiene función útil una vez separada, como ya lo está, la iglesia del Estado. Ni ésta es ahora otra cosa que una institución privada, ni puede, por consiguiente, caer en conflicto alguno de atribuciones con ninguna autoridad pública chica ni grande. Ella, y hasta el Pontífice romano, en cuanto a las reglamentaciones que pretende darle, sea en su mecanismo, sea en las prácticas del culto o en la conducta de los fieles, están sometidos a la soberanía nacional, a las leyes y autoridades de la República, sin que puedan eludir tampoco ninguna de las exigencias del orden público y de las buenas costumbres. Solamente así cabe el que se agiten en sus actividades propias y así—es obvio—no puede admitirse la existencia de choques o conflictos de funciones, posibles solamente también entre depositarios de una misma potestad, y con igual derecho de existencia, por lo menos. El recurso de fuerza es, pues, un instituto sin aplicación alguna útil, y deben ser derogados los artículos de ley que de él tratan.

La reforma que propongo al artículo 90 del mismo Código es, a mi juicio, de real utilidad. Por de pronto, va suprimiendo diferencias tan sólo ocasionales entre Juzgados de igual categoría, diversidades de competencia establecidas solamente porque no era posible obligar al litigante a salvar largas distancias y traer, a los Juzgados Letrados, todos los negocios que excediesen de doscientos pesos, ni era factible,—como no lo es todavía, para las localidades rurales, llenar con letrados o elementos de verdadera preparación, todos los Juzgados de Paz de las cabezas de Departamentos. Cambiadas las circunstancias en cuanto a la posibilidad de proveer con elementos aptos la justicia inferior, y hasta elevado el precio o monto de cosas y transacciones en términos de que ahora representa menos un litigio por mil pesos que en aquella época uno por doscientos, cabe dar satisfacción a la necesidad de aliviar a los Juzgados Letrados de un verdadero cúmulo de tareas pequeñas que traban la administración regular de la justicia mayor, cercenando tiempo para el estudio y resolución más meditado de los grandes conflictos entre privados.

En Montevideo, Salto y Paysandú el enorme amontonarse de asuntos ha sido la causa de la creación de los Juzgados Letrados Departamentales o de lo Civil, produciéndose a la vez el curioso fenómeno de que los Jueces de Paz se vieran y se vean casi reducidos, por falta de pleitos y otros negocios judiciales, a ser solamente Oficiales del Estado Civil.

A mi juicio, ha habido en esta materia un error legislativo reiterado en diversas ocasiones y dispendioso para el Erario, cuando con extender simplemente la jurisdicción de Paz y proveer sus oficios con letrados nada se habría gastado y, por lo menos, en Montevideo, el gran fardo de asuntos entre veinte y mil pesos se habría distribuído entre veintiún Juzgados.

La reforma que propongo se extiende a la supresión de los Juzgados de Distrito en el territorio jurisdiccional de los de Paz cuya competencia sea hasta mil pesos, esto es, en todo el Departamento de Montevideo y en los centros urbanos del resto del país. No debo silenciar que, a los intérpretes doctrinarios de nuestra legislación procesal, ha de causar esta reforma mucho más maravilla que a aquellos que, consultada su experiencia, estudien y traten de resolver esta cuestión.

En efecto, para el indicado doctrinario que parte de la invariable existencia del austero y experimentado vecino en cada rincón de la República y en todo momento a disposición, casi gratuita, de los pequeños pleitistas, nada mejor que estos Jueces con facultades arbitrales: un juicio respetable siempre y dado tras poco trámite e insignificante dispendio proporcional, ¿qué mejor?... La realidad, conjuntamente con la experiencia judicial, dicen cerradamente todo lo contrario; ni austero vecino, ni poco trámite, ni escaso gasto, ni nada, en fin, de tanta belleza. Una suma de defectos de interpretación o de procedimiento y una judicatura más desprovista aún de condiciones originando un indudable desconcepto de esta faz de la justicia primaria; eso es lo único efectivo; hoy y durante toda la historia judicial del país. Veinte años continuos de vida profesional comprendidas mis actividades como procurador ante juzgados superiores e inferiores, y en una práctica regularmente activa con intervención, muchas veces, hasta el sesenta asunto simultáneamente, puedo afirmar que he hallado siempre una diferencia profunda, — con notoria desventaja para la última,—entre la justicia letrada o la de paz y la servida por Jueces de Distrito. No hablemos ya de casos como el de aquel Teniente Alcalde rural que, en el acta cabeza del proceso, llamaba "acesino" al homicida en legítima defensa, que hubo luego de absolver la judicatura del crimen; recordemos tan sólo que, en Montevideo cuya cultura de elementos no puede ponerse en duda, la gente seria va con reparos a desempeñar tales cargos judiciales, en gran parte por la mala tradición que les comprende; recuerdo, entre otros, el caso de haberse dado curso a una demanda por asistencia médica, deducida por un curandero, y concluírse el asunto rasgando el Juez en pedazos el expediente, ante la contestación del reo que invocaba pura y simplemente el artículo correlativo del Código Penal. Agreguemos que, en general, arreglados los procedimientos, es lo demás, en estos Juzgados, en los cuales es muy raro hallar archivo ni libros de los expedientes tramitados; y recordemos,—lo que a mi ver es concluyente,—que los juicios de responsabilidad seguidos a Tenientes Alcaldes ante la justicia del crimen o los escritos de quejas por sus procederes, ante el extinguido Tribunal Pleno y ante la Alta Corte de Justicia, inducen la más desfavorable de las conclusiones, para este resorte de la Administración de Justicia. Estos males pueden remediarse, en lo urbano, con el arbitrio que propongo en el proyecto; en las localidades rurales no cabe su aplicación: aparte de que no hay sino muy poca materia contenciosa, es más fácil hallar vecinos de verdadera reputación moral y preparados para las tareas del cargo, que se refieren, en su máxima parte, a extravío o invasión de criminales, concurrencia a "yerras", inventarios de bienes sucesorios, revisación de avalúos de los mismos por los peritos, cumplimiento de despachos de otros Juzgados superiores, sin contar con que, como la de la policía, es imprescindible la existencia de la autoridad judicial, en cada localidad del país.

Dos últimas prescripciones de orden práctico contiene éste mi proyecto. La de no alterar, en los negocios hasta veinte pesos, el trámite breve, y suficiente, sin embargo, para ellos establecido por la legislación en vigor; y la de cómo se pagarán las costas en tales asuntos. Siempre he creído que en negocios de tan poca monta no era conducente usar, para el pago de costas, igual sistema que para el de los demás juicios: si en forma de arbitraje puede darse su fallo, en forma correlativa de un tanto por foja útil de lo actuado, cabe, en realidad, cobrar lo diligenciado; la aplicación arancelaria sería siempre más lógica para un prorrateo entre los interesados a costas, que para el pago mismo de éstas. Nadie, por lo demás, podría llamarse a perjuicio, si se tiene en cuenta que los Jueces de Paz, cuyo interés sería el afectado, estarían más que compensados por la extensión de la jurisdicción de sus oficios hasta mil pesos.

Ambrosio Ramasso, senador por Canelones."

—A la Comisión de Legislación.

14

Señor Narancio — Pido la palabra.

Este asunto que acaba de entrar, señor Presidente, es reclamado urgentemente por la Facultad de Medicina, encargado por el anterior Congreso Médico de Dermatología y Sifiliografía efectuado hace dos años en Río, de proceder a la organización de este Congreso, que debió celebrarse en Octubre del año pasado.

Hace dos o tres meses que se hacen gestiones a fin de que este asunto pase rápidamente. Por lo tanto, yo pediría que se tratara sobre tablas, conjuntamente con esas pequeñas pensiones que acaban de ser informadas, antes de entrar a la continuación de la discusión del asunto que estamos tratando.—(Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga — Siempre que esas pensiones no den lugar a discusión.

Señor Narancio — No, señor; son tres pensiones que pasarán rápidamente.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

15

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Creo, señor Presidente, no contravenir la economía del trabajo de la Comisión de Legislación, a la que han sido pasados dos proyectos míos; uno presentado en el día de hoy, y el otro últimamente, creando la Junta Electoral del Estado, y solicito de la Mesa que se pida informe sobre ellos a la Alta Corte de Justicia.

Lo hago así, anticipándome al informe que podría pedir la misma Comisión dictaminante.

Señor Narancio — Apoyado.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Y lo hago, no sólo para abreviar tiempo, sino, también, para tranquilidad mía. Pronto terminará el mandato que estoy ejerciendo, e ignoro la suerte que correrán esos proyectos. He cumplido con el país y con los deberes que me impone el cargo, presentándolos; pero, desearía que se manifestara sobre ellos la opinión, mucho más autorizada que la mía, de los magistrados que tienen que administrar justicia.

Reitero, entonces, la petición que hice al principio. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción que ha hecho el señor senador por Canelones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

16

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Ha venido con sanción de la otra Cámara un asunto relativo a expropiación de las Oficinas Actuarias.

Entiendo que mañana hay sesión...

Señor Presidente — Si así lo disponen los señores senadores.

Señor Narancio — Ya está dispuesto.

Señor Jiménez de Aréchaga — La sesión dura hasta que se agote la orden del día.

Señor Etchevest — Como se trata de un asunto sencillo, yo hago moción para que se trate mañana, en primer término.

Señor Jiménez de Aréchaga — Que se incluya en la orden del día; si se puede tratar hoy mismo, se trata.

Señor Presidente — ¿Mañana, en primer término?

Señor Jiménez de Aréchaga — U hoy, en último.

Señor Etchevest — Acepto la indicación del señor senador por Flores.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador Etchevest.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se van a tratar los asuntos indicados por el señor senador por la Colonia.

Léase el referente al proyecto de ley por el que se autoriza la inversión de 12.000 pesos en los gastos del Segundo Congreso de Dermatología y Sifiliografía.

(Se leyó):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para tomar de Rentas Generales hasta la suma de doce mil pesos, que invertirá en los gastos del 2.o Congreso de Dermatología y Sifiliografía; la 2.a Conferencia Sudamericana de Higiene, Microbiología y Patología, y el 2.o Congreso Médico Nacional, a celebrarse en Montevideo en el mes de Octubre de 1921.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Me parece que se podría modificar la redacción.

Donde dice "de la suma", podría decirse "hasta la suma".

Esto, en el sentido de que venga directamente del P. E., y porque en el caso de que viniera de la otra Cámara, ya sancionado, no valdría la pena hacer la indicación que formulo.

Señor Narancio — Viene del P. E., y tiene que ir a la Cámara.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Narancio — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el asunto que corresponde.

(Se leyó):

"Benito Pascual

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Don Benito Pascual comprueba, por la certificación oficial que acompaña, diecisiete años, siete meses y veinticinco días de servicios en el cargo de Procurador de la Dirección General de Impuestos Directos, y pide le sean computados a los efectos de su oportuna jubilación.

No obstante la índole de las actividades del postulante, la ley que ampara al personal civil de la Administración cuando el máximum de edad la imposibilidad notoria, o cualquier otra circunstancia determina el cese de sus funciones, no ha comprendido el caso de que se trata, en razón de no dotarse el cargo con una asignación presupuestal y satisfacerse con un porcentaje de las multas o recargos que se cobren mediante su intervención, de donde resulta excluído del beneficio que debía corresponderle, ya que es en servicio del Estado que ejercita su misión legal.

Situaciones semejantes han sido resueltas con un criterio de equidad perfectamente reparador, y de ahí las leyes de carácter particular o general que han corregido anomalías de naturaleza semejante a la que plantea el caso ocurrente, logrando comprender a meritorios servidores del país en el derecho al goce de la jubilación que les haga posible la vida cuando la flaqueza de la edad, o las afecciones físicas sin correctivo, hacen frustráneo todo esfuerzo útil. No sería justo, pues, desatender este petitorio encaminado a lograr por disposición expresa del legislador lo que ya es patrimonio de muchos ciudadanos colocados hasta ayer en idéntica o análoga situación a la del recurrente.

Toda una serie de precedentes hacen historia en esta materia y fijan, en forma inequívoca, la voluntad legislativa en lo que a garantir el futuro de los funcionarios nacionales se refiere. Una enumeración bastante copiosa de aquéllos se contiene en la presente solicitud, lo que releva a vuestra Comisión de reproducirlos por separado.

La función del Procurador de la Dirección General de Impuestos Directos es una función pública que debe ser contemplada por el órgano de previsión y amparo que supone la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y no puede ser óbice a ello la circunstancia de no estar remunerada por una dotación fija, que permita establecer el montepío respectivo por la falta de base para fijar, en definitiva, el monto de la jubilación a devengarse.

La puede y debe corregir esa desigualdad, realizando la justiciera nivelación que se pretende, y, en tal sentido, vuestra Comisión así os lo aconseja por los términos del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación que deba corresponderle a don Benito Pascual en su carácter de Procurador de la Dirección General de Impuestos Directos, compútansele diecisiete años, siete meses y veinticinco días de servicios, debiendo abonar los montepíos correspondientes, los que se calcularán tomándose por base la cantidad de tres mil seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Diciembre 12 de 1920.

Félix Etchevest. — Felipe Iglesias. — Julio Abellá y Escobar."

Señor Presidente—La Mesa no recuerda si el Senado dispuso que se suprimiera la lectura de los informes.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — En discusión general, que se suprimiera la lectura. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hago moción para que se suprima la segunda discusión de este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada por el señor senador por Flores.

Se a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se empezó a leer el proyecto de decreto referente a don Arturo Baliñas).

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — En la discusión general no hay que leer el proyecto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hacer la indicación del asunto.

Señor Presidente — Sería mejor hacerlo leer en la discusión general y no en la discusión particular, que viene en seguida, así ya se enteran desde el primer momento del asunto de que se trata.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Arturo Baliñas

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a setecientos ochenta pesos anuales la asignación de que actualmente disfruta don Arturo Baliñas en su carácter de ex vigilante de la Cárcel Penitenciaría.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Félix Etchevest. — Felipe Iglesias. — Julio Abellá y Escobar."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en primera discusión particular el asunto que acaba de leerse.

Señor Mendívil — Yo no sé de qué se trata. Deseo se lea el informe de este asunto.

Señor Presidente — Se había resuelto que se suprimiera la lectura de los informes.

Señor Mendívil — Es un asunto pequeño; se podría leer.

Señor Presidente — La Mesa ha consultado al Senado hace un momento si esa era la inteligencia, y el Senado ha manifestado que sí.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Así se trabajó en la sesión anterior, cuando se trató una cantidad de esos asuntos.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se lee el informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión considera, dadas las razones expuestas por el peticionario, que es humano elevar la asignación de que éste disfruta, ya que ella, por su misma exigüidad, no llena las más indispensables necesidades de un ex empleado obligado a retirarse de la función pública a mitad de carrera en razón del trabajo excesivo o que estaba sometido, y cuando el cargo le retribuía en forma verdaderamente precaria por la ley de Presupuesto de entonces.

La tarea de vigilante de la Cárcel Penitenciaría, con horarios de veinticuatro horas continuas, basta a justificar el aumento que se solicita, máxime cuando el ex vigilante agota su actividad en plena juventud, sin obtener la justa indemnización a que un equitativo retiro equivaldría.

En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente...."

Señor Presidente — Está en primera discusión general el proyecto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Y cuánto es la signación actual?

Señor Secretario (don U. R. Guerra) — Setecientos dos pesos y centésimos.

Señor Presidente — Está en primera discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción formulada por el señor senador por Flores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el asunto que corresponda.

(Se lee):

"**Rosa Oddone de Escuder**

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado detenidamente los antecedentes de la solicitud de aumento de pensión que solicita la señora Rosa Oddone de Escuder, viuda del sargento mayor Lino Escuder.

Los motivos que invoca la peticionaria y los servicios prestados al Estado por el causante, como militar y como funcionario civil, pues desempeñó durante varios años el cargo de inspector general de talleres de la Escuela de Artes y Oficios y otros también de orden técnico en la Comisión de Estudios del Puerto de Montevideo, justifican ampliamente la petición.

En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase en doscientos cuarenta pesos anuales la pensión que disfruta la señora Rosa Oddone de Escuder y sus hijos menores, como viuda e hijos, respectivamente, del sargento mayor don Lino Escuder.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 13 de Diciembre de 1920.

Félix Etchevest. — Felipe Iglesias. — Julio Abellá y Escobar."

Señor Presidente — En discusión general.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Narancio — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

En discusión la moción del señor senador por Colonia.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el otro asunto.

(Se lee):

"**Justa Avelina Salabert**

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Después de haber examinado los antecedentes que dan base a la solicitud de Justa Avelina Salabert, vuestra Comisión considera que debe otorgársele una pequeña pensión.

En efecto, la peticionaria, hija legítima de don Arnaud Salabert, invoca, para fundamentar su pedido, el hecho de que su padre se vió obligado a abandonar el puesto que desempeñaba en el Cementerio del Buceo, a causa de haberse fracturado una pierna en actos del servicio, circunstancia esta que se deja comprobada en el informe respectivo de la Dirección de Cementerios.

Este accidente no permitió que el causante alcanzara a los años de servicios que determina la ley para acogerse a los beneficios de la jubilación, por cuya razón su hija se encuentra ahora desamparada, a una edad en que los achaques y la ausencia de energías hacen dificultosa la lucha por la existencia.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Justa Avelina Salabert, hija del ex auxiliar del Cementerio del Buceo, don Arnaud Salabert, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Diciembre 14 de 1920.

Félix Etchevest. — Felipe Iglesias. — Julio Abellá y Escobar."

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Narancio — Pido la palabra.

He consultado con los miembros de la Comisión de Peticiones y todos están de acuerdo en aumentarle diez pesos a esta pensión. Es una pensión alimenticia, y es imposible que sea alimenticia una pensión de quince pesos mensuales.

Señor Mendívil — Pero está en relación con los servicios del causante. A los servidores de la independencia les estamos dando treinta pesos mensuales!...

Señor Narancio — Los servicios prestados por este señor son de índole especial; se fracturó una pierna siendo camposantero del Cementerio del Buceo en épocas de epidemia, cuando entonces existía la fiebre amarilla.

Señor Mendívil — Pero no fué por la epidemia.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Pero fué en servicio público.

Señor Narancio — Y tuvo que renunciar a su puesto debido a eso, después de ejercerlo durante muchos años.

Señor Mendívil — Suponiendo que el camposantero ganara treinta pesos mensuales.

Como no tenía diez años de servicio, le hubiera tocado una jubilación pequeña.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — No sería el caso de jubilación; sería el caso de retiro, con sueldo íntegro, por haberse inutilizado en el desempeño de servicio público.

Señor Mendívil — No hay derecho a jubilación.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — No lo hay, porque nuestra legislación es imperfecta.

Señor Mendívil — No se habría jubilado siquiera.

Señor Iglesias — En contestación al petitorio del señor senador por Colonia, debo manifestar que la Comisión de Peticiones, en mayoría, acepta el aumento que propone dicho señor senador.

Está perfectamente comprobado el accidente a que hace mención la señora peticionante y es ese motivo suficiente para aceptar ese pequeño aumento que propone el doctor Narancio.

Señor Martínez García — Esta pensión debía regirse por la ley del 38.

Señor Iglesias — No hay años de servicios suficientes que den mérito a una pensión legal.

Señor Martínez García — La mitad de la jubilación.

Señor Mendívil — Yo creo que en esta cuestión de pensiones se debe tener un criterio uniforme.

Señor Martínez García—Yo acepto el aumento.

Señor Mendívil—No hago cuestión.

Señor Martínez García—En principio tiene razón el señor senador Mendívil, pero este es un caso especial que está regido por la ley de **1830.**

Señor Iglesias—No está regido por la ley de 1830, porque no tenía los diez años de servicios.

Señor Mendívil—Los deudos tienen un cuarto de lo que les hubiera correspondido.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la enmienda aceptada por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, a la señorita Justa Avelina Salabert, hija del ex auxiliar del Cementerio del Buceo don Arnaud Salabert, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales."

Señor Presidente—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Narancio—Pido que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

17

Léase el asunto que corresponde.

(Se leyó):

"**Jacinto Saldías**

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la viuda e hijas solteras de don Jacinto Saldías una pensión de 1.200 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 14 de Diciembre de 1920.

Justino Jiménez de Aréchaga, senador por Flores.

INFORME

Honorable Senado:

El señor senador por Flores, doctor Justino Jiménez de Aréchaga, fundamenta en forma concluyente el proyecto de decreto que acuerda pensión a la viuda e hijas solteras del ex periodista don Jacinto Saldías.

La reproducción de todos y cada uno de los argumentos que integran la exposición con que el distinguido colega justifica su generosa iniciativa, relevan a la Comisión informante de mayores aportes en su apoyo e inclinarán, seguramente,

el ánimo de V. H. en favor de la gracia que se demanda.

Y es legítimo que así suceda.

La existencia del periodista, cuando como en el caso de que se trata, se desarrolla a través del tiempo sin un segundo de desfallecimiento; atento a las nerviosas palpitaciones de cada exigencia del cuerpo social; angustiada de continuo por las incertidumbres o las violencias inherentes a una democracia combativa què demanda la contribución cotidiana de su esfuerzo mental, corporizado en la página efímera, encargada de exhibir con la aspiración que da el grado de la cultura ambiente, es vida consagrada a la defensa del interés común si se sirve con la honradez de miras que caracterizó siempre la labor, definitivamente interrumpida, del ciudadano a que se rinde homenaje por este proyecto.

Existe, pues, una verdadera concurrencia de afanes en pro del mejoramiento moral y material del país en esa actividad del periodista que se da por entero a la tarea de difundir, entre propios y extraños, el conocimiento de la vida nacional en las variadas y complejas manifestaciones de cada hora que pasa, y es misión del Estado, cuando aquél cae vencido por la suprema fatalidad, concurrir con su presencia solidaria, a salvar de la miseria, compañera inseparable de tan meritorios trabajadores, a los que sólo pueden legar a los suyos la herencia de su nombre y el recuerdo de sus virtudes.

Cree vuestra Comisión, en consecuencia, que se impone la aprobación del proyecto de decreto formulado por el señor senador por Flores, y así lo aconseja al Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Diciembre 9 de 1920.

Félix Etchevest. — Felipe Iglesias. — Julio Abellá y Escobar."

Señor Presidente—En discusión general.

Señor Naráncio—Yo pediría, señor Presidente, que se leyeran los fundamentos, porque el informe que se ha leído se atiene o los fundamentos dados en la exposición de motivos presentada conjuntamente con el proyecto.

Señor Jiménez de Aréchaga—Si el señor senador me permitiera, yo le economizaría tiempo; le diría que el proyecto no tiene más fundamento que este: premiar la gestión de un periodista que hace treinta años ininterrumpidos de periodismo, con toda honradez...

Señor Martínez García — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... sirviendo, por consiguiente, a un interés positivamente nacional, anticipándome, por otra parte, a algo que será en tiempo más o menos breve una decisión parlamentaria. Me refiero a la ley que habrá de venir sobre jubilación de los periodistas.

Si esa ley, ya iniciada ante la otra Cámara, hubiera sido sancionada, la viuda de Jacinto Saldías habría percibido una pensión muy legítimamente merecida.

De modo que lo que yo he hecho ha sido proyectar un anticipo a esa reparación de orden legal que habrá de venir, sanción que, en mi opinión, tiene además otra utilidad, que es la de servir de estímulo a los que siguen haciendo periodismo, a pesar de la dureza de esa profesión. Ese es el fundamento, dicho en muy breves palabras, del proyecto de resolución que he presentado.

No creo que el señor senador por la Colonia combata el proyecto de decreto en cuanto a los motivos que me inspiran, y en cuanto a la justicia que por él se quiere hacer respecto de un periodista desaparecido.

Concibo, eso sí, que el señor senador por Colonia, — o cualquier otro senador, — resista la fórmula que yo he concebido...

Señor Narancio — Parece que el señor senador da en el clavo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo doy en el clavo o no doy, según como lo quiera decir el señor senador por Colonia.

No creo que el señor senador por la Colonia, que es periodista activo...

Señor Narancio — En relache.

Señor Jiménez de Aréchaga— ... desconozca lo justísimo de esta iniciativa. Por consigueinte, si el señor senador está dispuesto a hacer oposición al proyecto, habrá de ser, — es una suposición de mi parte, — en cuanto al monto de la pensión que yo proyecto.

Señor Narancio — Por eso he dicho que ha dado en el clavo, el señor senador. Me parece exagerada la suma de 100 pesos mensuales: creo que no está de acuerdo con las pensiones que nosotros votamos. A la viuda de un diputado fallecido, con una cantidad de hijos, se le vota 100 pesos mensuales de pensión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se le vota más.

Señor Narancio — No; por excepción se han votado dos pensiones de 150 pesos en dos casos también excepcionales.

Señor Aguirre — ¿Qué propondría el señor senador?

Señor Narancio — Que se estableciera 600 pesos anuales de pensión. Esta cantidad me parecería perfectamente justa. Me parece que el Estado debe dar un aliciente a las viudas de periodistas viejos, que han vivido una larga vida de periodismo.

Saldías hizo una vida...

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Era un trabajador infatigable.

Señor Narancio — Fué un trabajador infatigable y escribía en carácter de corresponsal de "La Prensa" de Buenos Aires y en "La Tribuna" de Montevideo. Yo propongo, pues, que se llegue a 600 pesos anuales, es decir, a 50 pesos mensuales.

Creo que esta actitud justifica y muestra cuál es la intención del Parlamento si votar una pensión, sin exagerar y llegar a 1.200 pesos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no hago cuestión fundamental respecto del monto. Acepto el móvil.

Señor Naráncio — El móvil es generoso.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... pero quizá encontrásemos una fórmula que nos acercara al móvil que persigue el señor senador por la Colonia. Propongo 720 pesos anuales. Esto no es exageración en un sentido ni en otro.

Señor Narancio — Acepto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Propongo que se modifique en ese sentido.— (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba en general ese proyecto con la cantidad de 720 pesos anuales.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Aguirre — Mociono para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

13

Señor Jiménez de Aréchaga — Son las 5 1|4; a las 5 1|2 vamos a entrar a Asamblea General...

Señor Narancio — Hay tres asuntos chiquitos.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... por lo que podríamos seguir tratando los asuntos chicos de la orden del día, para continuar la discusión de las tarifas después de la Asamblea General.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el asunto referente al señor José Pedro Lamela.

(Se lee):

"Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las causas que alega el peticionario don José Pedro Lamela para solicitar de V. H. la prórroga necesaria a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación — de acuerdo con la ley de 12 de Julio de 1918 — son, en concepto de vuestra Comisión, dignas de tenerse en cuenta, pues el interesado — Juez de Paz y Oficial del Registro de Estado Civil de la 12.a sección del Departamento de Florida — inició todas las gestiones del caso, las cuales no llegaron a su feliz término por las razones que invoca, ajenas en absoluto a su voluntad.

En consecuencia, cree vuestra Comisión que es de equidad acceder a lo solicitado, aconsejándoos la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al Juez de Paz y Oficial del Registro Civil de la 12.a sección el Departamento de Florida, don José Pedro Lamela, la prórroga necesaria a fin de ampararse a los beneficios acordados por la ley de 12 de Julio de 1918.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 14 de Diciembre de 1920.

Félix Etchevest. — Felipe Iglesias. — Julio Abellá y Escobar."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Si se aprueba.

Los señores, por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Señor Etchevest — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto referente a Francisco Ayraldi.

(Se lee):

"Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Francisco Ayraldi se presenta ante V. H. solicitando cómputo de los servicios prestados como empleado de la Escuela de Artes y Oficios.

Dejando debidamente comprobados, por informe de la Contaduría General de la Nación, dichos servicios — que comprenden desde Julio de 1896 hasta Mayo inclusive de 1904 — vuestra Comisión no ve inconveniente en acceder a lo solicitado. Y en consecuencia os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, al solo efecto de la jubilación, al señor Francisco Ayraldi, siete años y diez meses de servicios prestados en la Escuela de Artes y Oficios, con obligación de reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Diciembre 14 de 1920.

Félix Etchevest. — Felipe Iglesias. — Julio Abellá y Escobar."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Narancio — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto referente a Timoteo Garriarán.

(Se lee):

"Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El peticionario, don Timoteo Garriarán, solicita le sean computados, al solo efecto de la jubilación, los años de servicios prestados, desde el año 1889 hasta Junio inclusive de 1915, como guinchero y como encargado de los pescantes de Aduana. Quedando perfectamente justificados en la carpeta respectiva todos estos servicios, vuestra Comisión os aconseja que, por gracia especial, accedáis a lo solicitado con la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase, por gracia especial, y al solo efecto de la jubilación, al señor Timoteo Garriarán dieciséis años de servicios prestados en la Aduana de la Capital, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 14 de Diciembre de 1920.

Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar. — Felipe Iglesias."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

¿El señor senador por Flores hizo moción para que se trate alguno de los otros asuntos que están en la orden del día?

Señor Jiménez de Aréchaga — Está el proyecto de ley sobre desalojos.

Señor Etchevest — Yo pedí que se tratara el referente a la Actuaría de Paysandú.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero el señor senador había pedido que se tratara en último término.

Señor Presidente — ¿Quiere indicar el señor senador por Flores?

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo había hablado de la ley de desalojos.

Señor Presidente — Había hablado el señor senador de dos o tres asuntos.

Señor Mendívil — ¿No hay más pensiones, señor Presidente?

Señor Presidente — No, señor senador.

Señor Mendívil — ¡Qué lástima!

Señor Presidente — ¿Por qué motivo?

Señor Mendívil — Porque se han tomado las pensiones por pasatiempo.

Señor Iglesias — Hay que ponerlo en la Comisión de Peticiones al señor senador por Paysandú.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es que estamos haciendo tiempo hasta las cinco y media, para entrar a Asamblea.

Señor Etchevest — Se podría tratar el asunto referente a la Oficina Actuaria de Paysandú.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se podría tratar desalojos. — (Apoyados).

19

Señor Presidente — Léase el proyecto sobre desalojos.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 6.o de la ley de fecha 1.o de Junio de 1920 en la siguiente forma:

"Artículo 6.o Para las intimaciones de desalojo que se hubieren efectuado, el plazo se considera prorrogado por los nuevos términos fijados en la referida ley."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Félix Etchevest, senador por el Salto."

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Mendívil — Pido la palabra.

La Comisión acepta, en general, la enmienda que propone el señor senador por el Salto, pero aprovecha, para introducirle una pequeña modificación en la redacción, a fin de aclarar más el artículo, y propone, además, un artículo 2.o, que entiende explicará igualmente la disposición del artículo 7.o, en lo que se refiere a los casos de refacción, reconstrucción, o construcciones nuevas.

El artículo, cuya aclaración propone el señor senador Etchevest, dice lo siguiente: "Para las intimaciones de desalojos que aún no se hubieran efectuado, el plazo se considerará prorrogado por los nuevos términos fijados en esta ley".

Es evidente que la ley no quiso referirse a los desalojos cuyas intimaciones no se hubieran efectuado, sino al contrario, a las intimaciones de desalojo que se hubieren ya efectuado, desde que habla de prórroga de los plazos anteriores por los nuevos.

Señor Etchevest — Apoyado.

Señor Mendívil — De manera que fué un lapsus de redacción, que aparece claro. En las intimaciones posteriores a la ley no hay una prórroga de plazo, sino un plazo único, o sea el nuevo.

Es evidente que la disposición del artículo 6.o era para las intimaciones que se hubiesen efectuado, y no para las que que no se hubiesen efectuado a regirse por el artículo 1.o. Para las que no se hubiesen efectuado, o sea para los desalojos posteriores, era de estricta aplicación, para todos los casos los nuevos plazos de la ley; la prórroga era para las intimaciones que se hubieran efectuado; pero aún en esta hipótesis, de las intimaciones que se hubiesen efectuado, cabe una aclaración, que va a proponer la Comisión, porque podría entenderse que en el nuevo plazo era, además, anteriormente acordado, aún del no corrido.

El espíritu o la intención fué la de que la prórroga se agregara al plazo ya corrido; de manera que las intimaciones producidas anteriormente no tuvieran un plazo nuevo mayor que el de las nuevas intimaciones.

Voy a explicarme claramente.

Señor Martínez García—Que no pasen del año, de cualquier modo.

Señor Mendívil—Eso es; que no pasen del año, de cualquier modo.

Con anterioridad a la sanción de la ley podía haberse hecho una intimación de desalojo, en la cual se hubieran fijado seis meses. Supongamos que a la fecha de la ley hubiesen corrido tres meses; el plazo de prórroga sería de un año. Pero no de un año, más los tres meses que faltaban para vencer el término de la intimación de desalojo anterior.

De la discusión habida en la Cámara, lo mismo que en el Senado, resulta que el legislador quiso acordar un nuevo plazo completo para todos los desalojos, aún para el caso de las intimaciones que se hubieran efectuado, porque la cuestión de la carestía de la vivienda y dificultades para conseguir habitación, se presentaban en el momento igual para un caso, como para el otro.

De modo que en sustitución del proyecto presentado por el doctor Etchevest, la Comisión propone que se diga:

"Artículo 1.o El artículo 6.o de la ley de 1.o de Junio de 1920 queda redactado en la siguiente forma interpretativa:

"Artículo 6.o Para las intimaciones de desalojo que se hubieren efectuado a la promulgación de esta ley, el plazo anteriormente corrido, se considerará prorrogado por los nuevos términos fijados en la misma."

El artículo 2.o dice:

"En las reedificaciones, reconstrucciones o construcciones nuevas a que se refiere el artículo 7.o de la referida ley, no están comprendidas las reparaciones, que está obligado a hacer el propietario y a consentir el arrendatario, locativas o no, ni las de simple comodidad o confort, sino las que amplíen de una manera efectiva la capacidad de habitación de las fincas."

Este, por otra parte, es el significado que surge de la discusión del artículo 1.o de la ley. Entonces se quiso concordar las disposiciones del proyecto de ley sobre desalojos con las del proyecto que más tarde remitió la misma Cámara sobre alquileres.

El proyecto venido de la Cámara de Diputados se refiere evidentemente a aumento de capacidad locativa. Al discutirse este asunto en esta Cámara, tanto el doctor Narancio como el doctor Espalter, hicieron referencias a la inteligencia de ese artículo, y entonces quedó perfectamente aclarado, que no bastaría una pequeña mejora en la propiedad para que el inquilino pudiera ser desalojado, a pretexto de reedificación, sino que era necesario el aumento de la capacidad locativa o de habitación de las fincas.

De manera que este artículo 2.o lo que hace es puntualizar esa inteligencia del artículo anterior y evitar cuestiones que se han promovido con motivo de peque-

ñas mejoras efectuadas por los propietarios y que no tienen en realidad relación con la capacidad locativa.

Se entiende por capacidad locativa, lo que establece el artículo 11 del proyecto sobre alquileres de la Cámara, o sea el aumento en la capacidad y cantidad de habitaciones, que permita alojar una familia más numerosa o mayor número de inquilinos.

Señor Martínez García—Que puede determinar el aumento del alquiler.

Señor Mendívil—No basta una pequeña mejora de comodidad, una reforma o de ornato, un cuarto de baño, como decía el señor senador...

Señor Martínez García—Quería que expresara eso: que no bastaba que se hiciera un cuarto de baño para considerar que se aumentaba la comodidad locativa.

Señor Presidente—El preámbulo de la ley es de carácter interpretativo al artículo anterior.

¿Acepta el autor del proyecto?

Señor Etchevest—Yo no pensaba que se fuera a tratar hoy este asunto.

No tengo bien presente en este momento, los antecedentes de la cuestión; pero me remito a la autoridad del doctor Mendívil y a su conocimiento respecto de esta ley por haber intervenido activamente en el debate.

Tendría cierta duda, acerca de si al nuevo plazo del año que se da por la última ley sancionada, se debe agregar o no el tiempo que faltara del plazo primitivo; pero como ya lo he dicho, acepto las conclusiones a que ha llegado el doctor Mendívil, sobre todo ante la necesidad imperiosa que hay de aclarar los términos de la ley, por la dificultad que surge en su aplicación, a punto de que eso ha dado lugar a que los Jueces adopten resoluciones contradictorias.

He terminado.

Señor Mendívil — Me parece que ese punto, que ha indicado el doctor Etchevest, es claro.

Los desalojos anteriores a la ley no pueden tener más plazo que los desalojos hechos con posterioridad a la ley. Hay que colocar a todos en igualdad de condiciones, de manera que el plazo de la ley considerado suficiente no sea mayor para los desalojos pedidos anteriormente que para los nuevos...

Señor Etchevest — Pero podría haberles faltado una parte del plazo.

Señor Mendívil—Pero se le da todo el plazo nuevo de la ley, como si se tratara de un desalojo hecho durante la vigencia de la nueva ley.

Señor Etchevest—Es un derecho adquirido.

Señor Mendívil—No hay más derecho adquirido que el que le faltaba al inquilino con arreglo a la ley anterior. Podría hablarse de derecho adquirido si se le diera un plazo menor.

Señor Etchevest—No quiero discutir la ley porque no tengo los antecedentes.

Señor Mendívil—Los pedidos de desalojos anteriores, no pueden tener un plazo nuevo mayor que el de los desalojos hechos bajo el imperio de la nueva ley que acuerda un plazo más largo aún.

Señor Martínez García — Empieza a correr el plazo del año desde el día de la promulgación de la ley, de los desalojos anteriores a ella.

Señor Etchevest — Aunque los desalojos anteriores no hayan vencido todavía.

Señor Martínez García — En ese caso ya tendrán ganado el tiempo que corrió.

Señor Mendívil — No se puede dar sin desigualdad al que ya ha beneficiado de un término corrido, un plazo no corrido mayor que el que se va a dar en los desalojos nuevos. Me parece que eso es claro. ¿Por qué se les va a colocar en mejores condiciones? ¿No es bastante con el plazo corrido anteriormente que se da como no corrido?

Señor Presidente — ¿Terminó el señor senador?

Se va a votar el proyecto del doctor Etchevest, con las enmiendas introducidas y aceptadas por él mismo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

"Artículo 1.o El artículo 6.o de la ley de 1.o de Junio de 1920 queda redactado en la siguiente forma interpretativa:

"Artículo 6.o Para las intimaciones de desalojo que se hubieran efectuado a la promulgación de esta ley, el plazo anteriormente corrido, se considerará prorrogado por los nuevos términos fijados en la misma."

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó):

"Artículo 2.o En las reedificaciones, reconstrucciones o construcciones nuevas a que se refiere el artículo 7.o de la referida ley, no están comprendidas las reparaciones, que está obligado a hacer el propietario y a consentir el arrendatario, locativas o no, ni las de simple comodidad o confort, sino las que aplica de una manera efectiva la capacidad de habitación de las fincas."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Se va a pasar a la segunda discusión.

Señor Mendívil — Propongo que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor senador por Paysandú.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Ha sonado la hora de ir a la Asamblea. Queda suspendida la sesión.

(Se levantó la sesión a las 17 horas y 30 minutos).

(Vueltos a Sala a las 19 y 40, ocupa la Presidencia el doctor Javier Mendívil).

Señor Presidente — Continúa la sesión.

20

Se va a dar cuenta de algunos asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se prorroga con modificaciones el Presupuesto General de Gastos vigente."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley que modifica la planilla número 13 del presupuesto municipal de Montevideo."

—Archívese.

"Alfredo Carafí, en representación de la West India Oil Company, solicita que al ser tratado el Presupuesto General de Gastos, se tengan en cuenta las observaciones que formula."

—A sus antecedentes.

21

Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Cuando fuí interrumpido, señor Presidente, en la exposición que hacía de la doctrina general en materia de la intervención del Estado, en cuanto a la fijación de tarifas ferroviarias, intentaba demostrar que, no obstante las referencias del doctor Améзaga, el régimen suizo estaba muy lejos de ser lo que este distinguido jurisconsulto afirmaba: que para Suiza también, el interés del Estado, en materia de ferrocarriles, no es interés fiscal, sino interés político, que resulta, según la opinión de Salis, del hecho de que las empresas sirven a las comunicaciones y al tráfico en general, exactamente como los caminos.

Sostiene este expositor del Derecho Federal Suizo, que el Estado debe velar por la construcción conveniente de las líneas de ferrocarril y su conservación material y financiera, aun cuando abandone el establecimiento y la explotación a compañías privadas.

Entiende que el ejercicio de esa competencia por el Estado no puede estar siquiera sometido a las decisiones judiciales, por creer que el derecho de asegurar la existencia de líneas comprometidas por errores de su administración privada es un derecho público que cabe al Poder Público sin reservas de ninguna clase.

En Suiza también se ha sostenido, de acuerdo con la doctrina que defiendo con el señor senador por Montevideo, y contra una afirmación contenida en la exposición final de los abogados asesores de la Empresa del Ferrocarril Central, que no se trataría, en el caso de una modificación impuesta a las tarifas ferroviarias, por la acción reprensible, condenable, del Poder Público convertido para ello en juez y parte, porque tratándose del ejercicio de un derecho de soberanía, la Compañía del Ferrocarril, ni por el derecho común, ni por el derecho particular de las concesiones, podría oponer un veto a las decisiones del Poder Público ni reclamar el derecho de intervenir como parte a igual título que el Poder Público en la fijación de las tarifas.

Esta doctrina, tan general, pues, repito, sobre el derecho del Estado en materia de tarifación, está muy lejos de confirmar las absolutas formuladas por el doctor Brito del Pino en la consulta que obra en los antecedentes publicados por el Senado, en cuanto establecen que "la facultad eventual acordada al Gobierno para intervenir en la fijación de las tarifas del Central", es la única que podría ser considerada como un privilegio concedido, no a la Compañía, sino al Estado. Es, precisamente, todo lo contrario que lo sostenido por este distinguido ex profesor de la Facultad de Derecho.

Por otra parte, y tratando de concretar lo más posible esta parte final de mi exposición; puedo decir que, a través de nuestra historia parlamentaria, se marca una tendencia vaga, confusa, que no llega a apreciarse sino en el momento en que el señor senador por Montevideo plantea, en los términos en que lo ha hecho, este problema tan importante del Derecho Público, a la afirmación de esta doctrina intervencionista del Estado en la cuestión tarifas de servicios públicos. Yo he podido estudiar algunos de los debates producidos en la Cámara de Representantes.

No voy a hacer una lectura especial de ellos, pero quiero recordar que ya en el año 1861, con motivo de la discusión de un proyecto que autorizaba al P. E. a contratar la construcción de una línea férrea desde Montevideo a la villa de la Unión, se establecía, en el artículo 7.o del proyecto respectivo, que la tarifa de pasajeros y cargas que se transportara por el ferrocarril se estableciera por la empresa, "con la aprobación" del Gobierno.

Durante esa discusión, el diputado don Antonio de las Carreras propone un proyecto sustitutivo, y en la base 10.a del mismo se decía lo siguiente: "Debiendo ser fijadas las tarifas de acuerdo con el P. E. y la empresa, de la manera más

cómoda, racional y conveniente posible, y con calidad de ser reducibles, desde que las rentas del ferrocarril comiencen a dar más del 1 o|o mensual de amortización del capital".

Y con ese motivo, el señor diputado Arrascaeta afirmaba que entre las concesiones que sólo el soberano podría hacer figuraban los privilegios, por pequeños que ellos fueran, entre los cuales debía contarse expresamente las tarifas.

En 1888 se discute en nuestro Parlamento la ley de reformas a la de 1884, admitida como ley general de ferrocarriles, con intervención del Ministro de Gobierno que, si no estoy mal informado, lo era en aquel momento el doctor Julio Herrera y Obes. Y el Ministro ya decía que los ferrocarriles, librados a la explotación por empresas particulares, constituían monopolios ejercidos por las empresas "a nombre del Estado", lo que podría ser interpretado, en estos momentos, de acuerdo con la doctrina que he podido desarrollar en el sentido de que el doctor Herrera y Obes en el año 1888 expresaba ya, aunque en una forma vaga, la misma tesis que estamos sosteniendo hoy: la de que las empresas concesionarias de servicios públicos no hacen otra cosa que cumplir, sustituyéndose al Estado y por decisión del Estado, funciones que son privativas del Estado también.

El señor diputado Bauzá, durante esa discusión, afirmaba que el Estado, por la ley de 1884, perdía dos partes importantísimas, que hacen de los ferrocarriles una empresa de interés público; y esas dos partes importantísimas eran, en su concepto, la baratura de las tarifas y la justipreciación de los transportes; que esas ventajas las entregaba a la iniciativa particular.

El mismo Bauzá, al comparar el régimen en proyecto, que había de ser más tarde la ley de 1888, con la ley vigente, entonces, de 1884, establecía como una diferencia, en su concepto muy apreciable, que este proyecto "devolvía" al Estado todas sus facultades, incluso la tutela de las tarifas. Y en todas las iniciativas posteriores en materia ferroviaria, como la de 1895, respecto de la concesión Young; la del 96, sobre los ferrocarriles del Oeste; la de 1900 (en la de 1900 se refería a concesiones tranviarias, pero, indudablemente, los principios de Derecho Público afirmados con ese motivo, habrían de regir igualmente en materia ferroviaria), y, finalmente, fuera de otros proyectos,—en 1906, cuando se estudió el contrato ad referéndum con el grupo de las Compañías del Ferrocarril Central, en todas ellas se afirmaba, para el Estado,—o bien el derecho, expresamente establecido, de intervenir en la tarificación, en el concepto de reserva de Poder Público, o bien el derecho de opción entre intervenir en las tarifas hasta reducir los resultados netos sobre el capital a 8 o|o anual, o recibir el excedente del producido por la explotación de las líneas, una vez sobrepasado el beneficio legalmente admitido para las mismas.

Durante la discusión del año 96, relativa a ferrocarriles del Oeste, se recordó, en el informe de la Comisión especial, una opinión que hoy puede ser reproducida, por más que se trate de un viejo tratadista de economía política, porque, sin embargo, de las transformaciones sufridas por el mundo económico afirma principios de Derecho Público que no han sufrido transformación alguna desde entonces a la fecha.

Me refiero a la siguiente opinión de Cauwés. Decía así: "El monopolio de los ferrocarriles es inevitable. Esperar de la acción de la concurrencia la reforma de los ferrocarriles es pagarse de palabras. Un monopolio al cual el país se viera entregado sin defensa, sería el resultado, como ha sucedido en Inglaterra, del falso régimen de la libertad de industrias, aplicado a las vías férreas.

La libertad, sólo es buena cuando tiene como freno la concurrencia; cuando ésta no puede existir es necesario corregir el monopolio con el contrapeso de la reglamentación oficial. Las Compañías de ferrocarriles explotan dependencias del dominio público que se les entrega con un fin de utilidad general. Su monopolio, de hecho debe, pues, en consecuencia, hallarse sometido a dos series de limitaciones, las unas relativas a la vía o camino explotado, las otras, las tarifas percibidas; en otros términos: la acción de los Poderes Públicos debe ejercerse sobre la explotación técnica y sobre la explotación comercial".

Nosotros, no obstante el tiempo transcurrido desde que se expresara por Cauwés esta doctrina, no tenemos absolutamente nada que agregar a la exposición formulada por este eminente economista.

Concluyendo, y sin entrar al estudio del escrito final presentado por los abogados asesores de la Compañía, por cuanto ese escrito está muy lejos de destruir o de desconocer el valor de la doctrina jurídica sustentada por el señor senador por Montevideo, — y no es, en realidad, más que la afirmación de limitaciones necesarias a la intervención del Estado, en el caso de persistencia de los privilegios reconocidos por contrato; — concretando, pues, mi opinión respecto a este asunto, debo decir que entiendo que el Estado no puede, en momento alguno, renunciar al ejercicio de una función de Gobierno, que es fundamental, que no puede ser delegada, porque del ejercicio de esa función depende, en gran parte, el progreso de la República; que renunciar a favor de empresas particulares que explotan para beneficio propio y del Estado un bien nacional, al derecho de intervenir en las tarifas, cuando la imposición de estas puede significar la creación de un factor decisivo, en cuanto al progreso de zonas enteras de la República o al estancamiento de ese mismo progreso, — sería renunciar al deber de velar por la prosperidad general de la República, y al deber también de dictar leyes de estímulo para las distintas manifestaciones de la actividad industrial del país.

El Estado, dueño de las líneas explotadas en monopolio, debe asumir, en lo que se refiere a las tarifas, el mismo rol que el consumidor en sus relaciones con la industria privada, cuando es afectado en sus conveniencias, en sus derechos, en sus intereses, por los precios determinados por aquélla; y tanto más debe hacerlo, cuanto que no es posible esperar para subsanarlo en la cesación de un servicio, por imposibilidad de recibirlo en las condiciones que se ofrece, si ese servicio tiene el carácter de permanente y necesario para el país.

Por otra parte, desde que el dominio público tiene un fin determinado, el Estado no puede desconocerlo, no puede librarlo al goce privado, sin subordinar ese goce, a los altos y permanentes interes de la República.

El contrato, por consiguiente, esa ley privada a que hace referencia el Ferrocarril Central del Uruguay, inexistente ya en lo que se refiere al privilegio acordado hace cuarenta años, no altera la naturaleza del servicio que presta el Ferrocarril Central del Uruguay.

Creo, por consiguiente, que padecen por ello error, y error sustancial, quiénes, partiendo de esa base, concluyen en una identificación imposible de la industria de los ferrocarriles monopolizados por empresas concesionarias y la industria privada.

Son estas las razones que, con más tiempo, habría desarrollado más ampliamente, que me autorizan a adherir a las conclusiones del discurso del señor senador por Montevideo, y a sostener la conveniencia nacional, de que el Estado, de una vez por todas, abandone su política de despreocupación, de descuido de intereses tan esenciales, como los que son afectados por el servicio ferroviario, y determine al fin las condiciones generales, mediante las cuales puedan ser explotados los servicios públicos.

He terminado.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Pido la palabra.

El entrecruzarse de asuntos, en este final del período ordinario, y el final mismo; prémioso de por sí, que ha obligado al Senado, a las dos ramas legislativas, mejor dicho, a salir de su andar habitual para dar cima a una porción de asuntos que requieren sanción, me ha impedido pensar como desearía y hacer un estudio como me había propuesto, de esta cuestión harto difícil y que, como lo ha dicho con toda exactitud el señor senador por Flores, contiene más de una dificultad, derivadas precisamente de dos cosas graves y concomitantes. El "laisser-faire", o la despreocupación, más bien dicho, por parte de la autoridad pública y del mismo pueblo, de la situación exacta y hasta de la calidad de los servicios de las empresas ferrocarrileras, derivadas, acaso, del concepto de que una situación especial y más que privilegiada las comprendía, y la confusión fatal de los profesionales, en primer término, de los jurisconsultos mismos, y hasta de nuestros hombres de Estado, la confusión fatal, digo, entre los conceptos fundamentales del Derecho Público, que rige y gobierna la actividades del Estado y sus relaciones como tal con los privados y empresas, sindicatos locales o exteriores, y el Derecho Privado que, como su nombre lo dice, regula relaciones entre privados y tiene una esfera netamente ajena a las actividades o a la casi totalidad de las actividades del Estado, confusión de conceptos fundamentales que ha originado una serie de conclusiones y de normas de conducta cuyos perjuicios y cuyos posibles males se ven cada vez que se plantean algunos de los problemas en que el Estado o la sociedad son parte o se hallan en conflicto de intereses con los privados; ese fatal "laisserfaire", esa deficiente preparación y esa errada conclusión, han complicado singularmente las cuestiones que, como la que está en debate, derivan de los conceptos fundamentales y de la distinción neta entre ambos derechos.

Como lo decía el señor senador por Montevideo en su meditado y luminoso informe, las empresas de transportes han recibido de la potestad pública la autorización, esto es, la facultad misma en virtud de la cual ejercen sus actividades.

Al través de la historia, puede verse la evolución de ciertos servicios de esta clase que estuvieron otrora en manos de simples privados, de propietarios individuales, y que luego pasaron, unos, a poder del Estado y a ser desempeñados por funcionarios públicos,—el de Correos, por ejemplo,—y otros, como el de transportes, que si pasaron en parte a ser desempeñados por el Estado mismo, (los ferrocarriles, propiedad del Estado y en explotación por él), han sufrido la evolución de ir cambiando de dueño y de condición; pero no han perdido, en ninguna forma, cualquiera que fuese la manera en que se diesen, los medios usados o los reflejos colectivos que tuviesen, no han perdido, repito, la condición de ser servicios que, como todas las otras actividades de la vida social y de los individuos, no pueden, sin embargo, invadir la esfera fundamental de acción de la potestad pública, sustituirse a ella sin su autorización e imponerle ciertas normas de conducta para su ejercicio.

El Estado, en resumen, y aquí tengo que evocar una de mis convicciones fundamentales y más antiguas, no es otra cosa que un andamiaje que hace posible la vida del individuo en sociedad, y que tiene como finalidad el garantir el orden y el propender, hasta donde pueda, sin estancar la actividad privada, al desenvolvimiento colectivo y al bienestar común.

Y bien: estos conceptos de lo que constituye al Estado, desde el Estado-gendarme de los individualistas de Mánchester hasta el Estado-gestor de las últimas y más caracterizadas organizaciones socialistas; estas múltiples faces de concepto sobre su naturaleza, coinciden en dar al Estado una función fundamental y una misión especial que están por encima hasta de los derechos individuales, de aquellos mismos que, como facultades que tienden al desenvolvimiento natural de las fuerzas de la vida, nacen con el individuo y están al amparo de toda supresión resuelta por las leyes y hasta por las Constituciones.

El Estado es, en realidad, así, el defensor, el representante de la sociedad, el personero natural de la Nación. El público, como lo ha dicho el señor senador por Flores, no puede accionar por sí, no tiene una personería fija y determinada; pero la tiene, sin duda, constituída en el andamiaje de institutos morales y materiales, que ejerce su acción en todo momento, para garantir a la sociedad de la integridad de su vida y al individuo de la integridad del desenvolvimiento de la suya.

Entonces, entre esas sus funciones múltiples y tan complejas, que van acompasándose al andar de la vida social; entre esas funciones, digo, está la de garantir ciertas actividades, entre otras, por ejemplo, la vialidad, la locomoción, los transportes mismos, que deben garantirse, no solamente por el "laisser-faire" de la vieja fórmula, sino por una acción efectiva que trate de darles en las mejores condiciones posible, para que puedan servir, en todo momento, a los individuos y a la colectividad.

Fruto de esta época, de la Edad Contemporánea, es primero el desarrollo del individualismo, y después el del sentimiento colectivo que se traduce por la acción solidaria de los hombres; es el nacimiento, en las explotaciones comerciales y hasta en las explotaciones de otro género ahora, de los poderosos sindicatos, de las sociedades anónimas, de los grandes organismos que pueden dar las grandes funciones sociales; y después de aquella legislación civil, estatuída, en realidad, como restauración del viejo principio del Derecho Romano y como reacción contra las reyecías y la acción absorbente de la autoridad, posteriormente, digo, los ferrocarriles, la navegación a vapor han modificado todo el sistema de transportes, nacido otrora del contratar privado, y sometido a sus normas, han instituído esas redes ferroviarias y fluviales y oceánicas enormes, que parecen una tela de araña que tiende a envolver y a ahogar entre sus redes todo el planeta.

Y bien: dentro de las fronteras de cada país, allí donde la vida individual y colectiva se va desenvolviendo, allí ejercen sus actividades y allí también deben ejercer su función, tan amplia como cuadra a su condición de factores gigantescos del progreso, pero no tan extensa que invadan, lo repito, la esfera de la vida colectiva, en que tiene la representación de la sociedad y la propulsión de su andar, el Estado mismo. Y así ha entrado, a través del tiempo y de las épocas, esa lucha entre el capital empleado y los frutos que de él se pretenden y las aspiraciones e intereses comerciales de los que explotan esos grandes medios, y el Estado y la sociedad, en suma, que utilizan esos grandes medios, que le deben la protección indudable que se les debe, pero que deben estar a la defensiva, porque en la explotación de los capitales, como en la explotación de las fuerzas, como en la explotación de todos los medios que se tienen a mano, es natural y es de una realidad que se impone que haya excesos tanto o más grandes como los que se ven en el ejercicio de la autoridad que a veces llega a creerse omnímodo.

La lucha se traba, como es natural, sobre lo que puede dar el lucro que se espera, alrededor de lo que puede favorecer la explotación, y alrededor, por tanto, del costo de los transportes, sean de personas, sean de mercaderías. Y se traba con todas las variantes, con todas las recámaras, diremos, usando este término gráfico tan en boga entre nosotros, con toda la recámara que tienen los grandes negocios en que se va netamente al cálculo y en que nadie se enoja y todos piensan tal vez mucho más de lo que han de callar que lo que pueden decir.

La acción del Estado, pues, sobre las pretensiones al cobro y sobre la efectividad de ese cobro mismo, por parte de los que explotan el transporte, a mí me parece que no puede discutirse.

Podrán los más eminentes abogados, ejerciendo la abogacía, colocar esto en el terreno de un conflicto entre un privado y otro privado, podrán argumentarnos,—tal vez muchos argumentarán así,—con aquello de que el Estado, llevado ante los jueces, tiene los mismos derechos que el privado que pleitea con él; pero, por mucho que argumenten y por mucho que nos digan, siempre podremos decir, con el señor senador por Flores, que esas relaciones no las rige el Derecho Privado, porque esas relaciones se han trabado entre un ente que se rige, en todas sus manifestaciones, por el Derecho Público, y otro ente o individualidad, que, desde el momento que ha venido a establecerse en el territorio jurisdiccional, porque en él ha nacido la vida, o en él deberá agitarse para vivir, y ha solicitado la autorización del otro para eso mismo, y que de otro modo no podría ejercer, ha entendido, ha admitido, por consiguiente, las reglas del Derecho Público que rigen la vida y las relaciones de ese otro, con todo lo demás.

El límite de la acción del Estado y la extensión del derecho de las Compañías de transportes para ejercer el suyo, son en realidad materia de otro problema, y ese problema se resuelve como lo han ido resolviendo las leyes-contratos de concesión.

Es natural que los que traen a los pueblos nuevos,—como son todos estos de América,—sus capitales, su acción, sus iniciativas, esto es, un conjunto de factores que son luz, que son cultura, y que son vida, en suma, obligan a los Poderes Públicos, como a los pueblos mismos, a las mayores consideraciones para con ellos que llevan al seno de las naciones un aporte tal de civilización, que puede transformar totalmente su vida, y que obligan necesariamente a la protección y a la gratitud por esa misma importante contribución; y es claro que la acción que debe concedérseles, las consideraciones que se les deben tener, estén en relación con ese mismo aporte de vida y de civilización.

Lejos de mí, y creo que muy lejos de todos los miembros del Senado, el olvidar lo que puede deberse, como factor de progreso, al Ferrocarril Central del Uruguay; pero lejos de todos nosotros también, mucho más lejos todavía, el olvidar que la acción no regulada de esta empresa podría afectar la soberanía nacional.

En un pueblo como el nuestro, como todos los de América, por lo demás, formado en su masa pobladora por verdaderas extratificaciones de cosmopolitismo, y en su vida institucional, de andamiajes constitucionales y legales, que a veces ajustan a duras penas dentro de la economía general, y que están, en realidad, inseguros todavía; en la economía de todos estos pueblos, digo, la introducción de factores como estos, de vastísimas instalaciones, de gran repercusión sobre la vida general, o de gran poder sobre su posible estancamiento, son cosas mucho más trascendentes que lo que podrían ser estos mismos factores en las viejas sociedades constituídas del mundo antiguo, que hasta tienen, para su defensa, el vivir cerradas herméticamente entre sus fronteras, a tal punto que, de un lado de la línea imaginaria que la forma, el tipo es uno, y a veinte centímetros de distancia y del lado opuesto, el tipo del país lindero es otro.

Entre nosotros, como en el resto de América, repito, donde inciden gentes de todas las comarcas de la tierra; donde los oleajes del cosmopolitismo traen, por legiones, los inmigrantes salidos de las más apartadas comarcas de lejanos países originarios, para trocarse en hombres ricos y hasta cambiar su ignorancia original por una cultura indudable, y por otra posición social que la que conocieron en su origen; en estos países donde, como la condición social de los hombres, todo es movedizo, es necesario que se dé a todos el valor que tienen, y que se estudien todas estas modalidades tal como se presentan y con el valor que realmente tienen ellas también.

En general, los directorios o sindicatos constituídos en Europa para explotaciones industriales o de comercio, en América, señor Presidente, padecen de un grave mal, de un insanable mal, del que Europa tiene una gran parte de la culpa, y es su carencia de conocimiento sobre cómo son estos países.

No hago ni quiero, de ninguna manera, hacer un cargo; señalo un hecho, el siguiente: que aquellos pueblos viven, acaso, con el concepto de que el mundo se acaba en las columnas de Hércules; que, en general, aquellos pueblos, y hasta una parte de su gente culta, desconocen la índole de estos países y tienen, por fuerza, que juzgarla equivocadamente...

Señor Narancio — Después de la acción de Norte América en la guerra, es difícil que se mantenga ese concepto.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — ... y estudian y resuelven las cuestiones de nuestra vida que se les plantean, o resolviéndolas para estos países, como las resolvían para los suyos propios, o no dando, en realidad, con la fórmula del caso.

Recuerdo un hecho, de años atrás, que me impresionó: cuando la Compañía de Tranvías "La Transatlántica", cuya importancia todos conocemos, empezó a trabajar en esta ciudad, fué necesario que viniera comisionado un señor de Berlín, para que se diera cuenta de que el transporte tranviario de la ciudad de Montevideo no podía regirse por lo que resolviera el Directorio local de Buenos Aires, y procediera de inmediato, él o el Directorio de Berlín, a la instalación de un local, en esta ciudad.

Cuando la venida de Mr. Henderson, hace tres años, yo pude comprobar la existencia, sin concretarla bien, de un hecho parecido. Fué visible que Mr. Henderson vino con otras instrucciones tal vez, pero indudablemente con otro criterio y con otras soluciones que las que dió a su acción aquí. Fué suficiente, — y alguno de los compañeros lo recordará, porque estaba, como yo, dentro de las actividades del momento, — fué suficiente, digo, que los hacendados de la República se reunieran, que las sociedades rurales se hicieran sentir y que se viera claramente, porque en aquel momento se vió distintamente, que si los Poderes Públicos hubieran lanzado la idea de un empréstito para expropiar al Ferrocarril Central del Uruguay, el empréstito se hubiera cubierto de inmediato. —(Apoyados).

Ahora bien: con estos indicados y con las conclusiones contundentes de la doctrina, en que yo no he insistido porque el señor senador por Flores agotó, a mi ver, el tema, ¿cómo puede resolverse, — como criterio orgánico, — esta cuestión de las tarifas ferrocarrileras? Nada más que de un modo, señor Presidente. Ni éste, ni ninguno de los otros pueblos de la tierra, tiene sus Poderes Públicos constituídos con facultad de renunciar a ciertos principios, porque no pueden renunciarlos y porque si aparecen, en cierto modo, armados de determinadas facultades para hacer esto o aquello, estas facultades, como lo decía exactamente el señor senador por Flores, lo son en apariencia; son, en el fondo, obligaciones del Poder Público, obligaciones de defensa de la sociedad de la que ejerce, por delegación, la soberanía, y obligación de defensa de la soberanía nacional misma, que podría llegar a verse mermada, toda vez que una legislación externa tuviera reflejos efectivos sobre la vida interna del país; obligaciones, en suma, de velar por el progreso general y de tender a que se desarrolle harmónicamente y con arreglo a las necesidades locales, con preferencia y con exclusión, si se quiere, de todos los factores de fuera, llámense resoluciones de directorio, llámense "income-tax", llámense como se quiera, pero que nunca podrían ejercer una acción privativa o restrictiva de la acción de los Poderes Públicos, instituídos por la voluntad del único y absoluto soberano: el pueblo mismo.

He terminado. — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Presidente—Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Toda modificación de tarifas para servicios públicos concedidos deberá ser homologada por el Estado. En tanto esa homologación no se produzca continuarán rigiendo las anteriormente establecidas.

Art. 2.o A los efectos del artículo anterior, el Consejo Nacional de Administración constituirá una Comisión Especial de Tarifas que deberá ser integrada con un miembro, por lo menos, de cada Cámara.

Art. 3.o En caso de no poder producirse la homologación exigida por el artículo 1.o, las tarifas serán fijadas por el Poder Legislativo, previa declaración de que las anteriormente establecidas son contrarias al interés público.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Justino Jiménez de Aréchaga, senador por Flores.—Manuel B. Otero, senador por Montevideo."

Señor Jiménez de Aréchaga—Desearía que constara que este proyecto que he presentado, es también proyecto del señor senador por Montevideo.

Señor Narancio—Lo dijo hoy ya el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga—Por un error de la Secretaría no llevaba la firma del señor senador por Montevideo, y como ha sido publicado en un diario de la tarde, aparece como mío el proyecto.

Señor Presidente—Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Narancio—Anoto una cuestión: a esta Comisión de Tarifas no se le fija el número.

Señor Jiménez de Aréchaga—Porque el P. E. deberá tener en cuenta una serie de factores que pesarán indudablemente en el mejor acierto para el estudio de las tarifas. Se requiere una serie de competencia especial respecto de este asunto.

Señor Narancio—Recuerdo que en el Ministerio del señor Cosio se nombró una Comisión Fiscalizadora de Ferrocarriles que estaba compuesta de siete miembros.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)—Es mejor no fijar número por eso que manifestaba el señor senador por Flores.

Señor Otero—Hay que considerar, señor Presidente, que esta resolución reviste cierto carácter transitorio...

Señor Jiménez de Aréchaga—Provisional.

Señor Otero—... provisional, mientras se hace un estudio más detenido del asunto.

De manera que es posible que el mismo P. E., por intermedio de sus ramas administrativas, proponga una solución más completa y más estudiada, dentro de poco tiempo.

Señor Presidente—¿No insiste el señor senador por la Colonia?

Señor Narancio—No, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va a votar, si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la segunda discusión del asunto a que se ha referido el señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió del siguiente):

"El señor senador por la Colonia presenta un proyecto de ley, con exposición de motivos, aforando el sulfato de cobre para uso industrial y comercial."

—A la Comisión de Hacienda.

22

Señor Canessa—Pido la palabra.

Tengo conocimiento del proyecto a que se ha referido la Secretaría, y juzgo conveniente que fuera aprobado de inmediato, porque es muy sencillo y de fácil solución.

La simple lectura de la exposición de motivos, presentada por el doctor Narancio, bastará para formarse un criterio exacto y justo del asunto. Así es que pediría que se leyera la exposición de motivos y se tratara sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Ramasso (don Ambrosio)—¿Y el informe de la Comisión?

Señor Canessa—No señor, no ha sido informado.

Señor Presidente—Se va a leer previamente.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Afórase en veinte centésimos el kilogramo de sulfato de cobre que se importe al país para uso comercial o industrial indistintamente.

Art. 2.o Fíjase el derecho de importación en el 48 o|o del aforo.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El adjunto proyecto de ley persigue la protección de una nueva industria nacional en pleno desarrollo, pero que, no obstante la bondad del producto, se ve en peligro por la competencia extranjera, ejercida merced a la ventaja que representa para ella la derogación de los derechos aduaneros, de acuerdo con la ley de 10 de Octubre de 1912. Los señores Piola y Lagomarsino han instalado en esta ciudad una fábrica de sulfato de cobre con el propósito de abastecer el mercado nacional, siendo su producción hasta de dos toneladas diarias, o sea setecientas treinta toneladas anuales.

El consumo del país es aproximadamente de cuatrocientas toneladas anuales, cantidad inferior, por consiguiente, a la que podría producir, siendo necesario, la referida fábrica. Según el boletín de estadística comercial del Ministerio de Hacienda, la importación representaría desde el 1.o de Enero al 30 de Noviembre del corriente año unas cuatrocientas toneladas.

Uno de los efectos inmediatos de la nueva industria fué la reducción del precio del sulfato de cobre extranjero, que durante la guerra alcanzó a venderse a seiscientos pesos la tonelada y que hasta hace muy poco (Agosto de 1920) se cotizaba aún entre $ 320.00 y $ 340.00 la tonelada.

Fijado por los mencionados fabricantes en Agosto último, el precio de venta al consumidor por cualquier cantidad, en $ 0.26 el kilogramo ($ 260.00 tonelada), automáticamente se abatió el precio del producto similar extranjero, que en la actualidad se vende al mismo precio que el producto nacional.

Representa esto ventajas generales para el consumidor, desde que la diferencia entre el precio de Agosto último y el que ahora rige importa sobre el total del consumo un beneficio de 25.000 pesos. Esta estimación corresponde al 90 o|o del consumo total, que se efectúa precisamente en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero, período de actividad general en la sulfatación de los viñedos y en otros procesos de naturaleza agrícola.

Conviene observar además que la producción de sulfato de cobre se obtiene con materia prima del país. Así, por ejemplo, el ácido sulfúrico procede del Instituto de Química Industrial, dependencia del Ministerio de Industrias. La cantidad exigida para la producción total de la fábrica representaría solo una mínima parte de la producción de ácido sulfúrico de que es capaz dicho Instituto, lo que demuestra que en ningún caso las exigencias de aquélla limitarían las necesidades de otras industrias.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 11 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 21 de Diciembre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Jefatura de P. de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de comida destinada a la alimentación del personal del Cuerpo de Bomberos, Guardia Republicana, secciones urbanas y suburbanas de la repartición y presos de la Cárcel Central de Policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que encontrarán los interesados en la oficina central de la Jefatura los días hábiles de las 9 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres que entregará exclusivamente la Secretaría de esta Jefatura, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha dependencia desde el día 22 hasta el 24 del corriente, a las 12 horas, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía en presencia de los interesados que concurran, y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Los sobres a que se hace referencia deberán ser solicitados dos días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la apertura de las propuestas, y no serán admitidas aquellas en que no haya llenado este requisito. — Montevideo, Noviembre 7 de 1920. — Carlos Mascaró Reissig, Oficial 2.o.

Dic.10-2810-v.dic.22.

Jefatura de Policía de Paysandú

LLAMADO A LICITACION

Se llàma a licitación para la ejecución de las obras de ampliación y reparación en los locales ocupados por la Jefatura de Policía, Cárcel Departamental y Guardia de Cárcel, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la oficina central de la policía en días y horas hábiles.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspodiente y abiertas en el despacho del que suscribe el día 27 del corriente, a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Jefatura se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas si así lo creyera del caso. — Paysandú, Diciembre 15 de 1920. — P. A.: Luis Planel, Oficial 1.o.

Dic.18-3972-v.feb.27.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del techo y aberturas del pabellón destinado a talleres y depósito del Servicio de Telegrafía sin Hilos del Ministerio de Guerra y Marina, en construcción en el Cerrito de la Victoria, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de estas División, Avenida 18 de Julio número 1719, piso bajo, todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre el día 30 de Diciembre, a las 10 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — El Arquitecto Jefe.

Dic.15-3916-v.dic.30.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

INGRESO A LOS INSTITUTOS

Se hace saber a los interesados que las solicitudes de ingreso de alumnos simples a los institutos normales se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de las 9 a las 12 horas, hasta el día 31 del corriente. —Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Dic.7-3761-v.dic.31

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber a los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles, de las 9 a las 12 horas, hasta el 20 del corriente, las solicitudes de exámenes de maestros que se efectuarán en el período de Enero próximo.

En esta oficina se facilitarán a los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Dic.4-3667-v.dic.20.

Administracion G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos hace saber al público que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos se procederá, vencido el término de un mes, a contar desde el día de la fecha, a la destrucción de todos los documentos relativos al movimiento telegráfico correspondiente al año 1918, que lo constituyen los originales, copias y cintas usadas en ese año. — Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — La Secretaría.

Dic.11-3845-v.en.12.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo	$ 2.00
" media pasta, ídem	" 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1918, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Mayo 24 de 1920

La Administración.

AL PUBLICO

Se hace saber al público que a partir del lunes 8 del corriente, el horario de esta Administración será de 8 a las 12 horas.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30.

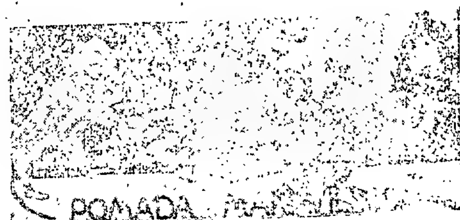
La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8291

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Guillermo Badano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3771-v.dic.21.

ACTA N.o 8290

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Vibanco y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

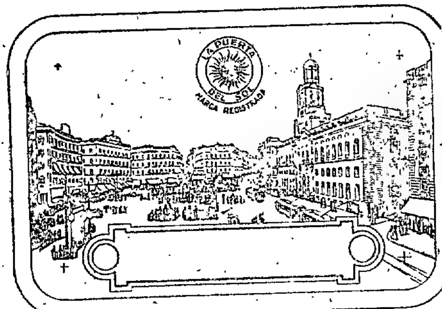
"CORDON ROUGE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.9-3792-v.dic.23.

ACTA N.o 8314

Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, por González y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3967-v.dic.31.

ACTA N.o 8293

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo por la Compañía The Bradford Byers Association Limited, de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"REGHOLM"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a 51.a y 52.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3740-v.dic.21.

ACTA N.o 8308

Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Cardozo y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

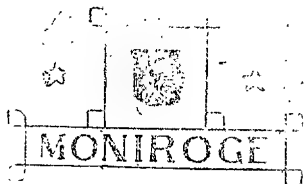
"ARCESIO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3891-v.dic.28.

ACTA N.o 8287

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por Miguel L. di Geronimo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

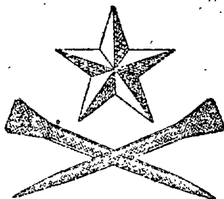


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3770-v.dic.21.

ACTA N.o 8225

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Christiana Hesteskosomfabrik, de Cristianía (Noruega), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3695-v.dic.21.

ACTA N.o 8268

Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Societé Annonyme des Automobiles et Cycles Peugeot, de Lavallois-Perret, Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3696-v.dic.21.

ACTA N.o 8299

Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Miguel L. di Geronimo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3772-v.dic.21.

ACTA N.o 8307

Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Con esta fecha, E. F. Soler Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 63.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3890-v.dic.28.

ACTA N.o 8295

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Societé Annonyme La Khedive, de Bruselas y París, han solicitado la renovación de la marca:

"TANAGRA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3742-v.dic.21.

ACTA N.o 8286

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Remondegui y Amundarain, de Buenos Aires, (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

SECTOR

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3769-v.dic.21.

ACTA N.o 8311

Montevideo, Diciembre 10 de 1920. — Con esta fecha, James Milne, por All America Cables, de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

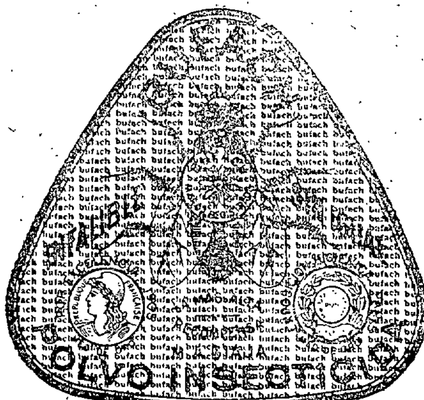


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.15-3926-v.dic.29.

ACTA N.o 8318

Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Con esta fecha, el señor Ricardo L. Alonso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.15-3927-v.dic.29.

ACTA N.o 8300

Montevideo, Diciembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Loy Mones y Goldaracena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3892-v.dic.28.

ACTA N.o 8302

Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Con esta fecha, Queirolo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"KISS-ME"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos la clase 66.a). Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.11-3856-v.dic.27.

ACTA N.o 8298

Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la A. E. Little Company, de Lynn, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3944-v.dic.30.

ACTA N.o 8288

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Vibanco y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 57.a y 59.a a 78.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3943-v.dic.30.

ACTA N.o 8303

Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TIBI"

para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 61.a a 71.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.9-3794-v.dic.23.

ACTA N.o 8313

Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, por Blas L. Dubarry, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OLDMAN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3893-v.dic.28.

ACTA N.o 8304

Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Juan B. Cianciullo, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ETNA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 15.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3888-v.dic.28.

ACTA N.o 8306

Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Con esta fecha, Zerboni y Bergamino, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"ERA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3889-v.dic.28.

ACTA N.o 8297

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Societé Annonyme de Khedive, de Bruselas y París, han solicitado la renovación de la marca:

"PRINCE DE MONACO"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3744-v.dic.21.

ACTA N.o 8294

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Societé Annonyme La Khedive, de Bruselas y París, han solicitado la renovación de la marca:

"HIDALGA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3741-v.dic.21.

ACTA N.o 8328

Montevideo, Diciembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Bell's United Anbestos Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

POILITE

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.20-3990-v.en.4.

ACTA N.o 8329

Montevideo, Diciembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Farmaco Argentina, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

"TINKAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a, especialmente jabones. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.20-3991-v.en.4.

ACTA N.o 8312

Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.20-3985-v.en.4.

ACTA N.o 8296

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Societé Annonyme La Khedive, de Bruselas y París, han solicitado la renovación de la marca:

"FIGARO"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3743-v.dic.21.

ACTA N.o 8292

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Compañía J. C. Eno Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"ENO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3739-v.dic.21.

ACTA N.o 8289

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Vibanco y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CORDON VERT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.9-3707-v.dic.23.

ACTA N.o 8301

Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Con esta fecha, Juan Bonifacio Hno., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"LA NUEVA SIRENA"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 3, clases 1.a, 9.a, 12.a y 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.9-3793-v.dic.23.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez para la ejecución de las obras de albañilería, relacionadas con la instalación de un ascensor en el edificio central de la Universidad, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 4 de Enero de 1921, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920.— Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.16-3946-v.en.4.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación y ampliación a ejecutarse en la Casa de Aislamiento de la ciudad del Salto, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 3 de Enero próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.13-3875-v.en.3.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez para la construcción de un edificio destinado a la escuela rural número 34 de Casupá (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 24 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.6-3729-v.dic.24.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las obras de carpintería de dos pabellones en construcción en la Colonia Asilo de Alienados en Santa Lucía, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, el día 21 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.6-3728-v.dic.21.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela de 2.o grado número 8 en la ciudad de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Rocha todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 22 de Diciembre, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar las que a su juicio crea más convenientes o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.1.o-3597-v.dic.22.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Atanasio Pereira o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 7.260 m2. de terreno destinado a la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala. —Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.10-3837-v.dic.18.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Llamado a licitación pública para la construcción del alcantarillado de la Cuenca de La Estanzuela.

Se hace saber a los interesados en la presentación de propuestas para la ejecución de los trabajos y obras proyectadas para la construcción del alcantarillado de la Cuenca de La Estanzuela que el Concejo ha resuelto prorrogar el plazo de la licitación hasta el día 31 de Diciembre del corriente año.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Concejo, en el formulario que al efecto se proporcionará a los interesados, debiendo reponerse el sellado correspondiente, y se abrirán el día 31 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — El Secretario.

Dic.2-3625-v.dic.31.

PROVEEDURIA Y ALMACENES MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación pública para proveer de forrajes a la División de Limpieza y Transportes durante el primer trimestre del año 1921, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en el local de esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 7.30 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, se abrirán el 24 del corriente a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Oficina licitadora el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Dic.16-3933-v.dic.24.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Elena Ferrer de Zeballos un nuevo título duplicado del nicho número 425 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de los señores Cazenave y Ferrer, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — La Dirección.

Dic.2-3609-v.mz.1.o.

Habiendo solicitado don Rolando Laguarda un boleto duplicado del nicho número 594 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Graciana Laguarda de Larraburu, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — La Dirección.

Dic.1.o-3587-v.mz.1.o.

Doña Carmen Legris, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 569 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de doña María Morales de Legris.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Sí no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — La Dirección.

Nov.20-3357-v.feb.20.

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Dolores Chipito de Laviña, doña Mercedes Chipito de Lecour, doña Concepción, doña Leoncia, doña Margarita, Filomena y don José Chipito y doña Josefa Artia de Chipito, solicitando un boleto duplicado del nicho número 289 a del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Francisco M.a Utais, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — La Dirección.

Oct.25-2690-v.en.25.

Don Julián Fernández Campón, propietario del sepulcro número 1905 del Cementerio del Buceo, ha solicitado permiso para extraer los restos de Raimundo Parrela, Enriqueta Parrela, Sofía de León, María Vila de Parrela, Segunda Gregoria de Scarcela, Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Jacinta Burgueño, Gerardo Arias, Gerónima L. de Gómez, Matías García y Rico, Luis Roberto Enciso, Martín Almandós, Eduardo Fernández, Isabelino Manuel Floros y los de Dolores Gómez de Romero.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos o otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — La Dirección.

Oct.14-2428-v.en.14.

Don Juan B. Correa se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Agustín Correa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — La Dirección.

Oct.3-3100-v.en.3.

Habiendo solicitado permiso doña Ana Feraud de Gómez. Pedro, José Antonio y Ana Magdalena Gómez, para extraer del sepulcro número 1518 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de Luisa Pirri, Juan Zunino, Aida Cervini, María García Saavedra, Juan José Saas, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristian, Herminia González, María E. Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco R. Defranco, Rosa A. Martínez, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, América Martínez y los de Carmen M. de Enríquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — La Dirección.

Sep.26-1922-v.dic.27

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación, por el término de quince días, para la construcción de 24 nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Concejo todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día veintinueve del corriente, en esta oficina, a las 10 horas, haciéndose presente que este Concejo se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa a los intereses que representa o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Trinidad, Diciembre 13 de 1920. —A. Garat y Carlevaro, Secretario.

Dic.6-3940-v.dic.29.

EDICTO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado la sucesión Tomás Murphy solicitando permiso para encallar el camino departamental que partiendo de la Estación Arroyo Grande conduce al Paso del Puerto en la barra del río Yi con Río Negro, en la parte que atraviesa una fracción de campo que dicha sucesión posee en la 3.a sección de este Departamento, comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte, las fracciones de José López Guerra y Domingo Laurnaga; al Sur, Juan Couture, Sixto Beloqui, Juan y José Benia; al Este, las sucesiones Irazábal, Ibarburu y Arabeyti, y al Oeste, Hugo Tideman y Domingo Laurnaga.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y decreto gubernativo de 22 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciéndose constar que los vecinos tienen el derecho de oponerse a dicha gestión. — Trinidad, Diciembre 5 de 1920. — A. Garat y Carlevaro, Secretario.

Dic.11-3860-v.en.12.

EDICTO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado don Bautista Fagalde solicitando permiso para desviar el camino departamental que pasando por el paso de la Diligencia del arroyo San Gregorio conduce de esta ciudad a San José, el cual atraviesa una fracción de campo que posee en la 5.a sección judicial de este Departamento, comprendida dentro de los límites siguientes: Fracciones de don Ventura Bentancurt, sucesión Duarte, sucesión Juan Hita y el arroyo Pintos, que lo separa de las fracciones de don Esteban Iguarán y sucesión Sienra.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y decreto gubernativo de 22 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciéndose constar que los vecinos tienen el derecho de oponerse a dicha gestión. — Trinidad, Noviembre 30 de 1920. —Eustaquio T. Perea, Presidente. — A. Garat y Carlevaro, Secretario.

Dic.4-3657-v.en.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don Próspero Prieto solicitando autorización para desviar y encallar un camino que atraviesa un campo de su propiedad, situado en San Francisco, primera sección de este Departamento, y cuyos límites son los siguientes: por un lado, Angel González; por otro, N. Sarli; por otro, Segundo Prieto y Herminio Chiribao, y por otro, N. Baubeta.

El camino a desviar une las fracciones de los señores Baubeta y Prieto, y se llevará a efecto de acuerdo con los antecedentes respectivos que obran en la Secretaría de esta oficina (Expediente número 1378).

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y disposiciones legales concordantes, se hace esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que si no se deduce oposición se accederá a lo solicitado. — Minas, Noviembre 30 de 1920. —Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Dic.7-3762-v.en.7.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA

DESVIO DE UN CAMINO

Por resolución del Honorable Concejo Departamental de Administración de fecha 13 de Septiembre próximo pasado, se hace saber que se ha presentado a esta oficina el vecino de Tres Cerros, 2.a sección de este Departamento, don Enrique Acosta, en representación de su señor padre Fidel Acosta, solicitando el desvío de un camino vecinal que partiendo del camino departamental empalma con el camino que coduce a Cerro Solito.

A los efectos del artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación. — Rivera, Noviembre 22 de 1920. — N. Ceferino Fajardo, Vicepresidente en ejercicio. — Firmo González.

Dic.7-3760-v.en.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAREO NAYA, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Río Branco número 1439, y doña ALBINA SCOLA CILVESTRI, de nacionalidad italiana, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1439.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1632-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ABENTE HAEDO, de nacionalidad paraguayo, de 27 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en el Hotel Florida, y doña CARMEN URIOSTE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 813.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1633-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO F. OTERO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Carmen número 2176, y doña LAURA MARIA VISCA CASTRO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Juncal número 1483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1607-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TORRES, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerrito número 636, y doña ESTRELLA CASTIÑEIRA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Río Negro número 1039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1606-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GANDOLFO de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Paysandú número 867, y doña ANGELA BONORINO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Paysandú número 867.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1581-v.dic.21.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DI NUCHI, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maciel número 1478, y doña MARIA ESCLAVITUD TORRES, de nacionalidad española, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Costellanos número 1578.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1666-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO DEPINO, de nacionalidad argentino, de 29 años, de estado soltero, de profesión capitán, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1482, y doña LUCRECIA RUGIERO, de nacionalidad argentina, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1608-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MONTI, de nacionalidad norteamericano, de 30 años, de estado soltero, de profesión yesero, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1485, y doña ROSA DE MARIA, de nacionalidad alemana, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1584-v.dic.21.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR LEYRO DIAZ, de nacionalidad argentino, de 31 años, de estado soltero, de profesión escribano, domiciliado en la calle Sarandí número 586, y doña ROSA KREUTZER RAUCH, de nacionalidad argentina, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 586.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

1659-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PRADO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión carrero, domiciliado en la calle Zabala número 1235, y doña SEVERINA PEREZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zabala número 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

1636-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO STREJILEVICH, de nacionalidad ruso, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Misiones número 1286, y doña CARMEN LEIMAN, de nacionalidad rusa, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Misiones número 1286.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil. 1635-v.dic.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAFAEL DE ARMAS FIGARES, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Durazno número 1048, y doña ELIDA ZABALA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2419.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 1651-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR RORRA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Durazno número 760, y doña MARIA CAROLINA ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 1609-v.dic.22.

En Montevideo, y eldía 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO TEDESCO, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Miní número 833, y doña AMELIA GUARINO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 1585-v.dic.21.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO JUAN CHICHIZOLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ibicuy número 1173, y doña LEONOR AIDA DONDI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1654-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS A. GARCIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1273, y doña CELINA MORALES, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1655-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ETELVINO ALFONSO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Martín número 1001, y doña DOROTEA PEQUEÑO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Martín número 1001.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1656-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTRO, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Médanos número 1041, y doña DOLORES QUINTELA, de nacionalidad española, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1657-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAVALLEJA ECHEVARRIA MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 987, y doña ORFILIA PERERA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1616-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS A. GARCIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1273, y doña CELINA MORALES, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1617-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO GASPAR BARRACO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Piedad número 1340, y doña MARIA ANGELICA COLODORO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 1240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1610-v.dic.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR PETRONE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Olimar número 1574, y doña DOLORES VICENTE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Olimar número 1574.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1621-v.dic.23.

Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GISLENO AGUIRRE, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión periodista, domiciliado en la calle Aldea número 196, y doña SARA MANEVICH, de nacionalidad argentina, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Galicia número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1622-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CALVIÑO GOMEZ, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1364, y doña MARIA ANTONIA VARELA MUIÑO, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1623-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ERASUN, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Uruguay número 1086, y doña ESTEFANIA ZOZAYA, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1624-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proeyctado unirse en matrimonio don ANTONIO FELIPE ORSI, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Ejido número 1685, y doña DOLORES DE BEN POSADA, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1685.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1625-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS BAU, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Galicia número 1121, y doña TERESA CALVO, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Galicia número 1121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1626-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MAZZOLI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Olimar número 1371, y doña MARGARITA DE LOS SANTOS, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Olimar número 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1627-v.dic.23.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre de 1920, a las 10 y 30. A petición de los inetresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE M.a SACARELO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Río Negro número 1544, y doña CELIA M.a AGUERRE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1673-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión mueblero, domiciliado en la calle Marmarajá número 2159, y doña ANGELA GABINA NIETO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 1566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1658-v dic.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11 y 35. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESCOBAR, de nacionalidad oriental, de 51 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Minas número 1529, y doña TERESA BONIFACINO, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1529.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1628-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO VIGLUOLO, de nacionalidad italiano, de 70 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Gaboto número 1665, y doña MARIA LUISA CIOCIA, de nacionalidad italiana, de 55 años, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Gaboto número 1665.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1629-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOZZO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Minas número 115, y doña CLOTILDE ROSA GAYOSO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Canelones número 1621.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1630-v.dic.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELCHOR BUSTO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Sociedad Hípica número 97, y doña ELVIRA GERPE BUSTO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asunción número 1482.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1662-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO DE LOS RIOS, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Peñarol, y doña AMELIA RUGGIERO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isidoro de María número 1620.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1639-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DOBAL, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Valparaíso número 1198, y doña INOCENCIA MIRANDA, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Valparaíso número 1198.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1640-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO GREGORIO COSSANI, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Gianelli número 1481, y doña ELENA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gianelli número 1481.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1641-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MACEK, de nacionalidad checo eslovaco, de 35 años, de estado viudo, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Pampas número 2162, y doña CARMEN ANDRADE, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 1981.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1642-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERNARDINO CALVO, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en el Camino Millán número 2989, y doña ELISA MARIA BARRAGUE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General San Martín número 2123.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1596-v.dic.21.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO TERZO, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Melilla, y doña CONCEPCION SERRENTINO, de nacionalidad italiana, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1635-v.dic.24.

En Colón, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Sayago (21.a sección judicial), y doña CARLOTA SERE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1583-v.dic.21.

En Colón, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARGÜELLES, de nacionalidad español, de 42 años, de estado viudo de doña Gertrudis María Césaro, de profesión agricultor, domiciliado en Villa Colón, y doña MARIA MARENGO, de nacionalidad oriental, de 50años, de estado viuda de Juan Bautista Giavina, de profesión labores, domiciliada en Villa Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1582-v.dic.21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRESSOLA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pablo Pérez número 5, y doña JUANA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Pablo Pérez número 5.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1634-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO PRUDENCIO TELMO SENCION, de nacionalidad oriental, de 61 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Carrasco; y doña PETRONA FELICIA CHAPARRO, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Carrasco.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1580-v.dic.21.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CAPEZZUTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Copersito (Italia), domiciliado en Maroñas, y doña HIDALGA RIENZI, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1665-v.dic.27.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FORTUNATO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza (Italia), domiciliado en la calle 25 de Agosto número 689, y doña ESPERANZA FERREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo (España), domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1605-v.dic.22.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín número 2639, y doña AIDA LUNA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Martín número 2639.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1664-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO GISANTE COMESAÑA, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Porongos número 2923, y doña OLEGARIA AURA CORBO, de nacionalidad oriental, de

27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2923.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.**

1600-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BRENA, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Figurita número 2883, y doña MARIA QUINTILLO, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figurita número 2873.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1613-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MARCELINO DOMINE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Guaviyú número 2530, y doña LUISA TEJERA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2676.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante ésta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1614-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR PEDRO BALBI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Martín García número 1310, y doña MARIA AUSTRALIA GIAMBRONI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Espinillo número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la **ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.**

1601-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ETCHART, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Herrero y Espinosa sin número, y doña MERCEDES ANA VIERA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vilardebó número 2191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la **ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1602-v.dic.22.**

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ANGEL TISSONI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Batoví número 2323, y doña JULIA CORINA ESTAPE RIVERO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Martín número 2496.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1586-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GREDER, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Salsipuedes número 2731, y doña AMANDA DE VINCENZI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1731.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1587-v.dic.21.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DELFINO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Asencio número 1451, y doña JUANA TRINIDAD, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1650-v.dic.27.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PAEZ (hijo), de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Américo Vespucio número 43, y doña TERESA RICHERO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Portugal número 939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1615-v.dic.23.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO COLLAZO PITTALUGA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Atahualpa sin número, y doña BLANCA LUCAS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 846.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1643-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MILAN, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2482, y doña ROSA CRISELDA BLANCO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Lavalleja número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ochó días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1644-v.dic.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PEREIRA, de nacionalidad español, de 44 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mercedes número 1087, y doña GUALCONDA BARBOT, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Garibaldi número 407.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1645-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROBERTO PASTORINO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle República Francesa número 9, y doña MARIA SUSANA EYGUREZ, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1646-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ROTTONDO, de nacionalidad oriental, de 46 años, de estado viudo, de profesión tapicero, domiciliado en la calle Cuareim número 2134, y doña FILOMENA REGUEIRA, de nacionalidad española, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 965.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1647-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RON, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1313, y doña AIDA ESBER, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Presidente Giró número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1648-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle República número 1879, y doña AURORA SALGUEIRO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1972.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1649-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PREZA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1723, y doña MAURA RIVERO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la **ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.**

1612-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO NARDACIONE, de nacionalidad argentino, de 29 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle Humaitá número 227, y doña JULIANA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión planchadora, domiciliada en la calle Humaitá número 227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la **ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.**

1611-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO DIOGENES CATALA MOYANO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Maldonado número 2067, y

doña SARA OLIVER, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1873.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1588-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO FRANCISCO BRAGA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Municipio número 1223, y doña AMANDA BAROFFIO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaná número 2021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1589-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PELUFFO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Asunción número 1585, y doña ADELA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guayabo número 1912.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández Oficial del Estado Civil.

1590-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FIRPPO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Carmen número 1979, y doña MARIA ISABEL GUMBER, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carmen número 1979.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1591-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAYMUNDO OLIVERA CARDOZO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sierra número 1848, y doña FRANCISCA ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 31 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 1848.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1592-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DONATO ALONSO, de nacionalidad oriental, de 48 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Constituyente número 1839, y doña ROSA CARPINELLI, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andresillo número 1839.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1667-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber que han contraído matrimonio "in-extremis" don JUAN JOSE FERRER, de nacionalidad español, de cuarenta y seis años, de estado soltero, de profesión propietario, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2217, y doña JOSEFA PONS SUBIRA, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1668-v.dic.27.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BONIFACIO PASCUAL VENUS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la sección, y doña FLORENCIA DE LEON, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

1595-v.dic.21.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ANTONIO GHIONE, de nacionalidad italiano, de 23 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Camino al Cerrito, y doña ROSA MARIA BRACCO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Costa de Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

1663-v.dic.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LUIS VIEIRA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santiago Vázquez número 50, y doña ISABEL NIEVES RODRIGUEZ GROLERO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Berro número 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1670-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ITUARTE, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pampas número 2143, y doña ADELAIDA NAZZARI, de nacionalidad italiana, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Luis de la Torre número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1659-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO MACHADO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Salvador número 33, y doña JUSTA ALAMO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1660-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALOMON TOLEDO, de nacionalidad turco, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Durazno número 993, y doña PETRONA ROMERO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José P. Varela número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1661-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO MEZQUITA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Julio César número 51, y doña DOLORES FAUSTA TECHERA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lapido número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1597-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS TEOBALDO LAZARO GENTA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Victoria número 1029, y doña JUANA PAULA MARIA CERISOLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Victoria número 1038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1598-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RIZZO, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Guaná número 2244, y doña ANGELA CEPPONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1354.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1599-v.dic.21.

19.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VITALE OLANO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Charrúa número 2184, y doña ERCILIA DOMINGUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Fe número 2220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1652-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA INDA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado en la calle Hocquart número 1716, y doña LUISA ABALOS, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hocquart número 1767.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1653-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN URIARTE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Inca número 2392, y doña LEONOR MOLANI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.**

1603-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han pro-

yectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de nacionalidad español, de 36 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Municipio número 2264, y doña MARIA REGUEIRA, de nacionalidad española, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 2264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1604-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO ALVARO GARCIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1706, y doña MARIA DE LUCA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1706.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1593-v.dic.21.

En Montevideo, y e día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES NATALIO CRENA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Guaviyú numero 2328, y doña CELIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaviyú número 2314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1594-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CONDINS, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Coquimbo número 2105, y doña MARIA ANGELA CATARINA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vecinal número 2110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1618-v.dic.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CANCELA, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Pantanoso, y doña DESIDERIA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Gulá sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1636-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS HERRERA, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Fomento número 194, y doña CELIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Millán número 228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1631-v.dic.23.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO ABO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión escribano público, domiciliado en la ciudad de San José (1.a sección), y doña MARIA CLARA BLANCA COSTA PUIG, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Castro número 240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección de San José, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
1671-v.dic.27.

En Sayago, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TAMAGNO VOLONTE, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Peñarol, y doña EMILIA SALAZAR, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
1672-v.dic.27.

En Sayago, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BAEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Pando, 7.a sección de Canelones, y doña ESCOLASTICA DELGADO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección de Canelones, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
1619-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SILVEIRA ZORZI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Durazno número 1947 (15.a sección), y doña ELODINA SILVEIRA GIGENA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Millán número 686.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
1620-v.dic.23.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Charbonrnier o Charbonier; a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.14-3887-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Bergallo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.14-3878-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Fernández de Otero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.14-3879-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos María García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. —Patrio A. Pereira, Actuario.
Dic.14-3880-v.dic.23.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, recaído en los autos testamentarios de Miguel Alvares y Carmen Susviela de Alvares, se hace saber que por resolución de fecha veintiséis de Noviembre último se ha mandado expedir segunda copia, por extravío de la primera, de la hijuela que correspondió a don Víctor Saturnino Alvares Susviela en la partición de los bienes dejados por los cónyuges don Miguel Alvarez y doña Carmen Susviela, expedida por el escribano don Benito Montalpedo el 24 de Diciembre de 1898, declarándose nula y sin valor alguno la primer copia expedida de dicha hijuela. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.11-3864-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Pilar o Pilar Collazo Domínguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.4-3681-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pedro N. Puig, se cita, llama y emplaza a doña Celina Melchora Puig de Baldora y a su esposo don José Baldora, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 27 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario. — A los efectos de esta publicación y emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor.
Dic.1.o-3586-v.en.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lanero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.18-3971-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Maz de Ibarra o Mas de Ibarra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.17-3947-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Dorotich o Dorotic, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere

lugar por edrecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-3948-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-3949-v.dic.24.en.26.v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Ilia de Escofet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-3950-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Casares de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz, Falp, Actuario.

Dic.14-3882-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Ollivier Montero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.14-3831-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Domínguez de Fontana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.13-3876-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bigay o Bigay Guinart, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.11-3855-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gaynor, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.9-3787-v.en.9.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "José Picó Gómez, cancelación de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Manuel, Rosalía y Benito San Martín, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.6-3704-v.en.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Deogracias o Deogracio Anido y de Elvira Anido o Elvira Anido de Ducós, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el mencionado término de noventa días a don Rodolfo Ducós y los esposos María Anido de Monserrat y José Monserrat, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3608-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Calzada y de don Julio Mario Calzada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.7-3764-v.en.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados del tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Aurora Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.18-3968-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados del tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Aguerrondo de Urrutia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.18-3969-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados del tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Desiderio Antunes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.18-3970-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gregorini de Lissidini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.16-3929-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Baldomera Ibarguchi de Zabaleta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.16-3930-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Cabrera Reyes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.16-3931-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Crocco de Durante, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado toda la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.16-3932-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del seoñr Juez Letraado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sirot de Menoud, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado aa deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.14-3883-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del seoñr Juez Letraado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis C. Goyret, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimieneo de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.14-3884-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del seoñr Juez Letraado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Barrere de Vergés, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuaario.

Dic.14-3885-v.dic.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José María Martínez y doña Francisca Guimil de Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.13-3869-v.dic.23.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Gregorio Rodríguez, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 2 de Diciembre del corriente año ha sido designada en el carácter de curadora legítima del incapaz Juan Gregorio Rodríguez su esposa

doña Antonia Grolero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.13-3870-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3846-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Escolástico Imas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3847-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baldomero Infanzón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3839-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María García de Lamas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3840-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Célica Giménez de Estévez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3841-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adoración Techera de García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3842-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea María Juana Antonieta Clouzet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3843-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Arístides Vidal Bogado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3844-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isolina Zapata de Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3059-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo de Miguel o Ricardo Miguel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3862-v.en.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Isnardi y doña Celestina Isnardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.7-3735-v.en.8.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de José Iemi", se convoca a los acreedores de don José Iemi para que concurran a la junta general que se celebrará el día 21 del corriente mes de Diciembre, a las quince horas y treinta, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndose que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.4-3687-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sbárbaro Rebori, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.30-3561-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo González, Vázquez, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Edelmira Passo de González Vázquez, doña María Julia y don Enrique González para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.1.o-3583-v.en.2.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Albino J. Olmos y otros contra Luis Antonio Gutiérrez, sus herederos y los herederos de Antonia Gutiérrez de Arboleya, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Antonio Gutiérez o sus herederos y herederos de doña Antonia Gutiérrez de Arboleya o causahabientes, o cualquier otra persona que a cualquier título se considere con derecho sobre un terreno de médanos, situado en el Rincón de Pando, Departamento de Canelones, compuesto de 1.092 hectáreas, 6.038 metros 80 decímetros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, el arroyo Tropa Vieja, continuación del de Piedra del Toro, en una extensión de 3.200 metros; por el Sud, el río de la Plata, en 3.065 metros; por el Este, con más terrenos de médanos, propiedad de los herederos de don Albino J. Olmos, en una extensión de 3.420 metros, y por el Oeste, calle por medio, con la sucesión Jorge Gutiérrez, en otra línea de 3.930 metros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.1.o-3585-v.en.2.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a los señores Halle y Cía. para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos que por registro de la marca "Diana" le tienen iniciados los señores "Sociedad J. y E. Atkinson Ltd.", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere por derecho. —Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Dic.6-3719-v.dic.24.en.26-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Ciriaco Guzmán Capurro, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña María Pereyra González, así como para la audiencia del día 3 de Abril del entrante año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.20-3982-v.en.20.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Marcelo Macció, de Francisco Barriolo y de María Macció de Barriolo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.14-3896-v.dic.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Federico Juan Mayol se ha presentado solicitando sea rectificada la partida de nacimiento de su hija María Elisa, en la que deberá establecerse que el nombre del padre de la inscripta es Federico Juan Mayol, siendo Juan su primer apellido, y no Federico Maggiolo, como figura; que el de la madre es Taddei, en vez de Tadei; que los abuelos paternos son Jaime Juan, español, y Mariana Mayol de Juan, oriental, y los maternos José Taddei y María Demarchi de Taddei, suizos, debiendo agregarse también que la nacionalidad del padre es oriental. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.9-3801-v.dic.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la aper-

tura de la sucesión de doña Fermina Barbot de Montaldo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 10 de 1920. — César Mas de Ayala, Escribano Adjunto.

Dic.13-3871-v.dic.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan Leopoldo Frugone se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella el apellido paterno como Fregone, en vez de Frugone. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. —Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.13-3872-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a todos los herederos o causahabientes de doña María Durañona para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el expediente seguido por doña Celestina y Antonia Bosolasco contra la sucesión de don Manuel Durañona sobre ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Di.c11-3848-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Angela Cassinelli para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Nicolás Masotta, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.7-3745-v.en.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Luis Gavuzzi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Luisa María Balbi, así como para la audiencia del día 28 de Marzo del año entrante, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a cuyo fin ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.4-3652-v.en.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña Concepción Blanco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Amadeo Tovia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-3405-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña María Esther Cappeletti para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Gastón Berton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-3401-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Josefa Argenti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Esteban Habiague, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.25-3489-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Milagros E. Sánchez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos A. Sánchez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.20-3980-v.en.20.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha declarado a doña Mercedes Pelfort en estado de incapacidad, habiéndose designado como curador al doctor Conrado Pelfort. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.20-3981-v.dic.24.en.26-v.feb.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Rao y otros, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento en la forma siguiente: A) En la partida correspondiente a Juan Rao, donde dice, como nombre del padre, Rosario Rago, debe decir Rosario Rao, y corregir igualmente el nombre del abuelo paterno por el de Luis Rao; B) En la partida correspondiente a Luis Rao, donde dice, como nombre del padre, Rosario Rabbo, debe decir Rosario Rao, y de igual manera debe corregirse el nombre del abuelo paterno por el de Luis Rao; C) En la partida correspondiente a Antonio, donde dice, como nombre del padre, Rozario Rago, debe decir Rosario Rao, y también debe ser corregido el nombre de la madre, en lugar de María Perende, el de María Parente. En igual forma deben corregirse los nombres de los abuelos paternos y maternos, sustituyendo a Luis Rago por Luis Rao, y a José Parende, por José Parente, respectivamente. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.17-3951-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Lacabanne, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Lamarque, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar, a los efectos de esta publicación, que se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.17-3962-v.en.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Clodomiro Urtubey, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Julia Ayesa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.17-3963-v.en.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Gay o Gai, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le iniciado doña María Calcamuggi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.16-3942-v.dic.24.en.26-v.feb.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Ana Díaz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Iglesias, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.10-3320-v.en.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Eduardo (Edouard) Sabatier Dupon, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Genoveva (Geneviève) Delaroche, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.9-3807-v.en.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Eduardo Baldi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Docena o Doce Aurora Bechis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.9-3643-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Fleet Colson, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Estela (Ethel) María Robinson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.9-3798-v.en.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Basilio Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clotilde Llanes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.14-3911-v.en.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ambrosio Cagnola solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo, José, en virtud de aparecer el recurrente con el apellido de Cañola, en vez de Cagnola, que le corresponde, por ser éste el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.6-3726-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Isabel Koller, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José María Caballero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.3-3628-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Consuelo López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Méndez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.22-3409-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Cayetano Lubrano, a fin de que dentro del

término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clotilde Prina, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Eduardo Routía, Actuario.

Nov.22-3404-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 20563, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho a un solar de terreno ubicado entre las calles Dacá y vía del ferrocarril por el Norte, y caminos Bajo Sierra y Monte Caseros por el Sur y Este, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a los efectos del caso, que se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

Dic.16-3938-v.en.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 81644, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el nombrado bien para que comparezca, dentro de los noventa días, ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor próxima. El inmueble, por el cual se acciona es una fracción de terreno de ochocientos un metros cuadrados, sito en la calle Inmobiliaria entre Progreso y Francisco Piria, por donde mira al Este, con un frente de quince metros cincuenta centímetros. Tiene igual extensión en la línea del Oeste, por donde linda con Antonio Vidal; por el Norte y Sur, tiene cincuenta y un metros setenta centímetros, lindando, respectivamente, con Ernesto Saporiti y José P. Gambeta. Ha sido aforada para el pago del impuesto en la suma de novecientos pesos. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Ricardo Jalabert.

Dic.13-3866-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ana Odila González, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Diciembre 6 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Dic.17-3956-v.dic.24.en.26-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ceferina Alves de Alves, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.30-3563-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcelino Vila, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.26-2730-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Selvina Ziebel de Di Lorenzi, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas Noviembre 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.23-3426-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Dorotea da Costa de Vargas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.23-3425-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Pascaretta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.15-3914-v.dic.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el apoderado don Primitivo Cabrera, en los autos sucesorios de don Vicente Pascaretta, solicitando la rectificación de las siguientes actas: Matrimonio de Vicente Pascaretta y María Santoro y nacimiento de los hijos de aquéllos: Antonio, Angela, José, Victoria, Esteban, Marcelino, Benito Carmelo, María, Vicenta y Gabina Juana Pascaretta Santoro, estableciéndose que el apellido de los primeros es, como queda dicho, Pascaretta, el esposo, y Santoro, la señora. Y por lo tanto, son esos mismos apellidos los que corresponden a sus descendientes: así como que los abuelos paternos de éstos eran Antonio Pascaretta y Angela Macellaro, y los maternos Esteban Santoro y Victoria Babino. Estando, por lo mismo, equivocados los que lucen en esas partidas, escritos Pascarete, Pascaretto, Sandor, Santor, Santori, Machilao, Machilari, Machelaro, Machelán, Macelaro, Masselaro, Machela, Macelara, Mancueba y Bambino, Sabino, Vavina, Batui, Babina y Davini. — Canelones, Diciembre 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.15-3915-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Lenzi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciendo constar que se ha habilitado la feria próxima para la publicación. — Canelones, Diciembre 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.14-3894-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Mancebo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciendo constar que se ha habilitado la feria próxima para la publicación. — Canelones, Diciembre 9 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.14-3895-v.dic.23.

Intestado

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que don Antonio Deschamps, de nacionalidad francés, de 74 años de edad y de estado soltero, falleció intestado el día 3 de Junio del corriente año, y a la vez se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio respectivo con los justificativos de su parentesco, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.13-3307-v.dic.24.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de María Negro de Pérez se ha solicitado rectificación de las siguientes partidas del Registro de Estado Civil: Matrimonio de Felipe Cáneva y María Negro, poner Cáneva, Negro, Sovera y Torterolo, por Canova, Nerez, Lubera y Torterola, como erróneamente aparece en ella. Nacimiento de Antonia Dominga y Pedro Luis Guillermo Cáneva, matrimonio de Victoriano Pérez y María Negro, nacimiento de Norberto José, Esteban, Raymundo Julián y María Victoria Pérez, poner Cáneva, Negro, Sovera, Torterolo, Antonia Torterolo y Raymundo Julián, por Canova, Neres, Severa, Torterola, Neri, María Torterola y Raimundo Julián, como erróneamente se ha puesto en ellas. — Canelones, Noviembre 30 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.7-3738-v.dic.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en el juicio sucesorio de doña Eladia Estefan de Blanco se ha solicitado rectificación de la partida de matrimonio de la causante con don Teófilo Blanco, en la que aparece el nombre de María por Eladia, y de las de nacimiento de sus hijos Teófilo, Justo María, Felicia Olegaria, Victoriano Olegario, Pedro Martiniano, Vicenta Zenona y Pedro Germán Blanco Estefan, en las cuales, por error, aparecen los nombres y apellidos Hilaria, Estefa, Esteva, Manuela Esteva; González, Estefes, por Eladia Estefan y Vicenta Estefan. — Canelones, Noviembre 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.4-3666-v.dic.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Francisco Cavilla (hijo), se ha dispuesto la rectificación de las partidas siguientes: Partida de defunción de Francisco Caviglia, el verdadero apellido es Cavilla. Partida de matrimonio de Francisco Caviglia con María Yacosa, el verdadero apellido del primero es Cavilla, y no Caviglia. Partida de nacimiento de Francisco Simón, donde dice, refiriéndose al apellido del padre y abuelo paterno Cabilla, debe decir Cavilla; y donde dice, refiriéndose al apellido de la abuela materna María N., debe decir María Ferraro. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Canelones, Noviembre 29 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.4-3665-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de doña Viviana María de la Concepción, Roberto, David y Elena Pereyra Machado, María José Javier, Gaspar Roberto Pereyra y Joaquina Vaz Pereyra", se emplaza a las sucesiones de Felipe Alanís, de don Francisco Souza o Sosa y de Teodoro Fernández o quienes sus derechos representen para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecieren, por sí o apoderado en legal forma, se les nombrará de oficio curador de bienes que las represente en este juicio sucesorio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciendo constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 9 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.15-3925-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 7 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.13-3867-v.dic.23.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Intestado Manuel Pérez y Pérez, pieza formada con motivo de la liquidación de la sociedad", se convoca nuevamente a los acreedores y socio a junta para la audiencia del día 27 del corriente, a las 10 horas, con el objeto de proceder al nombramiento de liquidador de la sociedad.

Y para ser publicado por el término de diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima para todo lo relativo a la prosecución de esta pieza. — Melo, Diciembre 11 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.14-3897-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan S. Eyherabide, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.16-3329-v.dic.21.

Disolución de matrimonio

CERTIFICO: Que en el expediente caratulado "Manuel Pereira contra Antonia dos Santos, por divorcio absoluto", el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Vista en segunda instancia y en relación este juicio, venido en apelación, por la que interpuso la parte actora, contra la sentencia de fojas 30 vuelta. Aceptando la relación de los hechos consignados en la sentencia de primera instancia; y Considerando: Que la solución dada a los puntos principales por la sentencia recurrida para negar la convicción de la separación de cuerpos en disolución del vínculo matrimonial solicitado por el actor, es equivocada, a juicio del proveyente, no obstante considerar que se trata de cuestiones muy debatidas, y que la sentencia de primera instancia está fundada por argumentos de peso, dignos de tenerse presentes; Que respecto a la primera cuestión de si se debe exigir el juicio de exequátur para el cumplimiento de la sentencia de separación, por haberse dictado en el extranjero, debe resolverse negativamente, puesto que el actor no pide que se cumpla en nuestro país, sinc que la presenta como una prueba de que se encuentra separado de cuerpo para optar al divorcio absoluto, es decir, que presenta la prueba de encontrarse en estado de solicitar la disolución del matrimonio, prueba que demuestra que un Tribunal competente ha declarado la separación de cuerpos, como podría presentar cualquiera otro documento que estuviera en forma legal redactado en el extranjero, sin que fuera necesario un juicio previo para su admisión, el cual sólo es necesario en el caso de que una sentencia tenga ejecución objetiva en el país, en el cual es necesario, porque tratándose de una ejecución compulsiva los Tribunales extranjeros no tienen imperio para ejecutarla en nuestro país, y porque de este modo se concilian los principios de justicia con los de la soberanía. De aquí que, sólo cuando la sentencia del extranjero tenga efectos materiales en nuestro país, debe seguirse el juicio previo de exequátur para su ejecución (artículos 511 y siguientes del Código de Procedimiento Civil), pero no cuando una sentencia es la prueba de un hecho alegado, en cuyo caso su valor probatorio debe apreciarse dentro del juicio principal; Que respecto a que la sentencia de separación de cuerpos haya sido dictada por una causal no comprendida entre las enumeradas por nuestra ley (artículo 148 del Código Civil), no puede invalidarla, desde que para ello sería necesario que el mutuo consentimiento fuera considerado como inmoral o contrario a las buenas costumbres, lo cual no es admisible, desde luego que el Código Civil admite esta causal para obtener el divorcio. Además, ya antes de haberse incorporado en el citado Código el divorcio por mutuo consentimiento, y desde la aprobación del tratado de Derecho Civil del Congreso Jurídico de Montevideo, hubiera sido necesario aceptar la sentencia de separación de cuerpos dictada en el país extranjero por la causal invocada, puesto que el artículo 13 sometía la separación conyugal a ley del domicilio matrimonial, sin limitación, como se deduce de la redacción que se da al tratarse en el mismo artículo de la disolubilidad del matrimonio que se somete a la ley del domicilio matrimonial, siempre que la causal alegada sea admitida por la ley del lugar en que se celebró el matrimonio, salvedad que no se hace respecto a la separación de cuerpos. Con mayor razón debe admitirse este principio en el caso ocurrente, por cuanto el domicilio conyugal, cuando se produjo la separación, tenía su asiento en el mismo lugar en que se había efectuado el matrimonio. Por estos fundamentos, lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil en su convincente y erudito dictamen, y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, definitivamente juzgando fallo: Revocando la sentencia recurrida, y declarando disuelto el matrimonio de don Manuel Pereira y doña Antonia dos Santos, celebrado el veinticinco de Julio de mil novecientos tres en la ciudad de Bagé, Estado de Río Grande del Sur, fojas 1; hágase la notificación de la mujer en la forma solicitada; justificadas las publicaciones, comuníquese a la Dirección del Registro Civil, y en oportunidad archívese. Ejecutoriada, devuélvase. — J. Cibils Larravide. — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil e Instestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, en Montevideo, a treinta de Octubre de mil novecientos veinte. Doy fe. — Eduardo C. Navia, Escribano". — Y para notificar a la referida Antonia dos Santos, dentro del término de noventa días, expido el presente, el que se publicará por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación Juan F. Furno, Escribano.

Nov.29-2538-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Constantin, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 1.o de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.15-3917-v.dic.24.en.26-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Santiago Peirano y María Maglio de Peirano, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. A la vez se emplaza a la heredera Magdalena Peirano, por el término de noventa días para que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. — Colonia, Noviembre 29 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano Público.

Dic.9-3806-v.dic.24.en.26-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por la Sucursal del Banco de la República en Rosario contra Ramona Sánchez de Nieto Laborde y Eduardo B. Nieto Laborde, ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los nombrados doña Ramona Sánchez y don Eduardo B. Nieto Laborde para que dentro del término de noventa días se presenten a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que para la publicación de estos se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Colonia, Noviembre 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.6-3708-v.en.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos segundos por el "Concejo Auxiliar de Juan L. Lacaze, cobro de multa por falta de cumplimiento a la ordenanza de construcción de cercos y veredas del terreno ubicado en la esquina de las calles Industria, hoy José Salvo, y Defensa", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en la manzana número 22 de esta villa, de un área superficial aproximada de setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, con un frente, más o menos, de catorce metros al Norte a la calle Industria, hoy José Salvo; al Sur unos cuatro metros sobre la calle Trinidad; al Este, ochenta y tres metros sobre la calle Defensa, y al Oeste, igual dimensión, lindando con terreno del "Sindicato Puerto Sauce", hoy de Juan A. Magariños, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la próxima feria judicial. — Villa Juan L. Lacaze, Noviembre 15 de 1920. — Pedro Denis Teppi, Juez de Paz.

Nov.19-3332-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos seguidos ante el Juzgado Letrado de este Departamento, caratulados: "José León Cerrudo, Elías López de Cerrudo y Rosendo Cerrudo, sucesiones", se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Laureana Giménez y de Joaquina Cerrudo, y a Julián, José, Juan Pedro, Manuel, Luciana Victoria, Gumersindo, Mauricia, Amacleto, Fernando, Martín y Paula Cerrudo y a los herederos o cesionarios de los nombrados y a Emilio Budas, haciéndoseles saber que los que no tengan justificado en los autos relacionados su respectivo título deberán hacerlo en la audiencia que se celebrará en este Juzgado el día catorce de Abril del año entrante, a las once horas. —Durazno, Diciembre 31 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Dic.14-3899-v.dic.24.en.26-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Domitilia Nievas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 19 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Dic.9-3780-v.dic.24.en.26-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Bruno, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 30 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Dic.9-3781-v.dic.24.en.26-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Carabajal de Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 19 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3481-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ualde, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 12 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3480-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado, a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no compareciere. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1845-v.dic.23

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Rufina Machado de Garreto, Lagareta o Gareta, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Noviembre 10 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.25-3482-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Eduviges Fernández de Ramos y Toribio R. Ramos, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que se habilitó el período de feria. — Florida, Diciembre 5 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.15-3913-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento; habilitándose el feriado mayor para esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.15-3912-v.en.15.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Ferrari José María, concurso, queja contra el señor Juez de Florida", se convoca a los acreedores del concurso del nombrado don José María Ferrari, para que concurran a la junta general, que se celebrará el día cuatro de Febrero del año entrante, a las once horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Florida, Noviembre 30 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.6-3710-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Rectificación de partidas

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos "La sucesión de Félix Garcés, solicita rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio M.a Fernández (hijo), como apoderado de dicha sucesión, solicitando se rectifique la partida de bautismo de Celina Garcés, por cuanto en ella aparece con los nombres de Asela Nicolasa equivocadamente, pues su verdadero es el de Celina. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 30 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.6-3709-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Angela Malianni de Morales y Ofelia Morales, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.1.o-3590-v.dic.24.en.26-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Dolores Latorres de Espinosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Florida, Noviembre 23 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.1.o-3591-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente titulado "Carmen Claver Saura contra Conrado Freire, divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al nombrado Conrado Freire para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dicho juicio y a llenar la conciliación en el mismo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Noviembre 22 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-3572-v.dic.24.en.26-v.mz.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Cayetano Santana y Mercedes Alcobeno de Santana, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.17-3263-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Silva citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldonado, Noviembre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.6-3711-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Embargo y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos que han iniciado los señores Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro contra don Salvador Estol, por cobro de pesos, se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones a quien se considere dueño del terreno y finca embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, que se encuentra ubicado en esta ciudad, en la manzana número 50, empadronado bajo el número 279, compuesto de una superficie, más o menos, de mil ochenta y cuatro metros cuadrados, y linda: al Norte, Bartolomé Iznardi; al Sur, calle Garzón; al Este, con la calle del Sarandí, y al Oeste, con la sucesión Justa Cuevas, cuyo embargo se ha trabado considerando que el presunto dueño de dicha propiedad es don Salvador Estol, a cuyo cargo están extendidas las cuentas de pavimentación, objeto de esta ejecución, que asciende a la suma de $ 228.57, cuyas obras realizaron los nombrados señores Malnatti y Barreiro por orden del Municipio de esta localidad. Al solo efecto de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima.— Maldonado, Octubre 11 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.25-2697-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Embargo

EDICTO — En la ciudad Maldonado, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos veinte, siendo las diez horas, el infrascripto Juez, asociado de los testigos que al final suscriben, procedió, en virtud del mandato de la providencia que antecede, a embargar la finca situada en la calle 18 de Julio esquina José Ignacio, de esta ciudad, propiedad de la sucesión Manuel Sánchez Giménez. comprendida entre los límites: por el Norte, propiedad del doctor Manuel Cacheiro; por el Sud, calle José Ignacio; por el Este, propiedad de don Luis Pereyra, y por el Oeste, calle 18 de Julio. En fe de lo cual se labró la presente en el lugar y fecha indicados. — (Firmados): Justo Schiaffino. — (Testigo): Carlos Amorín Cabrera. — (Testigo): Santiago I. Borda.— Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Maldonado, Noviembre 30 de 1920. — Justo Schiaffino.

Dic.6-3712-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natividad Vega, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Minas, Diciembre 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.16-3936-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Longina Delgado de Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Minas, Diciembre 7 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.17-3852-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Muniz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 1.o de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.11-3851-v.dic.24.en.26-v.feb.11.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a Maximina, Manuel, Tomás, Froilán, Cristina, Ignacio, Bernabé, Rosa y María Ramona Bitancor o a quienes sus estirpes representen para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Raimundo Bitancor, que se ha iniciado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.11-3853-v.dic.24.en.26-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Espinosa de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.4-3678-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a don Pablo Espiga o sus herederos para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Carlos María Zeballos, en representación de la sucesión de Nicomedes Márquez, por cumplimiento de un compromiso de compraventa, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Minas, Noviembre 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.4-3677-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isenino Blas Ramírez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 27 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.3-3634v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Patrón, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.3-3633-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Luis Simeón Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación. — Minas, Noviembre 29 de 1920. — Francisco Ponce de León, Actuario Especial.

Dic.3-3635-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.3-3632-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Belisario Salvatierra y don Carlos Salvatierra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.9-3782-v.dic.24.en.26-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Othatz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Minas, Diciembre 1.o de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.9-3783-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Cosio de Pasquier, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Octubre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3429-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Rosa Ascorreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren

con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3422-v.dic.23.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a doña Antonia Góñez de Pereira, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Solís Grande, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta hectáreas mil ochocientas noventa y dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros, que lindan: por uno de sus lados, con campo de Avíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y doña Sandalia F. Pereira de Cejas; al Este, con el arroyo Mataojo de Solís; al Sur, con la sucesión de Antonio Ferreira, y por sus otros costados, con la sucesión de Antonio Pereira y don Aurelio y doña Rosa Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre título documental por prescripción treintenaria han promovido don Advíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y Sandalia F. Pereira de Cejas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, llenándose previamente el requisito de la conciliación. — Minas, Octubre 30 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.6-3020-v.dic.24.en.26-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio José Juanicó, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.29-3540-v.dic.24-en.26-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ohategaray de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.29-3539-v.dic.24.en.26-v.en.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de bautismo expedidas por la Curia, y en la siguiente forma: La de bautismo de Angela Colombo, donde aparece el apellido materno como Basani, debe establecerse Ravazzani. La de bautismo de Emilia Catalina Alejandrina, donde figura el apellido materno como Ravasanni, debe establecerse Ravazzani; La de bautismo de Josefa Margarita, donde aparece el apellido materno como Rivasangni, debe establecerse Ravazzani. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Diciembre 2 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Dic.7-3756-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Reivindicación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Leticia Princivalle de Sabattini, doña María Sabattini de Sabattini doña Rosa Sabattini, doña Josefa Sabattini de Douglas, doña Nicolasa Princivalle de Freitas, doña Francisca Princivalle de Bascaus, don Abelardo Bascaus, don José Princivalle y don José Sabattini, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Rafael L. Etchenique contra el Fisco, por reivindicación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.23-3421v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Claramell de Massa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 28 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.5-2185-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

Curador interino

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha quince de Septiembre último le ha sido discernido a doña Ercilia García de Rodríguez, el cargo de curadora interina de su esposo don Belarmino Rodríguez. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 22 de 1920. — Joaquín Brandão Sosa, Actuario.

Dic.7-3755-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

EDICTO — El Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Antonio Isoardi denunciando que en una chacra de su propiedad, situada en la costa de San Francisco Grande, existe una vaca de pelo pampa mascarada con la señal de muesca por arriba y por abajo en la oreja derecha, y con estas marcas: , cuyo dueño o dueños se ignoran. Y a los fines determinados en el artículo 18 del Código Rural se hace la presente publicación por el término de sesenta días. — Paysandú, Diciembre 9 de 1920. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Dic.14-3905-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Julio Planella, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 9 de 1920. —Aurelio Carámbula, Actuario.

Nov.22-3383-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se cita, llama y emplaza a la firma Pedro Risso y Hno., compuesta por Pedro y Arturo Risso, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días en los autos caratulados "Quiebra de Pedro Risso Hno., expediente de la calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Octubre 18 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Oct.22-2687-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a la sociedad en acciones de "Bienes Rurales y Estancia Nueva Mehlen", para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda que ante él le ha promovido don José R. Ugarte, por daños y perjuicios, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer en el juicio, de que se le nombrará un defensor de oficio que la represente, y con quien se seguirá la causa. También se le cita a la nombrada Compañía para que llene el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Dic.4-3693-v.dic.24.en.26-v.ab.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Etorena, citándose a todos lo que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 24 de 1920. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.30-3576-v.dic.24.en.26-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emancipación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Fernando Baransano, emancipación de su hijo Miguel Ceferino", se hace saber que por auto de fecha ocho del corriente se ha concedido a Miguel Ceferino Baranzano la emancipación a que se refiere el inciso 4.o del artículo 280 del Código Civil, y la autorización que determina el inciso 1.o del artículo 1.o del Código de Comercio, habiéndose inscripto en el Registro de Comercio la escritura de emancipación otorgada en esta ciudad el día 13 del corriente ante el escribano Miguel Pessolano Fernández, por don Fernando Baranzano a favor de su nombrado hijo Miguel Ceferino Baranzano. — Rocha, Octubre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.9-3790-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mercedes Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.7-3758-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente Sucesión Bautista Rovera, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Melchor C. Rivero, como apoderado de los sucesores de Bautista Rovera, solicitando la rectificación de la siguiente partida del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Felicia María Rovera, en la que la inscripta aparece con el solo nombre de María, debiendo decir Felicia María, que es el verdadero. Y a los efectos dispuestos por la ley relativa, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Diciembre 1.o de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.7-3759-v.dic.22

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Sebastiana Velázquez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.29-3542-v.dic.24.en.26-v.mz.1.o.

Curador interino

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Erasmo Esolk sobre remoción del curador de Juan Cosme Terra, Plácido Terra", se hace saber que por auto de fecha 9 del corriente se suspendió a don Plácido Terra del cargo de curador del incapaz Juan Cosme Terra, nombrándose en el mismo auto, en su reemplazo, interinamente, al doctor Melchor C. Rivero, cargo que le fué discernido por auto de fecha 16 del actual. — Rocha, Noviembre 19 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Nov.29-3543-v.dic.24.en.26-v.en.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de José Manuel Ibáñez y Gabina Ferreira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.27-3526-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dolores Araújo de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.23-3418-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado don Eugenio González, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el asunto. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendzn, Escribano.

Nov.23-3419-v.dic.23.en.26-v.mz.26.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Leopolda Machado y Belisario Furta-

do, de Rafaela Machado de Olivar y de Regina Antonia Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los partícipes llamados Juan Pedro, Benigno Saturnino, Jacinto, Gerardo Valerio, Belarmino Cirilo, José Manuel, Rosauro Ramón, Deolinda, Feliciana Irene, Gerónima Indalecia y Victoria Machado, hijos de Benito José Machado. A los sucesores de Margarita Machado de Pérez, llamados Margarita y Felipe Cabrera y Domingo, Nicomedes Cipriano, Francisco y Leopolda Ruperta Pérez. A los partícipes de Rafaela Machado de Olivar, llamados Leonor, Justina, Cayetano, Ramón, Gabino, Sinforiana y Basilio Daniel Olivar. A los de Leopolda Machado de Furtado y su esposo Belisario Furtado. A los de Regina Antonia Machado. A María Andrea Machado de Furtado y a Juan de la Cruz Machado, o quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y también en los autos sucesorios de los cónyuges Francisco Machado y Ramona Fernández, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Noviembre 15 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.22-3380-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan María Goicoechea y Felipa Semper, y la del hijo de éstos, Gregorio Benigno Goicoechea; citándose por edictos durante el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlas ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al coheredero Juan Bautista Goicoechea para que se presente por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Rocha, Octubre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.26-2722-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. Gonzáles y Fernando L. Larrosa, prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Amorín, por los nombrados señores Larrosa y Gonzáles, solicitando se cite y emplace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, a todas aquellas personas que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección de este Departamento: A) Una fracción compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad, ante el escribano don Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa, y que al señor Pabola corresponde por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra fracción compuesta de treinta y cuatro hectáreas, ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo don Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño, y en las condiciones requeridas por la ley; y que se encierra dentro de los siguientes límites: por el Noreste, en una línea recta de 1.561 metros 50 centímetros, con más campo del cedente, y su esposa, hoy de don Eduardo Vigil; por el Sureste, con el río de la Plata; por el Suroeste, en una línea recta de 1.546 metros, con el terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, en una línea de doscientos veinticinco metros sesenta centímetros con predio de la sucesión Elías Torres; C) Y otra fracción compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y por arreglo también a las exigencias de la ley. — Rocha, Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2219-v.dic.24.en.28-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Nicomedes Méndez Orique y Victorio Nicomedes Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 25 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.3-3630-v.dic.24.en.26-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juana Pereyra de Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 25 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.3-3631-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Belliní Delcondi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 6 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.14-3902-v.dic.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Inocencio de los Santos para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Marciria Altamiranda de de los Santos, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Salto, Noviembre 17 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.14-3903-v.en.14.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que por resolución de fecha 7 de Abril último, en el juicio de incapacidad que se sigue a don Julio Márquez Gutiérrez, le fué discernido el cargo de curador interino a su señor padre don Paulino Márquez, y a los efectos del artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.7-3750-v.dic.24.En.26-v.fb.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Leonides P. Pigurina, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de Teresa, Polonia, Sidro, Juan Pedro, Pedro José y Cesáreo Domingo Molteni, en cuanto aparece el padre con el apellido de Montene, Monteni, Multini y Multtini, debiendo ser Molteni, y la madre con el apellido Gali y Gatti, debiendo ser Galli. Respecto a la partida de Sidro Molteni, en cuanto aparece con el nombre de Lidio, debiendo ser Sidro. A sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 4 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.7-3748-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don David M. Muñiz, en la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de don Agustín Borgúnder y doña Carolina Nehr, solicitando la rectificación de la partida de defunción del causante Borgúnder, en esta forma: Con efecto, en la partida de defunción correspondiente al causante don Agustín Borgúnder, cuyo fallecimiento tuvo lugar el 29 de Noviembre de 1888, en la sexta sección del Departamento, aparecen el expresado extinto, su esposa y el primero de los declarantes con los apellidos trabucados o mal escritos, pues dicen: Agustín Perconter y Carolina Ner, sin la h, y, además, figura en el mismo documento el citado testigo y su hermano Ernesto como alemanes de nacionalidad, cuando debe decir Agustín Borgúnder y Carollina Nehr, quedando a su fallecimiento diez hijos de legítimo matrimonio, llamados: Eduardo, Ernesto, Rosalía, Josefa, Cecilio, Antonio, Jorge, Carlos, Juana y Luisa Borgúnder y Nehr, orientales. En consecuencia, y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Marzo 4 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.14-3893-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Estrada de Zabala, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo al solo efecto de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.18-3976-v.en.18.

Emplazamiento

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber que habiendo fallecido el apoderado de la sucesión de don Alejandro Gravier, que lo era don Augusto Yonnet (hijo), se cita, llama y emplaza a la nombrada sucesión para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí o por nuevo apoderado a estar a derecho en el juicio que la misma sucesión tiene iniciado contra doña Antonia Oroná, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor, con quien se seguirá la causa, haciéndose constar que queda habilitada la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Dolores, Diciembre 9 de 1920. — Germán J. Schweizer.

Dic.14-3906-v.mz.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Rodolfo Schekléton, solicitando rectificación de la partida de defunción de Candelario Remigio Pérez, en cuanto aparece en ella solamente con el nombre de Remigio, en vez de Candelario Remigio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.4-3688-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Macelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Idoeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.8-2908-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Rectificación de partida

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber que en el incidente por rectificación de partidas del juicio sucesorio de don Bernardo Maldonado, ha sido solicitada la rectificación de la partida matrimonial del causante con doña Gregorio Noguera, en cuanto figura el contrayente con el apellido de Maldona, y la contrayente y su padre con los de Nogera y Nogara, en vez de Maldonado y Noguera, que son los verdaderos. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Dolores, Diciembre 1.o de 1920. — Germán J. Schweizer.

Dic.4-3670-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Deragón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 23 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano Público.

Dic.17-3955-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Castillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 12 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Dic.9-3796-v.dic.24.en.26-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Ortiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 4 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Nov.27-3532-v.dic.24.en.26-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Lasala, citándose a la vez todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.7-3767-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

REMATES JUDICIALES

LUIS H. LOPEZ BANAT
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Eulogio García, curador de su hermana incapaz Tomasa García, venta judicial de bienes", se hace saber que el día catorce del año entrante (mil novecientos veintiuno), de las 15 horas y 30 a las 16 horas, y a las 16 horas y 30, respectivamente, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Luis H. López Banat, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los dos inmuebles que se pasan a deslindar: A) Una fracción de campo de pastoreo, situada en Don Carlos, octava sección de este Departamento, que corresponde a la nombrada incapaz Tomasa García, compuesta de veintiocho hectáreas nueve mil setecientos tres metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, con la parte proporcional de alambrados y poblaciones respectivos, la que por hallarse en estado de proindivisión con mayor área de pertenencia de los demás coherederos de la incapaz, tiene los siguientes límites generales: por un costado, con el arroyo de La Palma; por otro, con propiedad de la sucesión de don Francisco Solari; por otro, con campo de Margarita Corbo de García, y por otro, con predios de María Corbo de Balbi y Bienvenida Prieto de Corbo; y B) La novena parte de un terreno solar y finca en él contruída, situado en la manzana número 63 de esta ciudad, que por hallarse también en estado de proindivisión linda: por su frente con la calle Francisco de los Santos; por otro, calle 25 de Mayo; por un costado, con terreno de la sucesión Juan Zeballos, y por otro, con predio de doña Marcelina Sosa de Machado. Ambas propiedades las hubo la incapaz doña Tomasa García por herencia de sus padres, don Pedro García y doña Micaela Corbo, y han sido tasadas: la fracción de campo y sus poblaciones a razón de noventa y cuatro pesos cada hectárea, y la fracción de terreno solar y sus edificios, o sea la novena parte, en la cantidad de ciento cincuenta pesos. Se previene: que no se admitirá oferta que no llegue al precio establecido, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y en el acto de serle aceptada. — Rocha, Diciembre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.17-3958-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

El día 22 del corirente, a las catorce horas.

Remataré los muebles y objetos que adornan la casa calle Marcelino Sosa número 2337 e Independencia.

Muebles de sala, dormitorio, comedor, cristales, loza, sillas, cuadros al óleo, arañas y brazos para luz eléctrica, baño esmaltado, lavatorio, toldo, casilla de madera, glorieta ídem, zarzo de hierro e infinidad de objetos que no se detallan por su mucha extensión.

Se previene que esta venta ha sido decretada en autos "Sucesiones de doña María C. Fitz Patrick de Dasque y otros", radicados en el Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno.

Comisión de venta: cinco por ciento, a cargo del comprador. Entrega al día siguiente. Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Dic.11-3857-v.dic.22.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Sucesión de los cónyuges Eva Moreno y Cándido Newton", se hace saber al público que el día 23 del corriente, a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda, sobre la base de ciento cuarenta pesos por cada hectárea, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de campo situada en San Roque, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de seiscientas dos hectáreas ciento noventa y un metros, lindando: al Oeste, con camino vecinal a Juan González; al Norte, camino de Carmelo a Conchillas por medio, con campos que fueron de Carlos Elizalde, y al Sud y Este, con el arroyo Juan González por medio, con Julio Mailhos. Se advierte que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta. — Raúl Barbot, Escribano. — Colonia, Diciembre 4 de 1920.

Dic.10-3832-v.dic.21.

RAMON P. VIDAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Justo J. Urreta, por sí y como curador de la incapaz Catalina Urreta de López Pérez, venia para vender un bien en condominio", se hace saber al público que el día treinta y uno de Enero del año próximo, a las quince horas y treinta, y en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder, por el martillero don Ramón P. Vidal, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda del siguiente bien: Una fracción de campo situada en Feliciano, duodécima sección del Departamento del Durazno, compuesta de una extensión superficial de doscientas tres hectáreas, que se deslindan así: por el Norte, con el arroyo Feliciano; al Este, una línea recta amojonada lo divide de la fracción de la señora viuda doña Marcelina Morales de Lema; al Sud, una parte de la cuchilla y una línea recta amojonada la separa del campo de don Atanasio Castro y don Miguel Echenique; y al Oeste, una línea recta amojonada lo aparta del campo de doña Valentina de Lema de Menéndez. Se previene: 1.o Que la venta se hará con la base de ciento treinta y cinco pesos cincuenta centésimos la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.10-3824-v.dic.24.en.26-v.en.31.

GOMENSORO & CASTELLS
JUDICIAL

Un gran terreno en Bella Vista.
Area: 4.566 metros 62. — Base: $ 20.00 el metro.

El jueves 23 de Diciembre, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio.

Léase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones José Deambrosi y Juan José Deambrosi", se hace saber al público que el día 23 del corriente mes de Diciembre, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, en un solo lote, y sobre la base de veinte pesos el metro cuadrado, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene y le corresponden, situada en el paraje denominado Arroyo Seco, de esta Capital, compuesto, según título, de 4.087 metros 25 decímetros, señalada en el plano del agrimensor don Carlos A. Mac-Coll, de Noviembre de 1920, lindando: al Norte, en parte con la fracción número 4 y en parte con la calle Fe; al Este, con la fracción número 2 y la calle Tapes; al Sud, con la Gueret Anglo Uruguaya Coal Co., y al Oeste, con don Carlos A. Surraco. 2.o Una fracción contigua a la anterior, compuesta de 224 metros 37 decímetros cuadrados, señalada con el número 2 en el plano antes indicado, la que por ser de forma triangular linda: al Nordeste, con la Gueret Anglo Uruguaya Coal Co.; al Sudeste, con la calle Tapes, y al Sudoeste, con la fracción número 1, ya descripta. 3.o Una fracción contigua a las anteriores, compuesta de 255 metros cuadrados, señalada con el número 4 en el plano anteriormente mencionado, que por ser de forma triangular linda: al Norte, con más terreno de la sucesión Deambrosi; al Este, con camino antiguo, suprimido, y al Sud, con la fracción número 1, ya descripta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

Dic.9-3777-v.dic.22.

JOSE E. SILVA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos sucesorios de Fortunato G. Arroyo, se hace saber al público que el día 23 del corriente mes, de la hora ocho a la hora nueve, el martillero don José E. Silva, en el vestíbulo del Juzgado Letrado Departamental, y con asistencia del Alguacil y suscripto Escribano Actuario, procederá a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno solar ubicado en la manzana número sesenta y tres de esta ciudad, con todas sus construcciones, compuesto, según título, de cuatrocientos setenta y un metros diez decímetros cincuenta y seis centímetros y veinticinco milímetros cuadrados, o sean diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo en líneas paralelas, lindando: al Norte, con doña Paula Velasco de Figueroa; al Este con don José Ventura Alonso; al Sud, con doña Manuela Cuenca, y al Oeste con la calle Antolín Urioste, cuya venta se realizará por precio no menor de setecientos pesos, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, y siendo de su cargo los certificados y gastos de escrituración. — Florida, Diciembre 6 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.9-3797-v.dic.23.

FRANCISCO ARTIGAS
PROPIEDAD CENTRAL

El jueves 23 de Diciembre, a las 15 horas, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Demetrio Piñeyro del Campo, se hace saber al público que el día 23 del corriente, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, y sobre la base de nueve mil pesos, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio de altos en él construído, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, con frente a la calle Juan Carlos Gómez, donde el edificio tiene los números 1265 y 1267, antes Cámaras, números 151 y 153, teniendo 10 metros 13 centímetros de frente al Este; 16 metros 53 centímetros al Norte, y veintiún metros cuatro centímetros en el costado Sud, formando una extensión de ciento noventa metros cuarenta y dos centímetros. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.9-3784-v.dic.23.

ANTONIO S. ZORRILLA
JUDICIAL

Casa de bajos en pleno centro.
Uruguay números 1338 y 1340, entre Yaguarón y Ejido.
Amplia, sólida y bien situada.
Al mejor postor, el miércoles 29 de Diciembre, a las 17 horas.
De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ignacio Milicua contra la sucesión de Guillermo Cohelo, ejecución de hipoteca (pieza mandada correr por separado)", se hace saber al público que el día 29 del corriente Diciembre, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios en él construídos y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 103 de esta ciudad, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte a la calle del Uruguay, por donde están designadas las puertas de los edificios con los números 443 y 443 a, por 42 metros 490 milímetros de fondo al Sur, por donde linda con doña Juana Viera; por el Este, con don Manuel Sierra y don Oscar Spangemberg, y por el Oeste, con don Agustín Larrechart, encerrando una extensión superficial de 461 metros 154 milímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 4.o Que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación y remate; y 5.o Que existe un contrato de arrendamiento de la propiedad, que vence el 10 de Mayo de 1921, importando el precio $ 100.00 mensuales. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Visítese de 15 a 17 horas.
Más informes: Misiones 1364.

Dic.9-3795-v.dic.29.

EDUARDO FERNANDEZ ECHENIQUE
JUDICIAL

Por partición de herencia.
Al Sud, sobre el Parque Rodó.
Excelente finca con todas las comodidades.
Edificada en terreno de 245 metros 63 de-

címetros cuadrados, con 8 metros 59 centímetros de frente al Sud sobre la calle San Salvador.
Tiene diez habitaciones, con techo de hierro (bovedilla), dos patios, el primero con claraboya, dos piezas para servicio, puerta cancel, cocina, w. c., etc.
Base de venta: 7.041 pesos 38 centésimos, o sean las dos terceras partes de su tasación.
El día 23 de Diciembre de 1920, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, remataré judicialmente, por partición de herencia, y con la base de las dos terceras partes de su tasación (7.041 pesos 38 centésimos), la finca sita en la calle San Salvador número 2019, entre Blanes y Defensa, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Vicente Boerr", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Diciembre, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eduardo Fernández Echenique, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de 10.562 pesos con 9 centésimos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, señalado con el número 6 de la manzana 925 de la novísima ciudad, de esta Capital, en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Febrero de 1897, compuesto de 245 metros 63 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sud a la calle San Salvador, donde la puerta del edificio está designada con el número 2019, 28 metros 63 centímetros en la línea al Este, lindando con el solar número 7; al Oeste 28 metros 56 centímetros, lindando con los solares, 3, 4 y 5, y al Norte 8 metros 59 centímetros, confinando con el solar 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión del remate será de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nota — Serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados, así como el uno por ciento de comisión.
Otra — Por datos e informes al rematador: calle Buenos Aires número 387.
Dic.7-3765-v.dic.23.

RAMON DIAZ
REMATE JUDICIAL
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Juan A. Módena contra Afodosio Machado, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 23 de Diciembre, de las 10 a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, se venderá por el martillero don Ramón Díaz, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: un crédito de dos mil quinientos noventa y tres pesos que adeuda la incapaz Rosa Alvarez de Melgar a don Afodosio Machado, y que a éste le corresponda percibir en los autos sobre incapacidad de Rosa Alvarez de Melgar, que se tramitan en este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Dic.7-3752-v.dic.22.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Laborde, y desde fojas 9 Felicia Laborde de Díaz", se hace saber al público que el día veintidós del corriente mes de Diciembre, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de 6.500 pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad de esta capital, compuesto de 479 metros 62 decímetros cuadrados, teniendo 11 metros 167 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Vázquez, donde las puertas están designadas con los números 1572 y 1576, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con Fasarell; por el Sud, con Santiago Podestá, y por el Norte, con Simón Echegoyen. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, compromiso y certificados serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Garantía: diez por ciento. Comisión de remate: uno por ciento. Informes: Misiones número 1482.
Dic.6-3727-v.dic.22.

FRANCISCO ARTIGAS
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos "Sucesión de Vicenta Ruffino de Odella o Vicenta Rufina de Odella", se hace saber la público que el día 23 del entrante Diciembre, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el señor martillero don Francisco Artigas, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, número 19, fracción J, del Barrio Umberto 1.o, de este Departamento, empadronado con el número 68488, compuesto de 317 metros 28 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sudoeste al Bulevar General Garibaldi sin número, por 36 metros 937 milímetros de fondo, lindando: al Nordoeste, con el solar 18; al Sudeste, el 20, y al Nordeste, el número 7. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 68488, en la suma de 1.000 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.7-3773-v.dic.23.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos caratulados "Sucesión José Antonio Yza", se hace saber al público que en los días y lugar que se indicarán, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno situados en el paraje conocido por "El Miguelete", de este Departamento, los que están determinados en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo Rodríguez, en Diciembre de mil novecientos siete, con los números siete y ocho de la fracción B del Barrio Plácido Ellauri, los que encierran una extensión superficial de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros con cuarenta decímetros, que por estar unidos miden cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros de frente al Norte a camino vecinal, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo, los que por formar esquina son también de frente al Este a la calle Pablo Zufriategui, y lindan: por el Oeste, con el solar número seis, y por el Sud, con el número nueve. Estos solares están aforados, según planillas de contribución inmobiliaria números noventa mil tres y noventa mil cuatro, en la suma de seiscientos pesos cada uno. 2.o Dos solares de terreno señalados en el plano levantado en Octubre de mil ochocientos ochenta y dos por el agrimensor don Aquiles Monzani con los números once y doce de la manzana dieciocho del pueblo Joaquín Suárez, jurisdicción del Departamento de Canelones, que por estar unidos forman un área de ochocientos ochenta y cinco metros cuarenta y cinco decímetros setenta y dos centímetros, también cuadrados, que se deslindan así: veinte metros seiscientos dieciséis milímetros de frente al Nordeste a la calle José Pedro Varela, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar número diez; por el Sudeste, con el trece, y por el Sudoeste, con los números tres y cuatro. Los referidos solares están aforados en conjunto, según planilla de contribución inmobiliaria número cinco mil setecientos veintiuno, en la cantidad de cien pesos, correspondiendo a cada uno de ellos la mitad, o sea la suma de cincuenta pesos. 3.o Un solar de terreno y la finca en él construída, situado en la Villa de la Unión, Departamento de Montevideo, compuesto de quince metros cuatrocientos treinta y seis milímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio, hoy 8 de Octubre, en donde la finca tiene señaladas sus puertas con los números trescientos cuarenta y siete al trescientos cincuenta y uno, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, lindando por este lado y por el Este con don Valentín Soca. Las propiedades anteriormente designadas, por estar unidas, se hallan aforadas en conjunto, según planilla de contribución inmobiliaria número sesenta y siete mil quinientos uno, en la suma de cuatro mil seiscientos pesos; haciéndose constar que por mensura practicada por el agrimensor don Alfredo Lerena con fecha diez del corriente, las mencionadas propiedades han sido fraccionadas en dos, adjudicándose a la propiedad que lleva el número trescientos cuarenta y siete un área superficial de doscientos sesenta metros cuadrados, con cinco metros de frente a la calle 8 de Octubre, y se le ha asignado, a los efectos de la venta, un valor de dos mil pesos, y en cuanto a la propiedad señalada con el número trescientos cuarenta y nueve, se le ha dado un área superficial de trescientos ochenta y cinco metros cuadrados, con diez metros de frente a la misma calle, y un valor de dos mil seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que para la venta de los bienes indicados en primero y segundo término se ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, a las quince horas, en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, y para el señalado en tercer término se ha fijado el día 24 de Diciembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda a los aforos y valor fijados, respectivamente; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 4.o Que los gastos de escrituración y comisión de venta, el uno por ciento, así como cualquier demolición que hubiera que practicar con motivo de la nueva delineación de las propiedades relacionadas en tercer lugar, serán de cuenta del comprador; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.
Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).
Dic.4-3647-v.dic.24.

ALBERTO LISTA
JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Antonia Laredo de Pomés, venta de propiedad", se hace saber al público que el día veintiuno del corriente mes, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Lista, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de 2.600 pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Barrio denominado "Porteño", a inmediaciones de la Playa Ramírez, en este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor Lerena en Mayo de 1896 con el número 18 de la manzana 10, y compuesto de 165 metros 19 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Este a la calle Juan M. Blanes, donde su puerta está designada con el número 861, por 19 metros 23 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 14; por el Sur, con el número 19, y por el Oeste, con el número 17. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2o. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.6-3722-v.dic.24.

FEDERICO A. OCAMPO
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
JUDICIAL
Rematará el día 26 de Diciembre, a las 15 horas, el siguiente bien.
EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36056", se hace saber al público que el día 26 de Diciembre, a las quince horas, el martillero Federico A. Ocampo, asistido del Actuario, don Mario Henón, y del Alguacil "ad-hoc", don Arturo I. Fernández, venderá en remate público, almoneda, en el lugar de su ubicación, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de cuarenta y cinco centésimos el metro cuadrado, o sea un total de 630 pesos 89 centésimos (seiscientos treinta pesos ochenta y nueve centésimos), el referido bien, sito en esta sección, manzana número 9|33 del Pueblo Victoria, solar número 1, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste a la calle Sarandí, hoy Ameghino, por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con terrenos de Francisco Piria; sesenta y cinco metros doscientos ochenta y cuatro milímetros al Norte, que son también de frente sobre calle pública, en donde forma esquina con la calle Sarandí, hoy Ameghino, por igual extensión en el otro lado, en donde linda con Mario Ellauri y desconocido. Area superficial: mil cuatrocientos un metros cuadrados nueve mil setecientos treinta y nueve. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantano-

so), habilitándose la feria mayor y el feriado necesario. — Montevideo, Noviembre de 1920. Julio O. Dieux.
Dic.10-3827-v.dic.24.

FEDERICO A. OCAMPO
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
JUDICIAL

Rematará el día 26 de Diciembre, a las 16 horas, el siguiente bien.

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36033", se hace saber al público que el día veintiséis de Diciembre, a las 16 horas, el martillero Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil "ad-hoc", Arturo I. Fernández, y del Actuario, don Mario Henón, venderá en remate almoneda, en el lugar de su ubicación, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de cincuenta centésimos el metro cuadrado ($ 0.50), o sea un total de seiscientos sesenta y cuatro pesos ($ 664.00), el referido bien, sito en esta sección, manzana 5|29 del Pueblo Victoria, solar número 9, con treinta metros noventa y dos centímetros de frente al Sud sobre calle pública, por igual extensión en su contrafrente al Norte, en donde linda con Juan Kaichgruber; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, sobre la calle Paysandú, hoy Hilario Ascasubi; al Oeste, en donde forma esquina con la calle Pública, por igual extensión en el otro lado, en donde linda con Ignacio Coelho. Area superficial: un mil trescientos veintiocho metros cuadrados 0.140, más o menos. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso), habilitándose la feria mayor y el feriado necesario. — Montevideo, Noviembre de 1920. — Julio O. Diuex.
Dic.10-3828-v.dic.24.

FEDERICO A. OCAMPO
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
JUDICIAL

Rematará el día 26 de Diciembre, a las 16 horas y 30, el siguiente bien.

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36548", se hace saber al público que el día 26 de Diciembre, a las dieciséis horas y treinta, por el martillero Federico A. Ocampo asistido del Actuario, don Mario Henón, y del Alguacil "ad-hoc", Bernardo Siga, venderá en remate público, almoneda, en el lugar de su ubicación, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un peso cincuenta centésimos ($ 1.50) el metro cuadrado, o sea un total de un mil trescientos cincuenta y seis pesos ocho centésimos ($ 1.356.08), el referido bien, sito en la manzana número 36|64 del Pueblo Victoria, solar número 7, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros, más o menos, de frente al Sudeste sobre la Avenida al Cerro, por veintiún metros veintisiete centímetros, más o menos, en su contrafrente al Nordoeste, en donde linda con Héctor Paracampo; cuarenta y dos metros treinta centímetros, más o menos; sobre la calle Solís, hoy José Castro, en donde forma esquina con la Avenida al Cerro; por igual extensión en el otro lado, en donde linda con Basilio Males. Area superficial: novecientos cuatro metros 0.530 cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso), habilitándose la feria mayor y el feriado necesario. — Montevideo, Noviembre de 1920. — Julio O. Dieux.
Dic.10-3826-v.dic.24.

FEDERICO A. OCAMPO
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
JUDICIAL

Rematará el día 26 de Diciembre, a las 15 horas y 30, el siguiente bien.

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36063", se hace saber al público que el día 26 de Diciembre, a las 15 horas y 30, el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario, don Mario Henón, y del Alguacil "ad-hoc", don Bernardo Siga, venderá en remate público, almoneda, en el lugar de su ubicación, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de cincuenta centésimos ($ 0.50) el metro cuadrado, o sea un total de seiscientos noventa y un pesos setenta y seis centésimos ($ 691.76), el referido bien, sito en esta sección, manzana 9|33 del Pueblo Victoria, solar número 8, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, más o menos, al Este sobre la calle Américo Vespucio, hoy V. Yáñez y Pinzón, por igual extensión en su contrafrente al Oeste; sesenta y cuatro metros cuatrocientos veinticinco milímetros, más o menos, sobre calle pública; al Sud, en donde forma esquina con la calle Américo Vespucio, hoy V. Yáñez Pinzón, por igual extensión en el otro lado, al Norte, en donde linda con Pedro Ferrari y otro. Area: un mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados 5.269, más o menos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso), habilitándose la feria mayor y feriado necesario. — Montevideo, Noviembre de 1920. — Julio O. Dieux.
Dic.10-3825-v.dic.24.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Canelones

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 24 del mes que rige, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ernesto Vidal Piñero, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicado en el pueblo de Cerrillos, de este Departamento, con 37 metros 50 centímetros al Norte, lindando con Agustín Odella; igual extensión al Sur, con Juan Lucian; 22 metros 75 centímetros al Este, sobre calle pública, y 23 metros 50 centímetros al Oeste, con Juan Berrutti. Otro terreno contiguo al descripto, que linda: al Sur, con la calle Tajes, 36 metros 50 centímetros; al Norte, con terreno descripto; al Este, calle por medio, con Juan Lucian, y al Oeste, con el mismo señor. Estos solares forman un solo lote; y 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicado en esta ciudad, señalado con el número 9 de la manzana número 8, con 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste a la calle San Isidro; por 38 metros 655 milímetros de fondo, que, por formar esquina, dan frente al Sur a la calle Artigas; lindando al Norte, con Juana Vidal de Goldaraz, y al Este, con Inés Vidal. Los bienes ubicados en Cerrillos están aforados en 800 pesos, y el situado en esta ciudad, avaluado en 3.400 pesos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes del aforo que las propiedades tienen para el impuesto inmobiliario; B) Que el mejor postor consignará en garantía de su oferta el diez por ciento; C) Que la escritura de compromiso, la escritura definitiva, certificados, impuesto universitario, y el dos por ciento de comisión al rematador serán de cargo del comprador; D) Que las fincas están actualmente arrendadas, sin contrato escrito; y E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a los efectos de lo que establece el artículo 909, inciso 2.o, y por ampliación del artículo 918 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos sucesorios de don Francisco Dini. — Canelones, Diciembre 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.7-3768-v.dic.23.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Juan Triani (hijo), se hace saber al público que el día veintitrés de Diciembre próximo, a las diez horas, se va a proceder a la venta, en el lugar de su ubicación, en subasta pública, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano, de un terreno con su edificio, propiedad de dicha sucesión, sito en esta ciudad, en la Plaza 25 de Mayo, de un área superficial de 904 metros 74 decímetros, lindando: por el Norte, con la sucesión Pereyra; por el Sur, con Manuel Díaz; por el Este, con dicha plaza, y por el Oeste, con la calle Las Flores. La venta se efectuará bajo la base de $ 2.500.00, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento a los efectos de derecho. — Colonia, Diciembre 3 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.9-3789-v.dic.23.

MANUEL D. LARROSA
Juzgado L. Departamental de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Nicolás H. Solari contra los sucesores de Silverio Mateo Correa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Diciembre, de las 14 horas a las 15, el martillero don Manuel D. Larrosa, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, venderá en las puertas de este Juzgado, al mejor postor, la siguiente propiedad de los ejecutados: un terreno y finca y sus mejoras, ubicado en el pueblo Aiguá, compuesto de una superficie de un mil doscientos setenta y cinco metros, cuarenta y siete decímetros y ochenta y un milímetros, y linda: al Nordeste, con la Avenida General Artigas; al Este y Sudoeste, con Juan Vertiz; al Sudeste, Serafina Tabeira, y al Noroeste, calle 19 de Abril. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos legales; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Dic.7-3753-v.dic.22.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 22 del corriente, a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público un automóvil de marca "Ford" número 458, de inscripción de este Concejo Municipal, tasado en la cantidad de quinientos pesos, previniéndose que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir los dos tercios de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en manos del martillero nombrado. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por don José P. Villar contra Alfredo M. Salgado y Carlos S. Silva por cobro de pesos. — Salto, Diciembre 3 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.7-3749-v.dic.22.

COMERCIALES

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Víctor Meira las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en la Plaza Independencia número 804. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Eduardo Pegazzano.
Dic.20-3986-v.en.10.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Mazzone Hermanos el almacén de comestibles y café situado en la calle Rondeau número 1502, esquina Uruguay, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. —Víctor Fernández.
Dic.20-3983-v.en.10.

Compraventa

Llevo a conocimiento del comercio que habiéndose solucionado las dificultades presentadas he prometido en venta a don José Santos de la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la casa calle Nicaragua número 1749, esquina Tala. Los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 al escritorio de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1430.—Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — P. p. Manuel A. Esmoris: Horacio A. Gutiérrez.
Dic.20-3984-v.en.10.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he vendido a los señores Vicuña Hnos. el comercio que en el ramo de confitería y almacén de comestibles tengo establecido en la calle 25 de Agosto esquina Berro. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren mis acreedores dentro del plazo de treinta días en la casa expresada. — Nueva Helvecia, Diciembre 16 de 1920. — Felipe Criado Castro.
Dic.20-3987-v.en.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que se ha disuelto la sociedad en comandita de Juan Damiano, en el comercio que en el ramo de fiambrería y bombonería tenemos establecido en ésta, calle 25 de Mayo número 545. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos en el domicilio de Antonio Mas (hijo), 18 de Julio número 1451. Se hace

saber también que el activo y pasivo queda a cargo del socio señor Juan Damiano. —Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Antonio Mas (hijo). — Juan Damiano.
Dic.20-3989-v.en.10.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha 13 del corriente mes y año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Lhez y Cía. De acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio hacemos las presentes publicaciones a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Juan Lhez. — Antonio Purriel.
Dic.20-3988-v.en.10.

Al público y al comercio

A los efectos de derecho, se hace público que la sociedad comercial y colectiva y en comandita que gira en esta plaza bajo la razón Carrascal, Cohen y Cía. ha quedado disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Carrascal. Los que se consideren con derecho como acreedores u otro título de la sociedad referida deberán presentarse a la casa calle Ituzaingó número 1324, dentro del término señalado por la ley. — Carrascal, Cohen y Compañía.
Dic.20-3992-v.en.10.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Alejandro Alessandra mi casa de comercio que en los ramos de mercería y sombrerería tenía establecida en esta ciudad, en la calle Andes número 1386. De acuerdo con las disposiciones legales, hago las siguientes publicación. a los efectos de las ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1920. — Antonio Nisivoccia.
Dic.18-3973-v.en.8.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Antonio C. Barrios la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabatería, zapatería, ropería y anexos tengo establecida en el Soldado, tercera sección judicial del Departamento de Minas. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. —Soldado, 10 de Diciembre de 1920. — Misael Melgar y Cía.
Dic.18-3974-v.en.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor César Pucci el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle General Flores número 2788. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 17 de 1920. — Carmen Cirillo.
Dic.18-3975-v.en.8.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Costas, Pino y Cía. el comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Piedras número 750. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — Manuel Fernández.
Dic.18-3977-v.en.8.

Al comercio y al público

Por escritura de 14 del corriente ante el escribano don Emilio J. Paz hemos constituído una nueva sociedad colectiva en el ramo de casimires, paños y demás artículos de sastrería y ropería, bajo la firma de Iribarne y Piqué, con asiento en esta ciudad, calle Rincón números 559 y 563, declarando al propio tiempo disuelta totalmente la anterior de Iribarne y Piqué, cuyo activo y pasivo pasa a la nueva sociedad. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — María Mallarino de Iribarne. — Antonio Piqué.
Dic.18-3979-v.en.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Domingo Calatroni, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Charrúa número 51, esquina Zabala (Paso del Molino), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada caso con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — Fernando Mango.
Dic.17-3952-v.en.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en nombre y representación de la sucesión Roque Etcheverry, he prometido vender a don Camilo Medeiros (hijo), la casa de comercio denominada "La Sin Bombo", que en los ramos de almacén, ferretería y anexos giraba en esta villa, bajo el nombre de dicho causante. — Lascano, Diciembre 9 de 1920. — Julián R. Escudero. — Camilo Medeiros (hijo).
Dic.17-3957-v.en.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que, por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores Eduardo Diez y Hermano el almacén de comestibles y café situado en la calle San José número 1297, esquina Yaguarón, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — García, Pico Hermanos.
Dic.17-3960-v.en.7.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá ha quedado sin efecto el compromiso de compraventa relacionado con la casa de comercio sita en la calle Galicia número 2391, esquina a la de Patria, de esta ciudad. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — Manuel Muñiz. —Manuel Laureiro. — Manuel González.
Dic.17-3961-v.en.7.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano señor Luis Rossi el día 29 de Septiembre del corriente año, el señor Manuel Lamas vendió toda su parte de capital y utilidades que tenía y le correspondía en la sociedad José Rossi y Cía. a sus ex socios señores José Rossi, Esther R. de Doassans y José L. Doassans, y que por otra escritura de fecha 2 del corriente mes y año los señores José Rossi, Esther R. de Doassans y José L. Doassans declararon disuelta dicha sociedad, que giraba en esta plaza bajo la razón de José Rossi y Cía., haciéndose cargo de todo el activo y pasivo, y al mismo tiempo constituyeron dichos señores, conjuntamente con el señor Cayetano Liguori, una nueva sociedad bajo la misma razón social de José Rossi y Cía. para la continuación y explotación de la empresa de Pompas fúnebres, cochería, caballeriza y garage, con asiento en esta ciudad, calle Mercedes número 864. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — José Rossi y Compañía.
Dic.17-3959-v.en.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que vencido el respectivo contrato de sociedad se hacen cargo del activo y pasivo de la razón social "Viuda e Hijos de Medardo Rodríguez", que en el ramo de consignaciones de frutos del país y comisiones en general se encuentra establecida en esta plaza, calle Paraguay número 1922, y continúan por nuevo contrato con la sociedad, bajo la misma firma, los socios Teresa Silva de Rodríguez, Arturo y Alberto Rodríguez Silva, Sebastián Puppo y Pedro Manini Ríos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Teresa Silva de Rodríguez. — Arturo Rodríguez Silva. — Alberto Rodríguez Silva. — Sebastián Puppo. — Pedro Manini Ríos.
Dic.17-3964-v.en.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Gottardo Crovetto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 2099, esquina Defensa número 1353, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Juan Nerri.
Dic.17-3965-v.en.7.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público que mediante documento suscripto hoy en la escribanía Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562, me he comprometido vender a los señores Ochoa Hnos., libre de deudas y cargas, el negocio de tienda y mercería establecido en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1271, con sus instalaciones y mercaderías que resulten de inventario. Si alguien se considera con algún derecho o como acreedor se servirá pasar por el expresado negocio dentro del término de ley. —Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Miguel Fadul.
Dic.17-3966-v.en.7.

Al comercio y al público

Comunico que por escritura que autorizó ayer el escribano don Enrique Uslenghi he prometido vender a los señores Máximo de Saldamando y Olmos y José Molinari Taddei las existencia del establecimiento comercial que tengo en esta ciudad. Hago esta publicación a los efectos previstos por la ley de Septiembre 26 de 1904, y los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro de los treinta días en mi citado establecimiento, con los justificativos de sus créditos, que les serán abonados. — Pando, Diciembre 14 de 1920. — Julio Corti.
Dic.16-3941-v.en.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que los que suscriben han disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carrasco Hnos. y Cía. en los ramos de tienda, juguetería y bazar, en esta plaza, quedando el activo y pasivo a cargo de los señores Carrasco Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 9 de 1920. — Jacobo Carrasco. — Alberto Carrasco. — Jaime Benaderet.
Dic.16-3934-v.en.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano don Demetrio Ruy hemos constituído una sociedad para la explotación de la compraventa de frutas frescas en el país y fuera de él, bajo la firma Federico Boriolo y Cía. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Evasio Boriolo. — Federico Boriolo. — Vicente Perrone.
Dic.15-3918-v.en.5.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos vendido al señor Eliseo Alvarez las partes que nos correspondían en el comercio denominado "Restaurant Nueva España", situado en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres número 1572. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Santiago Muiños. — Manuel Muiños.
Dic.15-3920-v.en.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, don Arturo Grau hace saber que ha vendido a don Carlos Grau Rosell, en escritura autorizada hoy por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, el establecimiento instalado en esta Capital, calle Paraguay número 1463, en el ramo de taller mecánico y herrería y sus anexos, y que los créditos contra ese establecimiento se reciben en el local del mismo hasta un mes, a contar desde hoy. — Montevideo, Diciembre 14 de 1920. —Arturo Grau. — Carlos Grau Rosell.
Dic.15-3922-v.en.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que por escritura de fecha 16 de Noviembre próximo pasado, autorizada por el escribano don Alvaro Leoncio Cortinas, he vendido a don Mario Agustoni y a don F. Pedro Botti el comercio que tenía establecido en esta ciudad en los ramos de peluquería, mercería y artículos para hombres, haciéndome cargo de todo el pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término de treinta días pasen a cobrar sus créditos. — Melo, Diciembre 3 de 1920. — Arturo Iglesias.
Dic.15-3924-v.en.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por finalización del contrato social y a contar del 31 del corriente mes, quedará a cargo único y exclusivo del activo y pasivo de la sociedad Cadenas y Cía., establecida en esta Capital, casa calle Rincón número 495, el socio don Enrique L. Cadenas, quien continuará con los negocios de la indicada casa comercial. — Montevideo, Di-

ciembre 13 de 1920. — Carlos M.a Algorta. —Enrique L. Cadenas.

Dic.14-3907-v.en.3.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber que he prometido vender a don José Dalfolo mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y anexos, sita en esta ciudad, calle Solís esquina Ituzaingó. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Minas, Diciembre 9 de 1920. — Manuel H. Rubí.

Dic.14-3908-v.en.4.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio en general que he prometido vender a mis hijos Antonio Angel, Pascual, Carlos y Luis Perroni la casa comercial que en los ramos de barraca de maderas y frutos del país tengo establecida en esta ciudad, quedando los mismos a cargo del activo y del pasivo. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Rivera, Diciembre 1.o de 1920. — Pascual Perroni.

Dic.14-3909-v.en.4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 del mes de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender a favor del señor don Felipe Moterno el comercio de mi propiedad en el ramo de peluquería, con asiento en esta Capital, calle Blandengues número 1955. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — Rafael Mastrangelo.

Dic.14-3901-v.en.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Nicomedes D. Blanco mi casa de comercio en los ramos de talabartería, almacén y tienda ubicada en Estación Young, 5.a sección judicial del Departamento de Río Negro, quedando el pasivo a cargo del vendedor y el activo por cuenta del comprador. —Paysandú, Diciembre 9 de 1920. — Nico J. Blanco.

Dic.14-3094-v.en.4.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que en virtud de haber vendido don Agustín Araújo a su socio don Rodolfo R. Ramos la parte que al primero le corresponde en la casa de comercio que con la razón social de Agustín Araújo y Compañía tenían establecida en la ciudad de Treinta y Tres, la expresada sociedad ha quedado disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Rodolfo R. Ramos, siguiendo girando la aludida casa de comercio bajo la razón de Rodolfo R. Ramos y Compañía. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Agustín Araújo. — Rodolfo R. Ramos.

Dic.13-3877-v.en.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis Manzoni el comercio que en el ramo de joyería y relojería tengo establecido en la Avenida 18 de Julio número 1333. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados, en la calle San José número 920. — Montevideo, Diciembre 10 de 1920. — Rodolfo Pensato.

Dic.11-3863-v.dic.31.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio de esta plaza que por escritura de la fecha ante el escribano don Luis Ruy hemos constituído una sociedad colectiva para continuar el giro de la casa comercial que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en esta ciudad, calle Reconquista número 399. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Isaac Bella. — Iesua Lebi. — Jaime Colodro.

Dic.11-3849-v.dic.31.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Toribio Martínez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y puesto de frutas y verduras que tengo establecida en esta Capital en la calle Galicia número 1535. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren mis acreedores dentro de treinta días en la casa expresada. — Montevideo, Diciembre 8 de 1920. — Teresa Prestera. — Toribio Martínez.

Dic.11-3865-v.dic.31.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto disolver y liquidar amigablemente la sociedad que tenemos constituída para la explotación del negocio de bar y restaurant denominado "De la Bolsa", sito en esta ciudad en la calle Zabala número 1524, bajo la razón Quintas y Puig. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a los que se consideren nuestros acreedores pasen por el indicado negocio a fin de serles pagadas sus cuentas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Ramón Quintas. — Joaquín Puig.

Dic.11-3850-v.dic.31.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender, por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros, al señor José Puentes el negocio de mi propiedad, sito en la calle Recinto número 313. — Teresa Buttilliero.

Dic.11-3861-v.dic.31.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Manuel García y Hermano el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Porongos número 2250, esquina Cuñapirú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Francisco Roig.

Dic.11-3859-v.dic.31.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Tolosa y Gutiérrez, en el ramo de vidriería y anexos, quedando a cargo de don Juan Tolosa todo el activo y pasivo de dicha casa. A los efcetos legales hacemos la presente publicación. — Minas, Diciembre 6 de 1920. — Juan Tolosa. —Roberto Gutiérrez.

Dic.11-3854-v.dic.31.

Al público y al comercio

Con esta fecha he prometido vender a la razón Di Gliulo y Amorelli la casa de comercio del ramo de casa de cambio, préstamos y anexos establecida en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 901, esquina Convención. Los que se consideren acreedores deben presentarse en dicha casa dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Andrés Uhalt.

Dic.10-3836-v.dic.30.

Disolución de sociedad

Se disolvió legalmente la sociedad comercial Arbiza y Vázquez, de Artigas, cargando con el activo y pasivo don Exequiel Ulpiano Arbiza. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Diciembre 7 de 1920. — Exequiel U. Arbiza. — Eduardo M. Vázquez.

Dic.10-3830-v.dic.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Leopoldo Dodero todas las existencias de mi casa de comercio denominada "Hotel de Bayone", establecida en esta ciudad, en la calle Sarandí y Convención. A los efectos hago la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 19 de 1920. — Francisco De Gregorio.

Dic.10-3822-v.dic.30.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos comprado al señor Julio Moreau las existencias de la casa de comercio que en el ramo de fornituras poseía este señor en esta ciudad, en la calle Convención número 1380. —Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Becker Studer y Cía.

Dic.9-3785-v.dic.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Nicolás Guede las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en el paraje denominado Olimar Chico, Departamento de Treinta y Tres. — Olimar Chico, Diciembre 3 de 1920. — Francisco Martínez.

Dic.10-3838-v.dic.30.

Disolución de sociedad

Con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay ha quedado disuelta la sociedad Luis Lambert y Compañía que giraba en esta plaza y en Mercedes (Soriano), quedando a cargo del activo y pasivo de la sucursal de Mercedes el socio Luis Lambert y de la casa matriz de Montevideo los socios señores Walther Langguth y Walter Haar. A los fines legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Walther Langguth. — Walther Haar. — Luis Lambert.

Dic.10-3833-v.dic.30.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a Spanó Hnos. mi casa de comercio que en el ramo de mercería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Rivera número 2008. Los acreedores o deudores deberán presentarse a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Fabio Moresco.

Dic.9-3778-v.dic.29.

Al comercio y al público

Participo que por intermedio del rematador don Enrique C. Lages he prometido vender a favor de don Antonio Lacuanite las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1447. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en las oficinas de remates y balances del señor Lages, calle Treinta y Tres número 1378, a fin de serles satisfechos éstos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — César Castelli.

Dic.7-3657-v.dic.28.

Al comercio y al público

Braulio Regil, establecido con casa comercial en la calle Cuñapirú número 1601, hace saber al público que ha formado sociedad con los señores Aquiles Bruzzone y Camilo Arijón, y por lo mismo llama a sus acreedores propios para que presenten sus cuentas en la expresada casa donde les serán abonadas, según corresponda. La sociedad Braulio Regil y Cía. ha iniciado sus operaciones el 1.o del corriente, y con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Braulio Regil.

Dic.7-3747-v.dic.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Alfredo Iribarne las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 906, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 28 de 1920. — Ardoino J. Rebagliatte.

Dic.7-3766-v.dic.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Celle las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Fraternidad (Paso del Molino), esquina Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. —Zaglio y Reyes.

Dic.7-3746-v.dic.28.

Al público y al comercio

Los que suscriben han prometido vender a los señores José Estefanell (hijo), Antonio Pons, Jaime S. Argelaguet, Juan I. Pagani, José Oreggioni, Carlos Braschini, Manuel Hitta, Ambrosio Guesamburo y Juan Indiano el establecimiento comercial denominado "Molino y Fidelería del Puerto", sito en la calle 8 de Octubre, esquina Coronel Pinilla, de esta ciudad. Y en cumplimiento a la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 3 de 1920. — Fraschini (hijo) y Hermanos.

Dic.7-3754-v.en.7.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Romero el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Canelones número 1799, esquina Yaro número 1201, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a

cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Manuel Soba.

Dic.6-3715-v.dic.27.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta al señor don Evaristo Vilar la parte que me corresponde en la sociedad comercial que en el ramo de panadería tengo establecida en el Paso del Molino, calle Aurora número 60, denominada "Nuevo Porvenir", y que gira bajo la razón social de García y Cía. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos, a los efectos derecho. — Monteviedo, Diciembre 4 de 1920. — José Pita García.

Dic.6-3720-v.dic.27.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Luis Doldán la parte que me corresponde en la sociedad comercial que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Aurora número 60, denominada "Nuevo Porvenir", y que gira bajo la razón social de García y Cía. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos, a los efectos de derecho. —Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Antonio Más.

Dic.6-3721-v.dic.27.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros a los señores Ferioli Hnos. el negocio de almacén sito en la calle General Pagola número 60 (Pocitos). — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Marcelino Pérez.

Dic.6-3705-v.dic.27.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, de común y amigable acuerdo, ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en el Camino Lezica sin número, esquina Pinta (Villa Colón), que giraba bajo la firma de Cotignolo y Perrone, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Luis Perrone. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Cotignolo y Perrone.

Dic.6-3724-v.dic.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de los señores Luis y Rodolfo Fascioli el almacén de mi propiedad sito en la calle Lavalleja número 1802, esquina Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Luis Fascioli.

Dic.6-3723-v.dic.27.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que a contar del 31 del corriente quedará disuelta la sociedad que bajo la razón de García y L'Hopital teníamos constituída para ocuparnos de consignaciones de frutos del país, compra y venta de mercaderías en general, representaciones y comisiones, con escritorio en la casa número 1060 de la calle Galicia, de esta ciudad, que queda fijada para las reclamaciones correspondientes. A contar del 1.o de Enero próximo queda a cargo y de pertenencia del socio Pablo García el pasivo y activo de aquella sociedad. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Pablo García. — Esteban L'Hopital.

Dic.6-3725-v.dic.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Enrique Castiglioni el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Arenal Grande número 2651, esquina a la de Guadalupe, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Marcelino Escariz.

Dic.6-3713-v.dic.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Angel I. Parnas el comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecido en la calle Grecia número 352 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Rafael Dubinsky.

Dic.6-3714-v.dic.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a los señores Pascual Russo y Juan José Pessano mi casa de comercio de almacén por mayor y venta de cereales que en esta plaza gira bajo mi sola firma. — Durazno, Diciembre 1.o de 1920. — Germán Russo

Dic.6-3739-v dic.27.

Venta de carnicería

Al comercio y al público hago saber que con fecha de hoy he vendido a los señores Luis Despeyroux y Zelmira Despeyroux el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Sierra número 2181. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — José Taracido.

Dic.1.o-3599-v.dic.21.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por intermedio del contador y balanceador público don Mario Ferraz y Bernárdez, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle Abayubá número 2808, para la explotación del ramo industrial de baldosas, mosaicos y sus similares, quedando a cargo del referido negocio el señor Miguel Cocito. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Domingo Helgue, Hor. — Miguel Cocito. — Francisco Espinosa.

Dic.6-3706-v.dic.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la Avenida Lezica y Santa María, que giraba bajo la firma de Juan Balbuena y Hno. y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Daniel Balbuena. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Daniel Balbuena. — Juan Balbuena.

Dic.2-3619-v.dic.22.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de la firma Muñiz y Laureiro el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Galicia número 2301, esquina a la de Patria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Manuel González.

Dic.3-3627-v.dic.23.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Nicolás Pereiro ha prometido en venta a los hermanos Valentín y José Andrade y Perfecto Rieiro la "Panadería del Pilar", sita en la calle Durazno números 1086 y 1090, con todos sus anexos y útiles, llamándose a los acreedores del enajenante para que concurran con sus créditos dentro del término de treinta días a la escribanía de D. E. González, calle Rincón número 507, de 14 a 18 horas, a percibir su importe. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Nicolás Pereiro.

Dic.2-3618-v.dic.22.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Francisco Cassancllo Valle el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 799, esquina Florida, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — José Vigo.

Dic.2-3617-v.dic.22.

Negocio vendido

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender a don Ramón Infante la casa de comercio en el ramo de salón de lustrar calzado, etc., de mi propiedad, denominada "Salón Ideal", y establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 481. Los que tengan créditos contra la referida casa de comercio se servirán pasar por la misma con sus justificativos dentro de los treinta días siguientes a esta publicación; pasado dicho término el comprador quedará exento de responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Juan Costela.

Dic.2-3626-v.dic.22.

Al público y al comercio

Participo al comercio en general que he convenido con don Teófilo J. Ballabio en venderle mi negocio en el ramo de carnicería, sito en la calle Fraternidad número 202, a fin de que todos los que se consideren con derecho a efectuar algún cobro deben hacerlo en el término de treinta días en el mismo local, pues vencido el plazo no se oirá reclamo de ninguna especie por parte del comprador. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Amancio Ojeda. — Teófilo J. Ballabio.

Dic.2-3624-v.dic.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Juan María Aires mi casa de comercio que en los ramos de lechería y chocolatería al por menor sita en esta Capital, casa número 279 de la calle Buenos Aires, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos del caso dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Louisa P. Labarrere.

Dic.2-3604-v.dic.21.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido en venta a don Joaquín Lorenzo la parte que me corresponde en el comercio denominado "Café del Progreso", establecido en esta plaza, calle 25 de Agosto números 274 al 278. Se hacen estas publicaciones a fin de que los acreedores pasen por esta casa antes del 31 del corriente mes, día en que se firmará la escritura de venta, con el objeto de que se les reconozcan sus créditos. — Cándido Otero.

Dic.4-3690-v.dic.24.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender al señor Icodero Leopold las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de lechería y chocolatería, matriculada con el número 971, tenía establecida en esta ciudad, calle Colonia número 1466. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Esteban Pereyra.

Dic.4-3684-v.dic.24.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escrituras autorizadas en este paraje el 21 del corriente por el escribano don Julio A. Zuasnábar, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en los ramos de almacén, tienda, ropería, etc., bajo la razón social de Juan Alvarez y Cía., formada por los que suscriben, constituyéndose otra sociedad bajo la razón social Grandal Hnos., que trabajará en los mismos ramos, haciéndose cargo del activo y pasivo, y que está formada por los mismos componentes de la anterior a excepción del señor Juan Alvarez. — Cuñapirú, Noviembre 22 de 1920. — Juan Alvarez.— Valentín A. Grandal. — Mario Grandal.

Dic.1.o-3589-v.dic.21.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que he prometido vender a don Máximo R. Gallegos la casa de comercio que en el ramo de tienda, almacén y ferretería gira bajo mi firma (Carlos María Bürmester), situada en el Paso de Batoví, 4 a sección del Departamento de Rivera, vendiéndole las mercaderías y demás existencias a dicho señor Gallegos, quedando el pasivo y las cuentas a cobrar a cargo de los señores Bürmester y Jauregui, quienes son los que han integrado el capital que gira esta casa. —Montevideo, Diciembre 3 de 1920.

Dic.4-3648-v.dic.24.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarrelle y Ricco
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasso y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. D.
Barteli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Cruz Petrona B. D.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llovet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggia y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo E.
Perrone de Cerviere E.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez, Puig y Cía.
Senín y Cía. M.

T

Trabaso Benito
Triay, Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (h.) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio.

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González, Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Hortal (hijo) Miguel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Richardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Seré Héctor A.
Segundo y Cía. H.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.
Sacharías y Cía. J.

Canelones

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Darneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo
José Silva
Rubini Domingo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Dciembre 1.o de 1920

Jaz. Olivera.

V.o B.o: *Cuñarro.*

3763-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 21	Tres Cerros de Catalán	M.	31 de Marzo de 1921
ARTIGAS	2.o grado núm.	Tomás Gomensoro	M.	30 de Abril de 1921
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 20	Cuchilla Grande	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 21	Puntas del Chuy	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Diciembre de 1920
DURAZNO	Rural núm. 12	Chilenito	M.	31 de Diciembre de 1920
MINAS	Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	30 de Abril de 1921
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lascano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 4	Lascano	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
SARIANO	Rural núm. 31	Chacras de Soriano	M.	31 de Diciembre de 1920
SORIANO	Rural núm. 38	Rincón de Cololó	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 32	Rincón de los Machado	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Marzo de 1921
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchillas de Pereira	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES.	Rural núm. 23	Yerbalito	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES.	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920
			M.	31 de Diciembre de 1920

3692-pte.625.

La Secretaría.

Al público y al comercio

Aviso al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio denominada "Restaurant Español", sito en la casa de mi propiedad, calle Arenal Grande esquina Ituzaingó, de esta ciudad, a los señores Pedro y Horacio Chocho. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San José, Noviembre 29 de 1920. — Francisco Ríos.

Dic.4-3680-v.dic.24.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado tomar de socio colectivo del comercio que tengo establecido en el ramo de almacén y café, situado en la Avenida General Flores número 2800, esquina a la Avenida General Garibaldi, de esta ciudad, al señor Manuel Fernández, y cuya sociedad girará bajo la razón social de Fajo y Fernández, para que los que se consideren mis acreedores se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — José Fajo.

Dic.4-3682-v.dic.24.

Al público y al comercio

Aviso que he prometido vender al señor José Moar el comercio que en los ramos de almacén, tienda y depósito de frutos del país tengo establecido en Bifurcación, 7.a sección de este Departamento. A los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 29 de 1920. — Marcelino Cabrera.

Dic.4-3679-v.dic.24.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber a todos los interesados que por documento privado, suscripto en esta fecha, hemos disuelto en absoluto, y a partir desde el 1.o del corriente mes, la sociedad comercial que en el ramo de sastrería, y bajo la leyenda "Sportman", giraba en esta Capital, calle San José número 970, con la firma Filevich y Petterman, habiendo quedado el socio Elías Petterman a cargo del activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. —Filevich y Petterman.

Dic.4-3686-v.dic.24.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano Gregorio Anza he comprometido en venta la casa comercial que tengo en esta ciudad en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sastrería, cuya venta la efectuaré en favor de los señores Laudelino Prieto, Roger Cardoso y Julián Prieto Cardoso, quienes tomarán a su cargo el activo y pasivo de dicha casa. Esta publicación se hace por el término y a los efectos indicados en la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Noviembre 19 de 1920. — Manuel Pagola.

Nov.29-3541-v.dic.29.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago público que he prometido vender a Lorenzo Pulleiro el comercio en el ramo de restaurant y café denominado "Bar y Restaurant Especial", establecido en la casa esquina de la calle Miguelete número 1850, y República número 1899, de esta ciudad, debiendo hacerse en dicha casa las reclamaciones que correspondan. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. —Bernardo López.

Dic.4-3659-v.dic.24.

Al comercio y al público

Comunico que con esta fecha he vendido a don Pedro Andreu la parte que me correspondía en el establecimiento comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería gira en esta localidad bajo la razón social de Mascetti y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones. — Juan L. Laceze, Noviembre 24 de 1920. — Alfredo Acosta.

Nov.26-3515-v.dic.26.

Avisos del día

Consejo de Administración de la Sanidad Militar

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de artículos de almacén, fidelería y molino, panadería y carnicería, aves y huevos al Hospital Militar Central, desde el 1.o de Marzo de 1921 al 23 de Febrero de 1922, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en número de ley, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán en dicha Secretaría, Avenida 8 de Octubre número 235, hasta el día viernes 31 del corriente, a las 10 horas, en que serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas toas si no encontrara alguna aceptable. — Montevieo, Diciembre 20 e 1920. — Nicolás García Casatroja, Secretario General.

Dic.15-3999-v.dic.30.

Comisión del Palacio Legislativo

CONCURSO DE CARIATIDES

Llámase a nuevo concurso de cariátides para el ático central del Palacio Legislativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede verse en la Secretaría de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez número 1432, todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 16 horas. — La Secretaría.

Dic.21-3997-v.en.5.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8315

Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la S. B. Warren Company, de Masachussetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

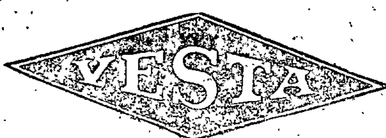
LIBRARY TEXT

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-4000-v.en.5.

ACTA N.o 8320

Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Vesta Battery Corporation, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-4003-v.en.5.

ACTA N.o 8321

Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Fernando García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PUNCH"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-4004-v.en.5.

ACTA N.o 8316

Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Pozzoli Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA NACIONAL"

para distinguir artículos de la categoría 4, clases 31.a y 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-4001-v.en.5.

ACTA N.o 8319

Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Francisco Greco, por Badaracco y Bandin y Alejandro Lamarque, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"YODORMONE"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a, 2.a, 11.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-4002-v.en.5.

ACTA N.o 8331

Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan A. Pérez e Hijo, del Rosario Oriental, Departamento de Colonia (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

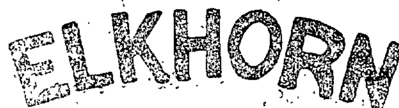
"TUCO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 5, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 32.a, 33.a, 38.a, a 43.a inclusive y 58.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-4005-v.en.5.

ACTA N.o 8332

Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. L. Kraft y Bros Co., de Chicago, Estado de Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

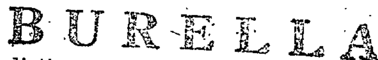


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-4006-v.en.5.

ACTA N.o 8333

Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Burberrys Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

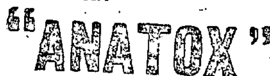


para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-4007-v.en.5.

ACTA N.o 8335

Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thomas Bigg Limited, de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 13.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-4008-v.en.5.

ACTA N.o 8322

Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROMA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-4009-v.en.5.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de cuatro meses, para la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 8 a las 11 horas y 30, hasta el 28 de Febrero de 1921, y de las 13 horas hasta las 17, desde el 1.o de Marzo de 1921 en adelante.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 18 de Abril del año próximo venidero, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — La Secretaría.

Dic.21-3998-v.ab.18.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Fernando Bocalandro, doña María Silvia Bocalandro y doña Gumersinda Bocalandro, propietarios del nicho número 15 del segundo cuerpo del Comenterio Central, han solicitado permiso para extraer los siguientes restos, depositados en el nicho expresado: Rosa Pardo, Antonio Lasserre, Norberto Etcheverry, María Dieu, Juan Chovoy, Pedro de Dios, Felicia Lasserre, Martín García, Leonor Trillo y los de Carlos Etcheverri.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1920. — La Dirección.

Dic.21-4010-v.mz.20.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO GARINI, de nacionalidad argentino, de 21 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en el Hotel Florida, y doña CAROLINA D'ARAGONA, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle San José número 927.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1680-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1920, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARANZAZU SEGUNDO MARICHAL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña SEVERINA CHIESA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 769.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1681-v.dic.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO B. GIURIA, de nacionalidad oriental, de

22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 374, y doña ROSA LINDA SAVIO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1574.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1683-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO HERIBERTO TREGEA, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña VIOLETA MAY BRENDA ABBOTT, de nacionalidad inglesa, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1536.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1684-v.dic.28.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO R. BARCELO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1222, y doña ESCOLASTICA BRAVO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1222.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 1682-v.dic.28.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ACUÑA FRIEDRICH, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cufiapirú número 1337, y doña DELIA MOLINARI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa Fe número 1093.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1685-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RUCINANTY, de nacionalidad brasileño, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva York número 1376, y doña MANUELA NUÑEZ, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva York número 1376.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1686-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del aoñ 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN IMBRIAGO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle César Díaz número 1272, y doña DOLORES NOVO, de nacionalidad española, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle César Díaz número 1272.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1687-v.dic.28.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS NANOTTI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Paso de la Arena (16.a sección judicial), y doña TERESA MARTIGNONI, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 1674-v.dic.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO P. BARRETO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Huascar sin número, y doña ELVIRA E. MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Iniciador número 2.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1675-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SUAREZ, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 1993, y doña JULIA E. CASTELO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Eugenio número 1839.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1676-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BALBOA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2546, y doña MARIA EMILIA FARIÑA, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2546.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1677-v.dic.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PERA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Erito del Pino número 40, y doña TOMASA LEMAS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Timbó número 911.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1678-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BADEL, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle Brito del Pino número 13, y doña LEOPOLDINA MARGARITA MIRANDA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1043.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1679-v.dic.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Schiavo y de doña Ana María Schiavo de Gargiulo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.21-4011-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa o Juanita Luisa Burghi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic-21-4012-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Pou de Basso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.21-4013-v.dic.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la pertura de la sucesión de doña Emilia Capozzoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.21-3993-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la pertura de la sucesión de doña Magdalena María o Magdalena Lagomarcino de Rivero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.21-3994-v.dic.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Nicolás Segredo, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En las partidas de nacimiento de Sotero y Elvira y la de bautismo de Pío Esperanza Segredo, donde los inscriptos aparecen con los nombres Teodoro, Bernardina y Juan Esperanza Segredo, respectivamente, debe decir Sotero, Elvira y Pío Esperanza Segredo, respectivamente. 2.o En la partida de bautismo de Pedro Mario Segredo, donde el apellido materno aparece escrito Morera, debe decir Acosta. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.21-3995-v.en.5.

Al comercio y al público

Se hace saber que el 31 de Agosto del corriente año (1920), venció el contrato de so-

ciedad entre el extinto don Pedro Ferrer y el firmante Nicolás F. Lujambio respecto de la casa comercial en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., que gira en la Villa de Castillos con la firma de Pedro Ferrer y Compañía, y que la cónyuge sobreviviente, Jacinta Llana de Ferrer, en su calidad de tal, y como única heredera del referido extinto, ha convenido enajenar todos sus derechos en la expresada casa comercial a favor del consocio Nicolás F. Lujambio, a cuyo efecto y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la primera publicación de este aviso. — Castillos, Diciembre 16 de 1920. — Jacinta Ll. de Ferrer. — Nicolás F. Lujambio.

Dic.21-3996-v.en.10.

Relación de los edictos matrimoniales remitidos por los Juzgados de Paz de los Departamentos de la República, de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1916.

ARTIGAS

1.a Sección—Toribio Oliban Tejera, oriental, 20 años, soltero, jornalero, con Gregoria Lemes, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad, el 10 de Julio de 1920.

Lucas C. de Souza, oriental, 24 años, viudo, hacendado, con Cestina (ilegible), oriental, 24 años, soltera, labores. En la ciudad, el 2 de Julio de 1920.

Eliseo Alvez, oriental, 40 años, viudo, hacendado, con Elcina Paz, oriental, 20 años, soltera, labores. En la ciudad, el 19 de Julio de 1920.

Justo Lemos, oriental, 25 años, soltero, jornalero, con Emilia da Silva Pereira, oriental, 24 años, soltera, labores. En la ciudad, el 31 de Julio de 1920.

Juan M. Oronoz, español, 60 años, viudo, hacendado, con María A. Alves, oriental, 47 años, soltera, labores. En la ciudad, el 31 de Julio de 1920.

6.a Sección — Domingo Rodríguez, oriental, 34 años, soltero, criador con Carolina Rodríguez, oriental, 32 años, soltera, labores. En la ciudad, el 19 de Julio de 1920.

CANELONES

1.a Sección — Marcelo L. Zunino, oriental, 31 años, soltero, agricultor, con Josefina Gallo, oriental, 24 años, soltera, labores. En la ciudad, el 7 de Agosto de 1920.

Eulogio Vallejo, oriental, 58 años, soltero, jornalero, con Joaquina González, española, 54 años, soltera, labores. En la ciudad, el 5 de Agosto de 1920.

Ramón J. Toja, oriental, 24 años, soltero, alambrador, con Isabel J. Plá, oriental, 24 años, soltera, labores. En la ciudad, el 14 de Agosto de 1920.

2.a Sección — Ventura A. Morré, oriental, 28 años, soltero, labrador, con Dominga Torelli, oriental, 28 años, soltera, labores. En la ciudad, el 5 de Agosto de 1920.

Máximo E. Cenoz, oriental, 31 años, soltero, hacendado, con Euladia Sendic, oriental, 31 años, soltera, labores. En la ciudad, el 16 de Julio de 1920.

David Levy, otomano, 26 años, soltero, comercio, con María A. Marioni, oriental, 25 años, soltera, labores. En la ciudad, el 26 de Julio de 1920.

Pedro Duarte, oriental, 28 años, soltero, agricultor, con Amabilia Perdomo, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, el 7 de Agosto de 1920.

Américo Bianco, oriental, 33 años, soltero, empleado, con Margarita Rossi, oriental, 28 años, soltera, labores. En la ciudad, el 7 de Agosto de 1920.

Erasmo Britos, oriental, 32 años, soltero, labrador, con Carmen M. Lorenzo, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad, en Agosto de 1920.

6.a Sección — Pedro Vignotti, oriental, 30 años, soltero, labrador, con Figueredo Secundina, oriental, 30 años, soltera, labores. En el Sauce, el 26 de Julio de 1920.

7.a Sección — Juan C. Escayola, oriental, 30 años, soltero, empleado, con Braulia López, oriental, 23 años, soltera, labores. En Pando, en Julio de 1920.

Armando Robaina, oriental, 26 años, soltero, empleado, con Polonia Garia, oriental, 24 años, soltera, labores. En la ciudad, en Agosto de 1920.

Manuel Correa, oriental, 23 años, soltero, jornalero, con Dolores F. Arezo, oriental, 24 años, soltera, labores. En Pando, en Agosto de 1920.

Tomás González, oriental, 30 años, soltero, empleado, con María I. Scayola, oriental, 29 años, soltera, labores. En Pando, en Agosto de 1920.

Gregorio Acosta, oriental, 26 años, soltero, labrador, con Juana González, oriental, 20 años, soltera, labores. En Pando, en Agosto de 1920.

14.a Sección — Domingo Valerde, oriental, 27 años, soltero, chauffeur, con Cenimora Trujillo, oriental, 18 años, soltera, labores. En San Jacinto, el 29 de Julio de 1920.

Hilario Rodríguez, oriental, 36 años, soltero, agricultor, con Carmen Butiérrez, española, 34 años, soltera, labores. En San Jacinto, el 5 de Agosto de 1920.

Miguel J. Andrade, portugués, 41 años, viudo, horticultor, con Micaela Singua, oriental, 30 años, soltera, labores. En San Jacinto, el 11 de Agosto de 1920.

Norberto L. Figueredo, oriental, 30 años, soltero, comercio, con Carmen M. Castro, oriental, 20 años, soltera, labores. En San Jacinto, el 31 de Agosto de 1920.

Francisco Montenegro, oriental, 33 años, soltero, agricultor, con Manuela Acosta, oriental, 23 años, soltera, labores. En San Jacinto el 31 de Agosto de 1920.

15.a Sección — Melitón J. Badán, oriental, 38 años soltero, comercio, con Obdulia P. Sandeña, oriental, 32 años, soltera, labores. En San Antonio, el 15 de Julio de 1920.

Pablo González, oriental, 30 años, soltero, labrador, con Dominga Luzando, oriental, 25 años, soltera, labores. En San Antonio, el día 24 de Julio de 1920.

Esteban Lezardo, oriental, 25 años, soltero, cobrador, con Paula C. De León, oriental, 26 años, soltera, labores. En San Antonio, el día 24 de Julio de 1920.

COLONIA

1.a Sección — Pedro V. Cola, oriental, 29 años, soltero, capataz, con Hermelinda Macías, española, 28 años, soltera, labores. En la ciudad, el día 3 de Julio de 1920.

Tomás C. López, oriental, 23 años, soltero, agricultor, con Catalina M. Undarzón, oriental, 16 años, soltera, labores. En la ciudad, el día 3 de Julio de 1920.

Vicente R. de Dosa, argentino, 34 años, soltero, ingeniero, con Elisa C. Carli, argentina, 25 años, soltera, labores. En la ciudad, el día 2 de Julio de 1920.

Andrés Sánchez, oriental, 37 años, soltero, comercio, con Concepción Cestán, oriental, 34 años, soltera, labores. En La Paz, el 21 de Julio de 1920.

Gaspar M. Hernández, oriental, 23 años, soltero, agricultor, con Tomasa Caraballo, oriental, 25 años, soltera, labores. En La Paz, el 31 de Julio de 1920.

6.a Sección — Lorenzo M. Batto, oriental, 27 años, soltero, agricultor, con Inocencia Gaona, oriental, 18 años, soltera, labores. En Carmelo, el 3 de Julio de 1920.

Juan Luis Mazza, oriental, 28 años, soltero, agricultor, con Eugenia A. Asqueta, oriental, 27 años, soltera, labores. En Carmelo, el 3 de Julio de 1920.

Juvenal H. Martínez, oriental, 26 años, soltero, granitero, con Josefa Echenique, oriental, 23 años, soltera, labores. En Carmelo, el 7 de Julio de 1920.

Juan Sosa (hijo), oriental, 25 años, soltero, agricultor, con Josefa Batista, oriental, 21 años, soltera, labores. En Carmelo, el 26 de Julio de 1920.

Héctor Leiva, oriental, 38 años, soltero, empleado, con Matilde Elisa Lastretto, oriental, 23 años, soltera, labores. En Carmelo, el 28 de Julio de 1920.

5.a Sección — Olaves Amaro, oriental, 35 años, soltero, médico, con Isabel Ironleguy, oriental, 22 años, soltera, labores. En la ciudad, el día 2 de Julio de 1920.

Enrique Lem, suizo, 30 años, soltero, industrial, con Elia E. Bos Raw, brasileña, 20 años, soltera, labores. En la ciudad, el día 6 de Julio de 1920.

8.a Sección — Ramón Otero, argentino, 31 años, soltero, agricultor, con Juana Pons, oriental, 18 años, soltera, labores. En Nueva Palmira, el día 3 de Julio de 1920.

Manilio Chizzola, oriental, 27 años, soltero, sastre, con María C. Icurrieta, 25 años, soltera, labores. En Nueva Palmira, el día 10 de Julio de 1920.

9.a Sección — Julián Irureta, oriental, 30 años, soltero, comisionista, con Juana F. Leiza, oriental, 30 años, soltera, labores. En la ciudad, el 28 de Julio de 1920.

10.a Sección — Eduardo Hugo, oriental, 26 años, soltero, comercio, con Marta Haledi, oriental, 22 años, soltera, labores. En Nueva Helvecia el 21 de Julio de 1920.

Federico Vila, oriental, 27 años, soltero, jornalero, con Berta Shoffner, oriental, 29 años, soltera, labores. En Nueva Helvecia, el 2 de Agosto de 1920.

Otto J. Ligald, oriental, 23 años, soltero, comercio, con Ema Schumid, oriental, 20 años, soltera, labores. En Nueva Helvecia, el 9 de Agosto de 1920.

Eduardo Z. Peláez, oriental, 25 años, soltero, jornalero, con Julia Sánchez, oriental, 22 años, soltera, labores. En Nueva Helvecia, el 9 de Agosto de 1920.

Ambrosio Vera, oriental, 28 años, soltero, carpintero, con Julia Rodríguez, oriental, 20 años, soltera, labores. En Nueva Helvecia, el 14 de Agosto de 1920.

12.a Sección Pablo Allin, oriental, 35 años, soltero, agricultor, con Lidia Rem, oriental, 36 años, soltera, labores. En la ciudad, el día 10 de Julio de 1920.

Gerónimo Duarte, oriental, 34 años, soltero, empleado, con Elvira Asinaga, oriental, 24 años, soltera, labores. En la ciudad, el día 26 de Julio de 1920.

CERRO LARGO

1.a Sección — Pedro S. Larrosa, oriental, 24 años, soltero, hacendado, con Celia E. Deschamps, oriental, 20 años, soltera, labores. En la ciudad, en Agosto de 1920.

Claudio A. Vaz, oriental, 33 años, soltero, criador, con Aquilina Escoto, oriental, 15 años, soltera, labores. En la ciudad, en Agosto de 1920.

Carlos R. Vigliola, oriental, 22 años, soltero, empleado, con María C. Díaz, oriental, 17 años, soltera, labores. En la ciudad, en Agosto de 1920.

Jaime Mosqueira, oriental, 21 años, soltero, jornalero, con Juana G. Gadea, oriental, 18 años, soltera, labores. En la ciudad, en Agosto de 1920.

Julián Araya, oriental, 25 años, soltero, chauffeur, con Herminda Techera, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, en Agosto de 1920.

Miguel Torres, oriental, 45 años, soltero, comercio, con Casimira Novo, oriental, 40 años, soltera, labores. En la ciudad, en Agosto de 1920.

Juan L. Molina, oriental, 27 años, soltero, agricultor, con Julia Pintos, oriental, 29 años, soltera, labores. En la ciudad, en Agosto de 1920.

Agustín Odera, oriental, 37 años, soltero, agricultor, con Victorina Leis, oriental, 31 años, soltera, labores. En la ciudad, en Agosto de 1920.

Nicasio L. García, oriental, 24 años, soltero, agricultor, con Gregoria Varo, oriental, 21 años, soltera, labores. En la ciudad, en Agosto de 1920.

Aparicio C. Etchepare, oriental, 21 años, soltero, industrial, con María O. Almada, oriental, 19 años, soltera, labores. En la ciudad, en Agosto de 1920.

Miguel Ferreira, oriental, 30 años, soltero, criador, con Simona María C. Morales, oriental, 56 años, soltera, labores. En la ciudad, en Agosto de 1920.

Práxedes Viroga, oriental, 25 años, soltero, agricultor, con Paulina Ruiz, oriental, 19 años, soltera, labores. En la ciudad, en Agosto de 1920.

Agustín Tavares, oriental, 25 años, soltero, agricultor, con Ana Ruiz, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad, en Agosto de 1920.

Alberto Amor, oriental, 26 años, soltero, empleado, con Zulina I. Odera, oriental, 22 años, soltera, labores. En la ciudad, en Agosto de 1920.

2.a Sección — Déltimo Barros, oriental, 29 años, soltero, criador, con Felipa González, oriental, 27 años, soltera, labores. En la ciudad, en Agosto de 1920.

Juan Deijo, oriental, 24 años, soltero, criador, con Felina C. Campollo, oriental, 22 años, soltera, labores. En la ciudad, en Agosto de 1920.

Constantino Machado, brasileño, 27 años, soltero, jornalero, con Justa L. Silva, oriental, 28 años, soltera, labores. En la ciudad, el 31 de Julio de 1920.

4.a Sección — Juan José Sosa, oriental, 31 años, soltero, jornalero, con Mercedes Sosa, oriental, 23 años, soltera, labores. En Sierra de Ríos, el 26 de Julio de 1920.

6.a Sección — Francisco S. Argensio, oriental, 24 años, soltero, criador, con María Blanca Castro, oriental, 21 años, soltera, labores. En la ciudad, en Agosto de 1920.

COLONIA

3.a Sección — José D. Frente, oriental, 25 años, soltero, labrador, con Herminia J. Fonura, oriental, 26 años, soltera, labores. En Rosario, el 20 de Marzo de 1920.

Lino Sabassagaray, oriental, 27 años, soltero, carpintero, con Carolina Seña, oriental, 27 años, soltera, labores. En Rosario, el 27 de Marzo de 1920.

Rómulo M. Polazzo, oriental, 26 años, soltero, empleado, con Sofía Martell, brasileña, 23 años, soltera, labores. En Rosario, el 11 de Abril de 1920.

Clementino B. Jorcen, oriental, 23 años, soltero, agricultor, con Margarita Vaga, oriental, 16 años, soltera, labores. En el Rosario, el 17 de Abril de 1920.

Pedro Botarle, oriental, 25 años, soltero, labrador, con Angela M. Vázquez, oriental, 19 años, soltera, labores. En el Rosario, el 17 de Abril de 1920.

Simón Moreda, oriental, 32 años, soltero, hornero, con Angela Barneteche, oriental, 26 años, soltera, labores. En Rosario, el 24 de Junio de 1920.

Conrado Carbajal, oriental, 36 años, soltero, hacendado, con María Salaberry, oriental, 38 años, soltera, labores. En Rosario, el 24 de Junio de 1920.

Carlos A. Garat, oriental, 26 años, soltero, dentista, con Paselana F. Otero, oriental, 23 años, soltera, labores. En Rosario, el 1.o de Julio de 1920.

Domingo Sabalsagaray, oriental, 25 años, soltero, hacendado, con Adelaida Sierra, oriental, 25 años, soltera, labores. En Rosario, el 22 de Enero de 1920.

Dionisio Lusardo, oriental, 22 años, soltero, chauffeur, con Leonora D. Vázquez, oriental, 19 años, soltera, labores. En el Rosario, el 26 de Febrero de 1920.

César C. Pérez, oriental, 21 años, soltero, hacendado, con Elvira L. Bentancort, oriental, 21 años, soltera, labores. En el Rosario, el 28 de Febrero de 1920.

Ignacio Artola, oriental, 37 años, soltero, comercio, con Margarita Moreda, oriental, 18 años, soltera, labores. En el Rosario, el 6 de Marzo de 1920.

Severino Vázquez, oriental, 32 años, soltero, agricultor, con Fructuosa Deleón, oriental, 18 años, soltera, labores. En el Rosario, el 6 de Mayo de 1920.

DURAZNO

3.a Sección — Robustiano Echegoyen, oriental, 31 años, soltero, empleado, con Elvira Correa, oriental, 21 años, soltera, labores. En la ciudad, el 26 de Julio de 1920.
Joaquín Inzarazte, oriental, 45 años, soltero, carpintero, con Margarita Anchaño, oriental, 24 años, soltera, labores. En la ciudad, el 7 de Agosto de 1920.
6.a Sección — Alejo Correa, oriental, 27 años, soltero, criador, con Eulogia Cardozo, oriental, 29 años, soltera, labores. En el Chileno, el 2 de Agosto de 1920.

FLORES

1.a Sección — José P. Lerena, oriental, 33 años, soltero, empleado, con Luisa Mesón, oriental, 29 años, soltera, labores. En la ciudad, el 1.o de Julio de 1920.
Leopoldino Islas, oriental, 31 años, soltero, jornalero, con Máxima D. López, oriental, 24 años, soltera, labores. En la ciudad, el 3 de Julio de 1920.
Santos Ocampo, oriental, 30 años, soltero, jornalero, con María Ocampo, oriental, 25 años, soltera, labores. En la ciudad, el 3 de Julio de 1920.
Ciriaco Oviedo, oriental, 32 años, soltero, chauffeur, con María Etchichurry, oriental, 21 años, soltera, labores. En la ciudad, el 8 de Julio de 1920.
Antonio Sagaria, oriental, 31 años, soltero, empleado, con Elisa María Saru, oriental, 17 años, soltera, labores. En la ciudad, el 12 de Julio de 1920.
Julio Gaitán, oriental, 24 años, soltero, jornalero, con Juana A. Gutiérrez, oriental, 22 años, soltera, labores. En la ciudad, el 12 de Julio de 1920.
Eustaquio D. Quintero, oriental, 25 años, soltero, chauffeur, con María Matonte, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad, el 13 de Julio de 1920.
Juan Luis Berot, oriental, 31 años, soltero, hacendado, con Julia E. Lamas, oriental, 29 años, soltera, labores. En la ciudad, el 22 de Julio de 1920.
Mateo Lafont, oriental, 26 años, soltero, jornalero, con Dulcelina Moreira, 16 años, soltera, labores. En la ciudad, el 31 de Julio de 1920.
José A. Muñoz, oriental, 25 años, soltero, propietario, con María E. Ferrer, oriental, 25 años, labores. En la ciudad, el 15 de Julio de 1920.
3.a Sección — Juan Pérez, oriental, 39 años, soltero, agricultor, con Nicasia A. Larrama, oriental, 21 años, soltera, labores. En la ciudad, el 5 de Julio de 1920.
6.a Sección — Faviano Real, oriental, 32 años, soltero, hacendado, con Graciana San Martín, oriental, 37 años, soltera, labores. En la ciudad, el 15 de Julio de 1920.

FLORIDA

3.a Sección — Eulogio A. Ocampo, oriental, 30 años, soltero, empleado, con Clelia Souza, oriental, 22 años, soltera, labores. En la ciudad, el 15 de Julio de 1920.
Bolívar R. Castagnin, oriental, 34 años, soltero, criador, con Esperanza C. Saviaz, oriental, 17 años, soltera, labores. En la ciudad, el 19 de Mayo de 1920.
11.a Sección — Homero L. Cardoso, oriental, 23 años, soltero, criador, con Josefina Miner, oriental, 16 años, soltera, labores. En Goñi el 3 de Julio de 1920.
12.a Sección — Nicasio E. Garrido, oriental, 28 años, soltero, ganadero, con Natividad E. Calvo, oriental, 24 años, soltera, labores. En 25 de Mayo el 17 de Julio de 1920.
Ciriaco Morales, oriental, 28 años, soltero, agricultor, con Eustaquia Larrañaga, oriental, 25 años, soltera, labores. En 25 de Mayo el 17 de Julio de 1920.
Analdo P. Gómez, oriental, 44 años, soltero, ganadero, con Luisa Scavino, oriental, 30 años, soltera, labores. En 25 de Mayo el día 17 de Julio de 1920.
19.a Sección — Mauro Martínez, oriental, 37 años, soltero, obrero, con Claudia Muñoz, oriental, 40 años, soltera, labores. En 25 de Mayo el 17 de Julio de 1920.

MALDONADO

5.a Sección — José Ferreira, oriental, 25 años, soltero, jornalero, con Teodora Silva, oriental, 25 años, soltera, labores. En Solís Grande, el 17 de Julio de 1920.
Jerónimo A. Láncaster, oriental, 23 años, soltero, obrero, con Isabel Bonilla, oriental, 19 años, soltera, labores. En Solís Grande, el 26 de Julio de 1920.
8.a Sección — Juan M. Isabelino Sosa, oriental, 45 años, soltero, ganadero, con Juana J. Martínez, oriental, 44 años, soltera, labores. En la ciudad, el 4 de Agosto de 1920.
José D. Fernández, oriental, 39 años, soltero, ganadero, con Eulalia F. Chaves, oriental, 20 años, soltera, labores. En la ciudad, el 4 de Agosto de 1920.
9.a Sección — Maurillo Torres, oriental, 29 años, soltero, jornalero, con Luisa Larrosa, oriental, 21 años, soltera, labores. En Coronilla, el 2 de Agosto de 1920.

PAYSANDU

5.a Sección — Antonio C. García, español, 29 años, soltero, comercio, con Orfila Blanco, oriental, 28 años, soltera, labores. En la ciudad, el 12 de Julio de 1920.
Pascual B. Curti, oriental, 47 años, viudo, industrial, con Modesta Fontela, oriental, 34 años, soltera, labores. En la ciudad, el 14 de Julio de 1920.
Máximo García, oriental, 29 años, soltero, industrial, con Gregoria de los Santos, oriental, 35 años, soltera, labores. En la ciudad, el 19 de Julio de 1920.
Timoteo F. Cáceres, oriental, 29 años, soltero, industrial, con Julia A. Vocturéto, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, el 31 de Julio de 1920.
8.a Sección — Gertrudis Baptista, oriental, 37 años, soltero, ganadero, con Matilde Bordes, 22 años, soltera, labores. En Queguay Chico, el 3 de Julio de 1920.

4.a Sección — Hipólito Serrón, oriental, 54 años, viudo, hacendado, con Ramona Dolores E. Suárez, oriental, 43 años, soltera, labores. En Mataojo, el 23 de Octubre de 1920.
8.a Sección — Miguel Z. Kipa, oriental, 33 años, soltero, ganadero, con Vicenta A. H. de los Santos, oriental, 21 años, soltera, labores. En Mataojo, el 11 de Noviembre de 1920.
Indalecio S. Silveira, oriental, 33 años, soltero, agricultor, con Pacífica Silveira, oriental, 28 años, soltera, labores. En Mataojo, en Noviembre 1920.

ROCHA

1.a Sección — Lindolfo Brun, brasileño, 25 años, hacendado, con Laura Costa, oriental, 19 años, soltera, labores. En la ciudad, el 15 de Julio de 1920.
Saturnino Hernández, oriental, 27 años, soltero, jornalero, con María B. Molina, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, el 17 de Julio de 1920.
Celestino C. Pérez, orientla, 21 años, soltero, jornalero, con Herminia Sosa, oriental, 20 años, soltera, labores. En la ciudad, el 19 de Julio de 1920.
Benigno G. Prieto, oriental, 40 años, soltero, agricultor, con Inés Píriz, oriental, 25 años, soltera, labores. En la ciudad, el 21 de Julio de 1920.
Leogardo Sprintin, oriental, 25 años, soltero, jornalero, con Atinaida Navarro, oriental, 19 años, soltera, labores. En la ciudad, el 21 de Julio de 1920.
Belén E. San Martín, oriental, 23 años, soltero, obrero, con Amacilia C. Cardoso, brasileña, 18 años, soltera, labores. En la ciudad, el 24 de Julio de 1920.
Ramón E. Delgado, oriental, 31 años, soltero, hacendado, con Diamantina G. Núñez, oriental, 19 años, soltera, labores. En la ciudad, el 31 de Julio de 1920.
Eusebio S. Graña, oriental, 30 años, soltero, educacionista, con Blanca Oficialdegui, oriental, 26 años, soltera, labores En la ciudad, el 7 de Agosto de 1920.
8.a Sección — Ramón N. Silva, oriental, 31 años, soltero, industrial, con Juana J. Altez, oriental, 20 años, soltera, labores. En Alba, el 9 de Julio de 1920.
7.a Sección — José Frías, español, 23 años, soltero, labrador, con Antonia Jorge, española, 21 años, soltera, labores. En Garzón, el 5 de Julio de 1920.
Camilo J. Machado, oriental, 32 años, soltero, herrero, con Jacinta Fernández, oriental, 24 años, soltera, labores. En Garzón, el 31 de Julio de 1920.
1.a Sección — Miguel Citera, oriental, 40 años, soltero, zapatero, con Juana Boriño, oriental, 32 años, soltera, labores. En la ciudad, el 16 de Octubre de 1920.
Donato Navarro, oriental, 24 años, soltero, milicia, con Pabla Olid, oriental, 25 años, soltera, labores. En la ciudad, el 25 de Octubre de 1920.
Adolfo Gonella, italiano, 51 años, soltero, albañil, con Nicasia F. Lsaurralde, oriental, 47 años, soltera, labores. En la ciudad, el 23 de Octubre de 1920.
Antenor Fernández, oriental, 22 años, soltero, jornalero, con Modesta Sánchez, oriental, 18 años, soltera, labores. En la ciudad, el 6 de Noviembre de 1920.
Graciano Samanna, oriental, 25 años, soltero, abastecedor, con Dionisia Ramona Sosa, oriental, 18 años, soltera, labores. En la ciudad, el 15 de Noviembre de 1920.
5.a Sección — Leandro J. Amarilla, oriental, 28 años, soltero, agricultor, con Idalina V. Pérez, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, el 10 de Octubre de 1920.
Basilisio A. Torres, oriental, 26 años, soltero, comerciante, con Liberata G. Correa, oriental, 16 años, soltera, labores. En la ciudad, el 4 de Noviembre de 1920.

SALTO

5.a Sección — Lauro Núñez, oriental, 31 años, soltero, criador, con María del Carmen Silva, brasileña, 30 años, soltera, labores. En Arerunguá, el 21 de Julio de 1920.
Feliciano G. Trindade, oriental, 23 años, soltero, criador, con María E. Rodríguez, oriental, 15 años, soltera, labores. En Arerunguá, el 31 de Julio de 1920.
Juan N. Barboza, oriental, 21 años, soltero, hacendado, con Adalgis Rodríguez, oriental, 16 años, soltera, labores. En la ciudad, el 31 de Julio de 1920.
5.a Sección — Jorge Idalicio, oriental, 26 años, soltero, criador, con Victoriana Abrán, oriental, 25 años, soltera, labores. En Arerunguá, el 23 de Octubre de 1920.

SAN JOSE

1.a Sección — Raúl J. Boriaga, oriental, 31 años, soltero, comercio, con Ema F. Martínez, oriental, 22 años, soltera, labores. En la ciudad, el 22 de Julio de 1920.
Leoncio H. Caballero, oriental, 29 años, soltero, jornalero, con Marta Barrientos, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, en Julio de 1920.
Leonardo Lamenza, italiano, 44 años, viudo, comercio, con María Loguidice, italiana, 30 años, soltera, labores. En la ciudad, el 30 de Julio de 1920.
Tomás J. Girillón, oriental, 34 años, soltero, comercio, con Rosa Lorenzotti, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad, en Julio de 1920.
Héctor Estrade, oriental, 35 años, soltero, comercio, con María A. Artola, oriental, 18 años, soltera, labores. En la ciudad, el 21 de Julio de 1920.
Julián Delgado, oriental, 37 años, soltero, jornalero, con Urbana Rodríguez, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad, el 16 de Julio de 1920.
Juan R. de Bazzio, oriental, 21 años, soltero, jornalero, con Etelvina N. Menéndez, oriental, 17 años, soltera, labores. En la ciudad, el 31 de Julio de 1920.
Bautista Torti, suizo, 34 años, soltero, mecánico, con Corina E. Corti, oriental, 29 años, soltera, labores. En la ciudad, el 21 de Julio de 1920.
Justino Ferreyra, oriental, 30 años, soltero, estudiante, con María Teresa Ciganda, oriental, 30 años, soltera, labores. En la ciudad, en Julio de 1920.
José Pío Borcetto, oriental, 23 años, soltero, comercio, con Elia Caputi, oriental, 21 años, soltera, maestra. En la ciudad, el 6 de Noviembre de 1920.
Víctor Joaquín Falcava, italiano, 38 años, con Elena V. Minotti, oriental, 21 años, soltera, labores. En la ciudad, el 3 de Noviembre de 1920.
Laureano Márquez, oriental, 34 años, soltero, quintero, con Carmen Irrazábal, oriental, 25 años, soltera, labores. En la ciudad, el 4 de Noviembre de 1920.
José S. Rodríguez, oriental, 25 años, soltero, agricultor, con Jacinta Díaz, oriental, 18 años, soltera, labores. En la ciudad, en Noviembre 1920.
Isaías Gastellussany, oriental, 31 años, soltero, hacendado, con Cándida Arnabol, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad, el 8 de Noviembre de 1920.
Pedro A. Liganda, oriental, 45 años, viudo, comercio, con María E. Varela, oriental, 40 años, viuda, labores. En la ciudad, el 28 de Noviembre de 1920.
Carmelo González, oriental, 27 años, soltero, agricultor, con Herminda Chappe, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, el 17 de Noviembre de 1920.

SORIANO

1.a Sección — Martirené Rodríguez, oriental, 21 años, soltero, empleado, con Reinalda M. Vespa, oriental, 25 años, soltera, labores. En la ciudad, el 10 de Julio de 1920.
Ubaldo Zamora, oriental, 32 años, soltero, jornalero, con Petrona Mérida, oriental, 22 años, soltera, labores. En la ciudad, en Julio de 1920.
Bibiano Alasagosti, oriental, 38 años, soltero, empleado, con María J. Avila, oriental, 34 años, soltera, labores. En la ciudad, el 19 de Julio de 1920.
Marcos Sanguino, oriental, 26 años, soltero, albañil, con Josefa Sánchez, oriental, 21 años, soltera, labores. En la ciudad, el 15 de Julio de 1920.
Manuel Pereyra, oriental, 30 años, soltero, militar, con María T. Orofino, oriental, 17 años, soltera, labores. En la ciudad, el 24 de Julio de 1920.
Bautista L. Maglia, oriental, 38 años, soltero, comercio, con Margarita P. Giogetta, oriental, 27 años, soltera, labores. En la ciudad, el 29 de Julio de 1920.
Antonio C. Gidia, oriental, 28 años, soltero, comercio, con Valentina A. Antenza, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, en Julio de 1920.
Medardo Espinosa, oriental, 26 años, soltero, industrial, con Asunción A. Olivares, oriental, 25 años, soltera, labores. En la ciudad, en Julio de 1920.
Hilario García, oriental, 38 años, soltero, jornalero, con Zunilda Centurión, oriental, 15 años, soltera, labores. En la ciudad, en Julio de 1920.
Jesús J. Pino, oriental, 22 años, soltero, chauffeur, con Trinidad A. Hugenez, oriental, 18 años, soltera, labores. En la ciudad, en Julio de 1920.
Eladio C. Corbo, oriental, 20 años, soltero, militar, con Asunción M. Mancebo, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, en Julio de 1920.
3.a Sección — Valentín Sartori, argentino, 32 años, soltero, agricultor, con Elena B. Tomassini, oriental, 24 años, soltera, labores. En Dolores, el 3 de Julio de 1920.
Isidoro J. Gué, argentino, 25 años, soltero, comercio, con Cornelia E. Muniz, oriental, 25 años, soltera, labores. En la ciudad, el 23 de Julio de 1920.
Cleto M. Rivarola, oriental, 24 años, soltero, jornalero, con Eulalia M. García, oriental, 25 años, soltera, labores. En Dolores, el 24 de Julio de 1920.
5.a Sección — Angel G. Cruz, oriental, 26 años, soltero, empleado, con María H. Rodríguez, oriental, 31 años, soltera, labores. En la ciudad, el 8 de Agosto de 1920.

12.a Sección — Pedro Mac-Entyre, oriental, 42 años, soltero, hacendado, con María R. Mengochea, oriental, 42 años, soltera, labores. El 17 de Julio de 1920.

13.a Sección — Fernando Cedrés, oriental, 28 años, soltero, agricultor, con María Guantes, oriental, 21 años, soltera, labores. En Cardona, el 10 de Julio de 1920.

Melchor J. Bengara, oriental, 40 años, viudo, empleado, con Amalia Agüirre, oriental. 31 años, soltera, labores. En Cardona, el 18 de Julio de 1920.

1.a Sección — Ernesto I. Etulani, oriental, 35 años, soltero, empleado, con Margarita C. Gianarello, oriental, 31 años, soltera, labores. En la ciudad, el 23 de Octubre de 1920.

Angel C. Chocho, oriental, 36 años, soltero, agricultor, con Corina B. De León, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad, el 25 de Octubre de 1920.

Teodoro García (hijo), oriental, 25 años, soltero, comercio, con Orfilia Muniz, oriental, 20 años, soltera, labores. En la ciudad, el 28 de Octubre de 1920.

Francisco Costa, oriental, 34 años, soltero, industrial, con María E. Segovia, oriental, 24 años, soltera, labores. En la ciudad, el 1.o de Noviembre de 1920.

Secundino Villar, oriental, 31 años, soltero, empleado, con María N. Beroque, oriental, 32 años, soltera, labores. En la ciudad, el 6 de Noviembre de 1920.

3.a Sección — Rodolfo Arnolas Frippo, oriental, 23 años, soltero, agricultor, con Ana Negrín, oriental, 19 años, soltera, labores. En Dolores, el 9 de Octubre de 1920.

Celestino G. Castro, oriental, 29 años, soltero, agricultor, con Ramona Rivero, oriental, 20 años, soltera, labores. En Drable, el 2 de Octubre de 1920.

Juan A. Fontes, oriental, 25 años, soltero, agricultor, con Claudia D. González, oriental, 22 años, soltera, labores. En Drable, el 2 de Octubre de 1920.

Alonso Carmelo, oriental, 29 años, soltero, agricultor, con Juana Robaina, oriental, 28 años, soltera, labores. En Drable, el 6 de Octubre de 1920.

13.a Sección — Ricardo P. Fernández, oriental, 23 años, soltero, jornalero, con María R. Colmán, oriental, 17 años, soltera, labores. En Cardona, el 17 de Octubre de 1920.

Francisco G. Hellbriuscho, oriental, 2[illegible] años, soltero, albañil, con Rosalía T. Freire, oriental, 23 años, soltera, labores. En Cardona, el 28 de Octubre de 1920.

Juan González, español, 32 años, viudo, arboricultor, con Juana G. Porley, oriental, 20 años, soltera, labores. En Cardona, el 30 de Octubre de 1920.

TACUAREMBO

8.a Sección — Héctor Macedo, oriental, 32 años, soltero, ganadero, con Vicentina Lotito, oriental, 20 años, soltera, labores. En Caraguatá, el 10 de Julio de 1920.

Manuel A. Soria, oriental, 58 años, soltero, ganadero, con Rufina Iparraguirre, oriental, 30 años, soltera, labores. En Caraguatá, el 10 de Julio de 1920.

Saturnino R. Torma, oriental, 28 años, soltero, ganadero, con Blanca Prates, oriental, 32 años, soltera, labores. En la ciudad, el 10 de Julio de 1920.

Juan S. Farías, oriental, 35 años, soltero, agricultor, con Elisa Adani, oriental, 17 años, soltera, labores. En Caraguatá, el 10 de Julio de 1920.

Felisbino V. Gómez, oriental, 30 años, soltero, ganadero, con Simona López, oriental, 21 años, soltera, labores. En Caraguatá, el 10 de Julio de 1920.

TREINTA Y TRES

Faustino Dutra, oriental, 34 años, soltero. jornalero, con Celestina G. Aguilera, oriental, 48. años, soltera, labores. En Vergara, el 8 de Julio de 1920.

Roberto Iza, oriental, 29 años, soltero criador, con Vicenta P. Brandez, oriental, 2[illegible] años, soltera, labores. En Vergara, el 10 de Julio de 1920.

Alfredo S. Cosio, oriental, 28 años, soltero criador, con Julia Z. Pinto, oreintal, 25 años soltera, labores. En Vergara, el 24 de Julic de 1920.

Leandro Victoria, oriental, 28 años, soltero, jornalero, con María Techera, oriental, 21 años, soltera, labores. En Vergara, el 30 de Julio de 1920.

Feliciano I. Guillermo, oriental, 29 años, soltero, carpintero, con María Gómez, oriental, 21 años, soltera, labores. En Vergara, el día 31 de Julio de 1920.

3.a Sección — Domingo Puente, oriental, 27 años, soltero, criador, con Leopoldina Roldán, oriental, 24 años, soltera, labores. En Sarandí, el 29 de Julio de 1920.

7.a Sección — Isidoro Gómez, oriental, 34 años, soltero, agricultor, con Carlota Gavasito, oriental, 34 años, soltera, labores. En Olimar Grande, el día 8 de Julio de 1920.

José B. Prados, español, 30 años, soltero, criador, con Odiba G. Silvera, oriental, soltera, labores. En Olimar Grande, el 17 de Julio de 1920.

Gregorio S. Márquez, oriental, 25 años, soltero, criador, con Josefa M. Acosta, oriental, 24 años, soltera, labores. En Olimar Grande, el 29 de Julio de 1920.

2.a Sección — Alejandro Mateo Cernández, oriental, 44 años, soltero, criador, con Claudia M. Batalla, oriental, 29 años, soltera. labores. En Vergara, el 6 de Octubre de 1920.

Tomás Valentín Almeida, oriental, 36 años, soltero, criador, con Jesús Ramírez, oriental, 30 años, soltera, labores. En la ciudad, el 9 de Octubre de 1920.

Reulimo Cossio, oriental, 31 años, soltero, agricultor, con Candelaria Basilisia Pimienta, oriental, 29 años, soltera, labores. En la ciudad, el 11 de Octubre de 1920.

Ciriaco C. Barreto, oriental, 38 años, soltero, criador, con Rafaela Barreto, oriental, 31 años, soltera, labores. En la ciudad, el 27 de Octubre de 1920.

5.a Sección — Alberto Pereira, oriental, 22 años, soltero, obrero, con Aleja C. Martínez, oriental, 18 años, soltera, labores. En Isla de Patrulla, el 14 de Octubre de 1920.

7.a Sección — Atilio Cirrano, italiano, 32 años, soltero, herrero, con Juana de Crezencio, oriental, 37 años, soltera, labores. En Olimar Grande, el 12 de Noviembre de 1920.

Máximo J. Mérico, italiano, 42 años, soltero, comercio, con Constancia Menchaca, oriental, 38 años, soltera, labores. En Olimar Grande, el 10 de Noviembre de 1920.